



N.º 1.595

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS
POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000
HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de noviembre de 2024, el Informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las Corporaciones Locales y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	9
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO.....	9
I.2. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL.....	9
I.3. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	10
I.3.1. Ámbito subjetivo	10
I.3.2. Ámbito objetivo	11
I.3.3. Ámbito temporal	12
I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS	12
I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMISIÓN DE OTRA INFORMACIÓN	13
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	14
II.1. SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA.....	14
II.2. IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES	17
II.2.1. Canal interno de información	23
II.2.2. Responsable del sistema.....	27
II.2.3. Procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida.	29
II.2.4. Medidas de protección de los informantes	32
II.3. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN	34
II.3.1. Publicidad de los canales internos	34
II.3.2. Publicidad de los canales externos	36
II.4. VISIÓN GLOBAL DE LOS SII.....	38
II.5. COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN	39
II.6. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES	41
II.6.1. Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024.....	45
II.6.2. Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que no tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024	52
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
III.1. REFERIDAS A LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA (SUBAPARTADO II.1)	54
III.2. REFERIDAS A LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES (SUBAPARTADO II.2).....	54
III.2.1. Referidas al canal interno de información (Epígrafe II.2.1).....	55
III.2.2. Referidas al responsable del sistema (Epígrafe II.2.2).....	56

III.2.3. Referidas al procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida (Epígrafe II.2.3).....	57
III.2.4. Referidas a las medidas de protección de los informantes (Epígrafe II.2.4) ..	58
III.3. REFERIDAS A LA PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBAPARTADO II.3).....	58
III.3.1. Referidas a la publicidad de los canales internos (Epígrafe II.3.1)	59
III.3.2. Referidas a la publicidad de los canales externos (Epígrafe II.3.2)	59
III.4. REFERIDAS A LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBAPARTADO II.5).....	60
III.5. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES (SUBAPARTADO II.6).....	60
ANEXOS	63
ALEGACIONES FORMULADAS	81

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAI	Autoridad Independiente de Protección del Informante
ENS	Esquema nacional de seguridad
EPE	Entidad Pública Empresarial
LPI	Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PMA	Plan de medidas antifraude
OA	Organismo Autónomo
SII	Sistema interno de información
SM	Sociedad Mercantil
TCu	Tribunal de Cuentas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2023	11
CUADRO 2. AYUNTAMIENTOS QUE NO TENÍAN IMPLANTADO UN SII AL FINALIZAR EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.....	19
CUADRO 3. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD EN AYUNTAMIENTOS CON SII	45
CUADRO 4. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS CON SII	46
CUADRO 5. EXISTENCIA DE CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS	53

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA	12
GRÁFICO 2. PRINCIPALES ELEMENTOS DIFERENCIADORES DE LOS CANALES INTERNOS DE LA LPI Y LOS CANALES DE DENUNCIA ANTIFRAUDE.....	17
GRÁFICO 3. OBLIGACIONES RECONOCIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII (EUROS)	21
GRÁFICO 4. SITUACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII A 31 DE MARZO DE 2024.....	22
GRÁFICO 5. VÍAS DE COMUNICACIÓN HABILITADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....	24
GRÁFICO 6. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN	36
GRÁFICO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS POR LA DISPOSICIÓN DE SII Y SU PUBLICIDAD	39
GRAFICO 8. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE ENTIDADES DEPENDIENTES	42
GRÁFICO 9. EXISTENCIA DE CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES	44

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Pleno del Tribunal de Cuentas (TCu), en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3.a) de su Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento aprobó, en sesión de 20 de diciembre de 2023, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2024, en el que figura, entre las programadas a iniciativa propia, la *Fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023*.

Se consideró oportuno incluir esta actuación fiscalizadora por la relevancia y actualidad de la materia a analizar, al resultar la colaboración de las personas que informan sobre infracciones normativas un elemento clave para alertar sobre prácticas irregulares y haberse producido recientemente un importante cambio normativo con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPI), con objeto de otorgar una protección adecuada a quienes informen sobre infracciones u omisiones previstas en la citada ley.

Esta fiscalización se enmarca en el [Plan Estratégico del TCu](#) para el periodo 2018-2021, aprobado el 25 de abril de 2018¹, así como en el *Acuerdo del Pleno para la aprobación de la planificación a medio plazo de la actividad fiscalizadora del TCu*, aprobado el 28 de julio de 2022, ambos vigentes durante la ejecución de los trabajos de fiscalización. En el [anexo I](#) se indican los objetivos específicos, las medidas y las actuaciones del citado Plan en las que se encuadra la actuación fiscalizadora.

I.2. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Las personas que trabajan para una institución o están relacionadas con ella por sus actividades laborales o contractuales son, en muchas ocasiones, las primeras en detectar amenazas, posibles perjuicios y vulneraciones del ordenamiento jurídico. Al comunicar las posibles infracciones, estas personas actúan como informantes, desempeñando un papel clave para investigarlas y prevenirlas, protegiendo, de esta manera, la integridad pública e institucional.

Sin embargo, los potenciales informantes podrían renunciar a comunicar sus sospechas por miedo a represalias contra ellos, por lo que resulta imprescindible que se garantice su anonimato y protección con mecanismos eficaces que generen confianza, favoreciendo la alerta temprana y la disuasión de posibles infracciones en los diferentes ámbitos.

A pesar de que ya existían mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción, entre los que destacaba el establecimiento de canales antifraude, estos podían resultar insuficientes porque, aunque estaban diseñados para detectar y prevenir fraudes, no en todos los casos garantizaban el anonimato y la confidencialidad necesarios para que empleados y proveedores se sintieran seguros al comunicar posibles irregularidades. Sin un mecanismo robusto de anonimato, los informantes pueden temer represalias, como despidos, acoso o daño a su

¹ El 30 de mayo de 2024 el Pleno del TCu aprobó el nuevo Plan Estratégico de la Institución para el periodo 2024-2027, así como el Plan Operativo Bienal 2024-2025, que determinan los objetivos estratégicos, líneas de actuación, medidas y acciones concretas que van a guiar la actividad de la Institución durante los próximos años.

reputación, lo que puede disuadirlos de presentar tales comunicaciones, cuestión especialmente crítica en entidades donde la cultura organizativa no apoya la comunicación de posibles irregularidades.

En este contexto, se aprobó la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPI)**, que transpone al derecho interno la Directiva (UE) n.º 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing) con objeto de poder abordar las carencias anteriormente mencionadas. Esta ley pretende fortalecer las infraestructuras de integridad de las organizaciones y la cultura de la información y comunicación, como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, mediante la protección frente a represalias de las personas físicas que informen sobre determinadas vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación laboral o profesional, garantizando su anonimato.

Para ello, la LPI contempla la existencia de dos tipos de sistemas de información a los que el informante puede acudir, valorando éste qué cauce seguir, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere:

- **Sistemas externos:** su existencia puede generar más confianza en el caso que exista temor a sufrir represalias, o a una inadecuada tramitación al poder acudir los denunciantes a una autoridad pública especializada (Autoridad Independiente de Protección del Informante o autoridades autonómicas competentes).
- **Sistemas internos:** constituidos como el cauce preferente para que las personas con una relación laboral o profesional con una organización informen sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley, al ser preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para que pueda corregirlas y reparar, lo antes posible, los daños. Estos sistemas de información deben estar integrados por los 3 elementos que se detallan y analizan posteriormente.

El eje principal de la presente actuación fiscalizadora está constituido por los citados sistemas internos de información y los distintos elementos que los integran, concretándose en el subapartado siguiente su ámbito.

I.3. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

I.3.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la actuación fiscalizadora está constituido por los ayuntamientos de municipios de población comprendida entre 100.000 y 200.000 habitantes de todo el territorio nacional. En el cuadro siguiente se detallan los 35 municipios que a 1 de enero de 2023 tenían la citada población.

CUADRO 1. MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2023

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN
Andalucía	Almería	Roquetas de Mar	106.510
	Cádiz	Algeciras	123.639
		Cádiz	111.811
		Huelva	142.532
	Jaén	Jaén	111.888
	Málaga	Marbella	156.295
	Sevilla	Dos Hermanas	138.981
Canarias	Las Palmas	Telde	102.487
	Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	159.034
Cantabria		Santander	172.726
Castilla La Mancha	Albacete	Albacete	173.206
Castilla y León	Burgos	Burgos	174.451
	León	León	121.281
	Salamanca	Salamanca	143.954
Cataluña	Barcelona	Mataró	129.870
		Santa Coloma de Gramenet	119.862
	Girona	Girona	104.320
	Lleida	Lleida	143.094
	Tarragona	Reus	108.479
		Tarragona	138.262
Comunidad de Madrid		Alcalá de Henares	199.184
		Alcobendas	119.416
		Alcorcón	171.772
		Fuenlabrada	188.736
		Getafe	185.899
		Leganés	190.665
		Parla	133.004
		Rivas-Vaciamadrid	100.275
		Torrejón de Ardoz	137.711
Comunitat Valenciana	Castelló/Castellón	Castelló de la Plana/Castellón de la Plana	176.238
Extremadura	Badajoz	Badajoz	150.190
Galicia	Ourense	Ourense	104.250
País Vasco	Bizkaia	Barakaldo	101.229
	Guipúzcoa	Donostia/San Sebastián	188.743
Rioja, La		Logroño	150.583

Fuente: INE

I.3.2. Ámbito objetivo

El ámbito objetivo está integrado por los sistemas internos de información para la protección del informante implantados por los ayuntamientos que conforman el ámbito subjetivo.

I.3.3. Ámbito temporal

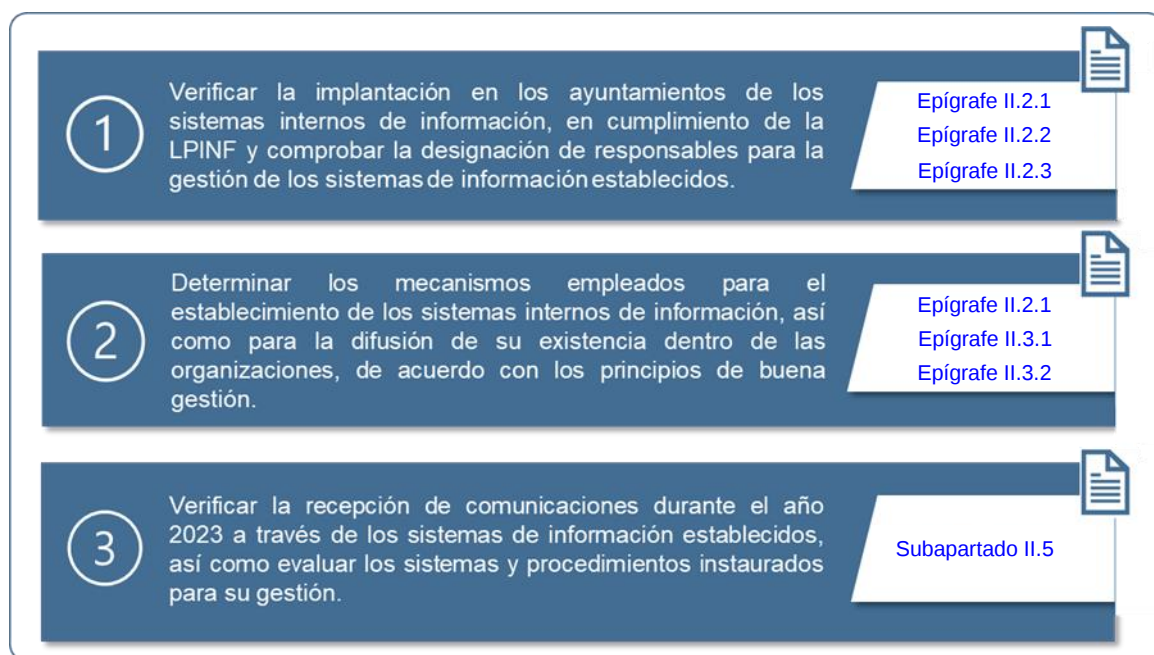
El ámbito temporal comprende el ejercicio 2023, sin perjuicio del examen de actuaciones llevadas a cabo durante 2024 o en ejercicios anteriores, en la medida en que se considere oportuno para el mejor cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS

Esta fiscalización tiene carácter horizontal. Se trata, fundamentalmente, de una fiscalización de cumplimiento, que tiene como finalidad verificar la observancia de la normativa reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones de la normativa europea, así como penal y administrativa. También es operativa, en la medida en que se han verificado los mecanismos empleados por los ayuntamientos para el establecimiento de sus sistemas internos de información y los procedimientos para la gestión de las comunicaciones recibidas.

Los objetivos generales de esta actuación fiscalizadora han sido los siguientes:

GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA



Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, se ha verificado la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la composición de los órganos colegiados constituidos como responsables de la gestión y tramitación de la información recibida a través de los sistemas de información.

En materia de publicidad y transparencia, se ha verificado la publicación en las páginas web de los ayuntamientos de los canales de información y de los principios esenciales que inspiran el procedimiento de gestión.

Por el contrario, de acuerdo con el ámbito objetivo de la fiscalización, no ha afectado a la sostenibilidad ambiental.

En el desarrollo de los trabajos se han aplicado las Normas de Fiscalización del TCu, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013.

Las entidades fiscalizadas han cumplido con su deber de colaboración con el TCu, habiendo aportado la información, documentación y aclaraciones requeridas para dar cumplimiento a los objetivos de la actuación fiscalizadora.

En el desarrollo de la fiscalización, y para la consecución de los objetivos anteriormente indicados, se han llevado a cabo todas las actuaciones, pruebas y verificaciones que se han considerado precisas, y empleado los procedimientos y técnicas de auditoría que se han entendido necesarios para la obtención de las evidencias que sustentan los resultados obtenidos.

I.5. RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMISIÓN DE OTRA INFORMACIÓN

La sujeción al régimen de contabilidad pública establecido legalmente para las entidades locales supone la obligación de rendir sus cuentas al TCu y a los Órganos de Control Externo de las comunidades autónomas, cualquiera que sea su naturaleza, con anterioridad al 15 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiere².

Por su parte, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece la obligación de remisión anual de las relaciones de contratos y convenios celebrados, mientras que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exige la remisión por los órganos de Intervención de los ayuntamientos de información sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por los presidentes de las entidades locales y por el Pleno de las Corporaciones contrarios a los reparos formulados. Dichas obligaciones deben cumplirse antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran las relaciones de contratos y convenios, y hasta el 30 de abril en el caso de las resoluciones y acuerdos adoptados contrarios a los reparos formulados.

Respecto a la **cuenta general de 2023**, última cuyo plazo legal de rendición había finalizado a la elaboración del presente documento, a 16 de octubre de 2024 el 49 % de los ayuntamientos ha rendido su cuenta en plazo, encontrándose pendiente de cumplir con su obligación 18 de ellos.

Respecto a la **cuenta general de 2022**, los Ayuntamientos de Jaén y Marbella no han cumplido su obligación de rendición, transcurrido un año de la fecha legal. Del resto de ayuntamientos, el 63 % rindió su cuenta general en plazo, 22 de ellos, y el 31 % lo hizo con retraso, 11 municipios.

Respecto a la **cuenta general de 2021**, los Ayuntamientos de Jaén y Marbella, dos años después de la fecha legal, tampoco han cumplido su obligación de rendición, y el 23 % lo hizo con retraso, 8 ayuntamientos, una vez finalizado el plazo establecido para ello.

La proporción de municipios que rindieron sus cuentas generales en el plazo legalmente establecido se redujo en cada ejercicio, pasando del 71 % al 63 % de las cuentas de 2022 respecto de las de 2021, y descendiendo al 49 % respecto de las de 2023.

En el [anexo II](#) se detalla el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas por los 35 municipios incluidos en el ámbito subjetivo de la actuación fiscalizadora.

² El plazo de rendición de la cuenta general finaliza el 15 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiere, excepto en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León y la Comunidad de Madrid, donde se extiende hasta el 31 de octubre.

En relación con la obligación de remisión de las relaciones de contratos, los Ayuntamientos de Burgos, Huelva y Salamanca no cumplieron con sus obligaciones referidas a los ejercicios 2021 a 2023. Un porcentaje significativo de los ayuntamientos que realizaron la remisión lo hizo con retraso respecto del plazo establecido, el 27 % respecto de la información referida al ejercicio 2023 y el 40 % y 27 %, respectivamente, de los ejercicios 2022 y 2021.

Sin embargo, el cumplimiento de la obligación de remisión de las relaciones de convenios fue muy inferior, puesto que el 46 % de los ayuntamientos no había dado cumplimiento a tal obligación en ninguno de los 3 ejercicios: los Ayuntamientos de Alcobendas, Algeciras, Burgos, Cádiz, Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana, Dos Hermanas, Getafe, Jaén, Leganés, León, Marbella, Ourense, Parla, Rivas-Vaciamadrid, Salamanca y Torrejón de Ardoz. Además, el Ayuntamiento de Alcorcón no dio cumplimiento en 2021 y 2022, y el de Huelva respecto de 2023.

Además, algunos ayuntamientos que realizaron la remisión lo hicieron con retraso respecto del plazo establecido; del 38 % respecto de los ejercicios 2023 y 2022 y el 31 % del ejercicio 2021.

Por último, en relación con la remisión por los órganos de Intervención de los ayuntamientos de información sobre el control interno, los de Algeciras, Parla, Rivas-Vaciamadrid y Santander no cumplieron con su obligación referente al ejercicio 2023. Sin embargo, todos ellos, cumplieron su obligación respecto de los ejercicios 2021 y 2022, excepto el Ayuntamiento de Getafe, que la incumplió en el ejercicio 2021.

Además, algunos de los ayuntamientos que realizaron la remisión de la información lo hicieron con retraso respecto del plazo establecido, incurriendo en retraso, el 14 % respecto de la información referida al ejercicio 2023 y el 24 % y 16 %, respectivamente, de los ejercicios 2022 y 2021.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados que se exponen a continuación se refieren, fundamentalmente, al cumplimiento de las previsiones establecidas en la LPI. El subapartado II.1 se refiere a la interrelación entre los Sistemas internos de información (SII) y los canales de denuncia creados en el marco de las políticas antifraude de las entidades.

Por su parte, en el subapartado II.2 se exponen los resultados de la verificación de la implantación global de los SII, a partir del análisis de sus principales elementos: el establecimiento de los canales internos de información, la determinación los responsables de los sistemas y la aprobación de procedimientos para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas. De igual forma se analizan las medidas de protección de los SII.

En los subapartados II.3 y II.4 se exponen los resultados derivados del análisis de las medidas adoptadas para la difusión de los canales de información y se hace una valoración global de los SII, mientras que en el subapartado II.5 se ponen de manifiesto las comunicaciones recibidas a través de ellos.

Por último, en el subapartado II.6 se incluyen los resultados del análisis de los canales de información en las principales entidades dependientes de los 35 ayuntamientos analizados.

II.1. SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA

El establecimiento de canales de denuncia no es una novedad en el control de la gestión de los recursos públicos. Con anterioridad a la aprobación de la LPI las entidades locales podían tener

implantados canales de denuncia, siendo los más habituales los creados en el marco de las políticas antifraude de las entidades, establecidos, en muchas de ellas, a partir de la aprobación de planes de medidas antifraude (PMA) vinculados a la obtención de fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)³.

Los PMA deben estructurarse en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude», la prevención, la detección, la corrección y la persecución, destacando entre las medidas de detección el establecimiento de **mecanismos para informar de posibles sospechas de fraude** (canales internos de denuncia), cuya existencia no sólo permite suplir un eventual funcionamiento inadecuado del resto de medidas preventivas implantadas en las entidades, sino que, además, puede llegar a actuar como elemento disuasorio.

En este contexto, y con carácter previo o simultáneo a la aprobación de la LPI, el 57 % de las entidades analizadas⁴, 20 de las 35, estaban implantando o ya disponían de tales canales internos de denuncia, incardinados en el marco de sus PMA, al objeto de que la ciudadanía pudiese presentar denuncias para alertar de posible fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación con la mayor celeridad posible.

Sin embargo, a pesar de que los canales antifraude son una herramienta útil para detectar y comunicar posibles irregularidades, no resultan suficientes para dar cumplimiento en su totalidad a la LPI, al requerir un enfoque más amplio y estructurado que garantice la protección y el apoyo a los informantes, lo que va más allá de contar simplemente con un canal de denuncias o antifraude.

En concreto, la LPI establece un marco normativo para la protección de las personas que denuncien infracciones normativas en el ámbito laboral y empresarial, con el objetivo de combatir la corrupción y otras irregularidades que garantiza la confidencialidad del denunciante, prohíbe represalias contra quienes reporten infracciones y obliga a las empresas y administraciones públicas a implementar canales internos de denuncia. Además, prevé sanciones para quienes no cumplan con estas obligaciones y crea una Autoridad Independiente de Protección del Informante para supervisar su aplicación.

Es por ello por lo que esta ley tiene como objeto tanto fomentar una cultura organizativa de transparencia y apoyo a los informantes, como que los informantes se sientan plenamente seguros a la hora de presentar una comunicación, aspectos no exigidos respecto de otros canales de denuncia. A continuación, se exponen algunos elementos y características no expresamente contempladas para los canales de denuncia antifraude:

³ En el [Informe de fiscalización de los planes antifraude aprobados por las entidades locales que participan en la ejecución de las medidas del plan de recuperación, transformación y resiliencia](#), aprobado por el Pleno del TCu el 27 de julio de 2023, se realizó el análisis de la disposición de estos planes por las entidades locales.

⁴ Los Ayuntamientos Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Badajoz, Cádiz, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Lleida, Mataró, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.

1. **PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS:** los canales de denuncia antifraude ponen el foco en la obtención de la información, sin contemplar medidas específicas de protección para los informantes, ni establecer otras adicionales para garantizar la confidencialidad tanto de los informantes, como de los procedimientos y actuaciones que se desarrollen a partir de las comunicaciones recibidas.

En cambio, los sistemas internos de información de la LPI tienen como finalidad otorgar una protección adecuada frente a las posibles represalias que puedan sufrir las personas que informen sobre determinadas vulneraciones del ordenamiento jurídico.

2. **ANONIMATO DE LOS DENUNCIANTES:** Los canales antifraude pueden, a voluntad del que los establece, ofrecer opciones de anonimato. Sin embargo, esta falta de exigencia de garantías de anonimato en los canales antifraude puede limitar su efectividad, convirtiéndose los SII de la LPI en una herramienta necesaria para fortalecer la protección de quienes informan sobre posibles irregularidades.
3. **ÁMBITO SUBJETIVO:** el ámbito subjetivo de los sistemas de la LPI es más *restrictivo*, pudiendo sólo informar a través de ellos las personas físicas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional con el ayuntamiento.

Por su parte, los canales antifraude presentan un espectro más amplio, y no exigen que la información que se ponga de manifiesto a través de ellos se vincule exclusivamente con su obtención en un contexto laboral o profesional⁵.

4. **ÁMBITO OBJETIVO:** Si bien ambos canales permiten comunicar acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que cumplan una serie de requisitos, el ámbito objetivo de los sistemas de la LPI es más *amplio* al permitir, además, informar sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

En el gráfico siguiente se resumen los principales elementos diferenciadores entre los sistemas internos de información previstos en la LPI y los canales de denuncia antifraude implantados en el marco de los PMA.

⁵ El Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 hace referencia expresa a la existencia canales internos de denuncias que permita la presentación de denuncias por cualquier persona interesada.

GRÁFICO 2. PRINCIPALES ELEMENTOS DIFERENCIADORES DE LOS CANALES INTERNOS DE LA LPI Y LOS CANALES DE DENUNCIA ANTIFRAUDE

	CANAL ANTIFRAUDE	CANAL INTERNO
 Medidas de protección frente a represalias	—	✓
 Obtención de la información únicamente en un contexto laboral o profesional	—	✓
 Personas físicas	✓	✓
 Personas jurídicas	✓	—
 Posibilidad de presentación de denuncias anónimas	—	✓
 Acciones u omisiones constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave	—	✓

Fuente: Elaboración propia.

En consecuencia, **la existencia de canales antifraude en las entidades no implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPI**. En este contexto, las entidades pueden optar por realizar medidas de adaptación de sus canales de denuncia antifraude para adaptarse a las previsiones contenidas en la LPI, o bien crear un nuevo instrumento específico que limite la presentación de comunicaciones a personas físicas, asegurando su anonimato y protección frente a posibles represalias, junto con el resto de los requisitos establecidos en la LPI.

II.2. IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES

La LPI concedió a las entidades de la administración local un plazo de tres meses desde su entrada en vigor para la implantación de SII, debiendo encontrarse habilitados a partir del 13 de junio de 2023⁶. El incumplimiento de la obligación de disponer de un SII se encuentra tipificada en la LPI como infracción muy grave, pudiendo ser sancionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas pueden crear autoridades u órganos que actúen como canal externo asumiendo las competencias de la autoridad independiente de protección de informantes en dichos territorios. Sin embargo, a fecha de cierre de los trabajos aún no había sido creado este ente de derecho público a nivel estatal y a nivel autonómico, solo 5 contaban con oficinas o agencias especializadas, las de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia y Navarra. En caso de que alguna comunidad decida no crearlas, y previa firma del oportuno convenio entre ambas, la

⁶ El plazo se extendió hasta el 1 de diciembre de 2023 para los municipios de población inferior a 10.000 habitantes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LPI.

Autoridad Independiente de Protección del Informante estatal, cuando esté creada, podrá actuar como canal externo de esos territorios.

La responsabilidad de la implantación recae sobre el órgano de gobierno de cada entidad, exigiendo la LPI la realización de una consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras de la organización con anterioridad a su implementación.

Estos Sistemas deben estar compuestos, fundamentalmente, por 3 elementos:

1. Un canal interno de información habilitado a través del cual las personas puedan presentar de forma anónima comunicaciones de posibles infracciones o irregularidades, por escrito, y/o de forma verbal, garantizando en todo caso su protección.
2. La designación de un responsable del SII.
3. El establecimiento de un procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida.

Al cierre de los trabajos de fiscalización, 31 de marzo de 2024, el 40 % de los ayuntamientos analizados tenían implantados SII que permitían la presentación de comunicaciones a las personas interesadas, 14 de los 35. Por el contrario, el 60 % restante, 21 de los 35, carecía de un SII casi 10 meses después del plazo legalmente establecido para ello, 13 de junio de 2023. En el cuadro siguiente se indican los ayuntamientos que no tenían implantado un SII al finalizar el primer trimestre de 2024⁷.

⁷ En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber dispuesto de los 3 elementos de su SII (acordaron un procedimiento de gestión, designaron un responsable y aprobaron las vías para la recepción de las comunicaciones) con posterioridad al cierre de los trabajos. Su análisis no se incluye en el presente documento.

CUADRO 2. AYUNTAMIENTOS QUE NO TENÍAN IMPLANTADO UN SII AL FINALIZAR EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN
Andalucía	Almería	Roquetas de Mar	106.510
	Cádiz	Algeciras	123.639
	Jaén	Jaén	111.888
	Málaga	Marbella	156.295
Canarias	Las Palmas	Telde	102.487
	Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	159.034
Castilla La Mancha	Albacete	Albacete	173.206
Castilla y León	Burgos	Burgos	174.451
	León	León	121.281
Cataluña	Barcelona	Santa Coloma de Gramenet	119.862
	Tarragona	Reus	108.479
Comunidad de Madrid		Alcalá de Henares	199.184
		Alcobendas	119.416
		Alcorcón	171.772
		Leganés	190.665
		Parla	133.004
		Rivas-Vaciamadrid	100.275
Comunitat Valenciana	Castelló/Castellón	Castelló de la Plana/Castellón de la Plana	176.238
Extremadura	Badajoz	Badajoz	150.190
Galicia	Ourense	Ourense	104.250
Rioja, La		Logroño	150.583

Fuente: Elaboración propia.

Todos los ayuntamientos que carecían de un SII⁸, excepto el de Roquetas de Mar, no disponían de ninguno de los elementos requeridos por la LPI⁹. La mayor parte de los ayuntamientos no indicaron las causas concretas de la falta de implantación de los SII. De los que lo hicieron, la principal causa argumentada fue la falta de medios humanos y, en menor medida, la carencia de recursos económicos y ausencia de formación en la materia, pese a tratarse de municipios de más de 100.0000 habitantes, que gestionan elevados presupuestos y disponen de amplias plantillas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar disponía de todos los elementos de un SII: había acordado un procedimiento de gestión, designado un responsable y aprobado vías genéricas para la recepción de las comunicaciones, y contaba también con una herramienta informática para recibir vía web las comunicaciones, que había sido suministrada por una empresa, con un coste para el Ayuntamiento de 2.541 euros.

⁸ Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Badajoz, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet, Telde.

⁹ Los Ayuntamientos de Albacete, Rivas Vaciamadrid y Telde, si bien indicaron durante los trabajos de fiscalización tener implantados SII, durante la ejecución de los trabajos se verificó que únicamente tenían habilitada una vía telemática para la recepción de comunicaciones, pero no habían aprobado las vías de recepción de las comunicaciones, no se había iniciado el expediente de aprobación del SII, no habían designado a un responsable de los canales, ni aprobado procedimientos para la gestión y tramitación de la información, de acuerdo con el artículo 5 de la LPI, como se desarrolla en el presente subapartado.

Sin embargo, aun cuando contaba con todos los instrumentos necesarios, no había dado publicidad a la existencia del SII, ni a las rutas de acceso al canal interno de información, ni tampoco había incluido en su página web el enlace a la herramienta para la presentación de las comunicaciones. Tampoco había precisado en el acuerdo de creación del canal, ni la URL de acceso, ni el número de teléfono, correo electrónico o postal para la realización de las comunicaciones, careciendo, por tanto, en la práctica, de vías efectivas que permitiesen la presentación de comunicaciones a las personas que eventualmente pudieran estar interesadas, debido a las barreras de acceso existentes¹⁰.

A raíz del inicio de las actuaciones fiscalizadoras, durante el primer trimestre de 2024, 3 ayuntamientos que no disponían de SII también llevaron a cabo algunas actuaciones en la materia, si bien no culminaron la implantación de sus Sistemas; los de Alcorcón y Badajoz designaron a un responsable, mientras que en el de Algeciras se acordó la incoación de un procedimiento para establecer el SII.

Más de la mitad de los ayuntamientos que disponían de SII los implantaron con retraso respecto del plazo legalmente exigido, 13 de junio de 2023, siendo los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Girona, Lleida, Mataró y Santander los que lo tenían en funcionamiento a la fecha indicada. Junto a ellos, otros 4 lo hicieron durante el segundo semestre de 2023, los de Barakaldo, Cádiz, Salamanca y Tarragona, incurriendo en una demora superior a 3 meses, y otros 4 durante el primer trimestre de 2024:

- Los Ayuntamientos de Dos Hermanas y Fuenlabrada, que a 31 de diciembre de 2023 ya contaban con alguno de los elementos de los SII, completaron la implantación durante el primer trimestre de 2024.
- Por su parte, los Ayuntamientos de Huelva y Torrejón de Ardoz que no habían iniciado a 31 de diciembre de 2023 actuaciones para disponer de un SII, como consecuencia del inicio de los trabajos de la presente actuación fiscalizadora, pusieron en valor la necesidad de disponer de tales SII y se dotaron de los 3 elementos necesarios para disponer del mismo, encontrándose en funcionamiento a la finalización del primer trimestre de 2024.

La implantación de los SII se realizó por los órganos de gobierno de cada entidad, si bien 5 de ellas, los Ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Getafe, Huelva y Santander, los establecieron sin la preceptiva consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, en contra de lo establecido en el artículo 5 de la LPI.

En relación con el coste derivado de la puesta en marcha de los SII, 6 de los 14 ayuntamientos que disponían del Sistema contrataron el suministro de una herramienta informática que permitiera la

¹⁰ El Ayuntamiento indicó en el trámite de alegaciones haber dispuesto de un SII que estuvo operativo desde julio de 2023 hasta mayo de 2024, y que era accesible tanto desde la página de inicio de su web, como en la intranet municipal. No obstante, ni durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, ni en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento aportó documentación que acreditase de forma fehaciente la publicación del acceso al canal, ni en la página de inicio de la web del ayuntamiento, ni en la intranet, por lo que no se ha podido constatar dicho extremo.

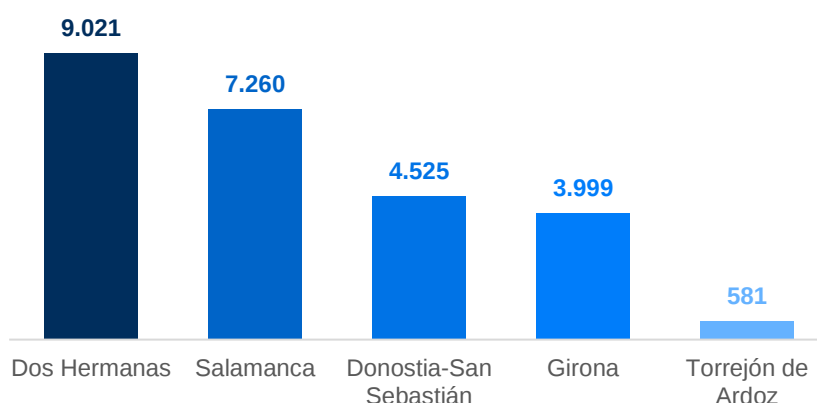
Durante los trabajos de fiscalización manifestó no haber dado publicidad en la página de inicio de su web al canal interno, y la URL proporcionada no estaba enlazada con la página web del Ayuntamiento: <https://centinela.lefebvre.es/public/concept/1788587?access=X9IV1TkIqmmGqCRnufpZW8wkSMMVtm4R%20AxXCOzQFVcw%3D>.

Además, el Ayuntamiento indicó en el trámite de alegaciones que dicho canal interno no existe desde el 8 de mayo de 2024 limitándose, desde ese momento, a informar en su página web de la existencia del canal externo de información de la Oficina Andaluza Antifraude.

presentación de comunicaciones, reconociendo obligaciones por un importe medio de 5.077 euros, siendo los Ayuntamientos de Dos Hermanas y Salamanca los que mayores recursos destinaron, 9.021 y 7.260 euros, respectivamente¹¹.

A la vista de los importes anteriores, se pone de manifiesto que el coste de implantar SII no constituye una barrera para que los ayuntamientos que no dieron cumplimiento a tal obligación dispongan de los mismos, al no representar una elevada carga en relación con las cuantías globales de sus presupuestos. En el cuadro siguiente se indican las obligaciones reconocidas por cada ayuntamiento.

GRÁFICO 3. OBLIGACIONES RECONOCIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII (EUROS)



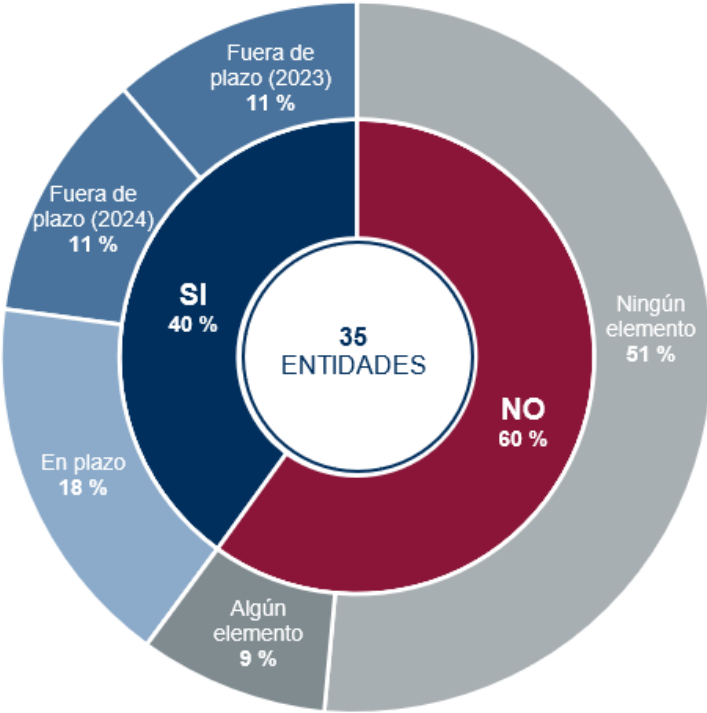
Fuente: Elaboración propia.

En el gráfico siguiente se resume la situación en la que se encontraban los ayuntamientos a 31 de marzo de 2024 en relación con la implantación de sus SII:

¹¹ El Ayuntamiento de Fuenlabrada indicó el coste total incurrido en un contrato cuyo objeto consistió en la implantación y puesta en marcha de la Plataforma Digital de Gobierno Abierto, sin que pudiese determinar el coste específico correspondiente a la implantación del canal interno. Por su parte, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar incurrió en un coste de 2.541 euros, si bien su SII no se encontraba en funcionamiento, como se ha indicado anteriormente.

El Ayuntamiento de Salamanca puso de manifiesto en el trámite de alegaciones haber formalizado el 30 de julio de 2024 otro contrato para el *diseño, implantación y gestión de su SII*, a raíz del cual implementó modificaciones en el existente a 31 de marzo de 2024. El análisis de las modificaciones implementadas no se incluye en el presente documento.

GRÁFICO 4. SITUACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SII A 31 DE MARZO DE 2024



Ayuntamientos con SII (14)			Ayuntamientos sin SII (21)	
En plazo	Fuera de plazo		Con algún elemento	Sin ningún elemento
	Año 2023	Primer trimestre 2024		
Donostia/San Sebastián	Barakaldo	Dos Hermanas	Alcorcón (2024)	Albacete
Getafe	Cádiz	Fuenlabrada	Badajoz (2024)	Alcalá de Henares
Girona	Salamanca	Huelva	Roquetas de Mar (2023)	Alcobendas
Mataró	Tarragona	Torrejón de Ardoz		Algeciras
Lleida				Burgos
Santander				Castellón de la Plana
				Jaén
				Leganés
				León
				Logroño
				Marbella
				Ourense
				Parla
				Reus
				Rivas-Vaciamadrid
				San Cristóbal de la Laguna
				Santa Coloma de Gramenet
				Telde
Total: 6 entidades	Total: 4 entidades	Total: 4 entidades	Total: 3 entidades	Total: 18 entidades

Fuente: Elaboración propia

Los resultados que se exponen en los epígrafes posteriores se refieren a las entidades que, a la finalización de los trabajos de fiscalización, 31 de marzo de 2024, disponían de, al menos, uno de los elementos requeridos para la implantación de los SII, sin que se hayan analizado aquellos elementos que fueron establecidos por las entidades con posterioridad a la citada fecha.

II.2.1. Canal interno de información

El eje central de un SII está constituido por los canales de información, herramienta de comunicación a través de la cual una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una posible infracción o irregularidad pueda dar a conocer su existencia a la organización.

Estos canales deben permitir realizar comunicaciones por escrito, de forma verbal, o ambas, así como de forma anónima o, si esta lo desea, con identificación de la persona que la realiza, pero debiendo garantizar, en todo caso, la reserva de identidad del informante, de modo que no sea revelada a terceras personas. Para ello, resulta necesario que no solo se concreten las vías de presentación, sino que, además, estas sean conocidas y resulten accesibles a los posibles informantes, de modo que no existan barreras de acceso que impidan la presentación de las comunicaciones.

El 40 % de los ayuntamientos analizados, 14 de los 35, habían establecido canales internos accesibles para presentación de comunicaciones a 31 de marzo de 2024¹², careciendo los 21 restantes de tales instrumentos¹³.

Los ayuntamientos implantaron los canales, en general, con retraso respecto del plazo legalmente exigido, 13 de junio de 2023, siendo únicamente los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida, Girona, Mataró y Santander los que contaban con tales instrumentos a la fecha indicada.

Los ayuntamientos crearon nuevos canales para dar cumplimiento a las prescripciones de la LPI, sin que ninguno reutilizase canales previamente existentes para otras finalidades, como pudieran ser los canales de denuncia en materia antifraude, entre otros.

Además de la presentación de estas comunicaciones en el ámbito de la LPI, los canales habilitados por los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Getafe y Tarragona permitían la recepción de otro tipo de información distinta de las anteriores, como avisos, quejas o conductas contrarias a derecho o la integridad, entre otras. No obstante, tal información queda fuera del ámbito de protección de la citada normativa, por lo que, aunque la vía de acceso sea la misma, no se exige que tengan el nivel de protección establecido en el artículo 7 de la LPI para los informantes.

¹² El Ayuntamiento de Getafe creó el canal de denuncias con anterioridad a la aprobación de la LPI, teniendo en consideración para ello, tanto la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como las disposiciones del Anteproyecto de Ley de transposición de la Directiva.

¹³ Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Badajoz, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Roquetas de Mar, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde no habían establecido canales internos accesibles para presentación de comunicaciones.

En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber aprobado las vías para la presentación de las comunicaciones con posterioridad al cierre de los trabajos. Su análisis no se incluye en el presente documento.

Para la recepción de la información, los ayuntamientos aprobaron diferentes vías de comunicación¹⁴. Todos ellos, excepto el de Santander¹⁵, optaron preferentemente por la presentación telemática, para lo que insertaron enlaces a los canales en sus páginas web (en sus portales de transparencia, en el apartado referido a la información ciudadana o en el referido a información del ayuntamiento) o sus sedes electrónicas.

Las otras vías de comunicación habilitadas por algunos ayuntamientos consistieron en direcciones específicas de correo electrónico o de correo postal, la posibilidad de celebrar reuniones presenciales, la atención telefónica o a través de buzones de voz. En el siguiente gráfico se indican las vías habilitadas por cada uno de ellos¹⁶.

GRÁFICO 5. VÍAS DE COMUNICACIÓN HABILITADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

AYUNTAMIENTO	 Telemática (página web o sede electrónica)	 Correo electrónico	 Correo postal	 Reunión presencial	 N.º teléfono	 Buzón de voz
Barakaldo	✓	✗	✗	✓	✓	✗
Cádiz	✓	✓	✗	✗	✗	✗
Donostia/San Sebastián	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Dos Hermanas	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Fuenlabrada	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Getafe	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Girona	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Huelva	✓	✓	✓	✓	✗	✗
Lleida	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Mataró	✓	✗	✓	✓	✗	✓
Salamanca	✓	✗	✓	✓	✗	✗
Santander	✗	✗	✓	✓	✗	✗
Tarragona	✓	✗	✗	✗	✗	✗
Torrejón de Ardoz	✓	✓	✗	✗	✗	✗

Fuente: Elaboración propia

Cuatro de los ayuntamientos habilitaron exclusivamente una única vía para la presentación de las comunicaciones (telemática a través de sus páginas web), los de Donostia/San Sebastián, Dos

¹⁴ De acuerdo con el artículo 7 de la LPI, el canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito, verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial.

¹⁵ A la finalización de los trabajos de fiscalización se encontraba en fase de implantación la vía telemática en el Ayuntamiento.

¹⁶ A fecha de realización de los trabajos de fiscalización, los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián y Lleida no tenían operativas algunas de las vías habilitadas, como se desarrolla con posterioridad.

Hermanas, Lleida y Tarragona, mientras que los de Fuenlabrada y Girona eran los que disponían de un mayor número de vías diferentes, ascendiendo a 5.

Junto con la presentación telemática de las comunicaciones, la posibilidad de celebrar reuniones presenciales y de remitir la información a través de correo postal fueron las vías preferidas por los ayuntamientos, estableciéndose en 8 y 7 de ellos, respectivamente. En el extremo contrario, únicamente 3 ayuntamientos habilitaron un número de teléfono o un buzón de voz para la realización de las comunicaciones.

Del análisis realizado sobre las vías habilitadas para presentar una comunicación, se pusieron de manifiesto incumplimientos de la LPI y de la propia normativa reguladora aprobada por algunos ayuntamientos para la creación de sus canales:

- La vía telemática aprobada por el Ayuntamiento de Barakaldo no permitía el pleno anonimato de las comunicaciones, al exigir al informante que aportase determinados datos personales identificativos, un número de teléfono o una dirección de correo electrónico, en contra de lo establecido en el artículo 7 de la LPI.
- Tanto la Guía para la gestión del canal de denuncias del Ayuntamiento de Getafe como la información disponible en su Sede electrónica señalaba que cualquier persona física o jurídica, podía informar a través de su canal, con independencia de la existencia de un vínculo laboral o profesional con el mismo, en contra de lo establecido en el artículo 3 LPI¹⁷.
- Los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Huelva y Torrejón de Ardoz no establecieron un libro registro específico e independiente de su registro general para recoger las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que hubiesen dado lugar, al objeto de garantizar su confidencialidad, en contra de lo establecido en el artículo 26 LPI¹⁸.
Por su parte, el Ayuntamiento de Fuenlabrada creó el libro registro con retraso, casi 9 meses después de encontrarse habilitados y en funcionamiento su canal para la obtención de la información.
- En los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián y Lleida, a pesar de haberse aprobado varias vías para la presentación de comunicaciones (telemática, un número de teléfono y reunión presencial), sólo se encontraba operativa una de ellas, la telemática.

Además, se pusieron de manifiesto las siguientes áreas de mejora:

- Las opciones disponibles del formulario web del Ayuntamiento de Barakaldo para la presentación de las comunicaciones no incluían las comprendidas en el ámbito objetivo de la LPI, constando como opciones, únicamente, las categorías de *aviso*, *queja*, *sugerencia*, *consulta o felicitación*, lo que podría generar inseguridad y confusión en las personas que quieran realizar una comunicación.

El resto de las vías de acceso aprobadas por el ayuntamiento para presentar una comunicación eran compartidas con el Canal de avisos, quejas, sugerencias, consultas y felicitaciones, siendo el mismo número de teléfono, personal y servicio el encargado de

¹⁷ El Ayuntamiento de Getafe, con la remisión del anteproyecto de informe a alegaciones, subsanó la incidencia que figuraba en su Sede electrónica.

¹⁸ Este registro no puede ser público, pudiéndose acceder al contenido, únicamente, a petición de la autoridad judicial competente.

atender las comunicaciones recibidas, con independencia de que se refiriesen a las materias comprendidas en el ámbito objetivo de la LPI. Además, en ninguna de las dos opciones se mencionaba entre los servicios ofrecidos a la ciudadanía la posibilidad de comunicar algún hecho relacionado con la LPI. Dada la relevancia de la materia, la necesidad de confidencialidad de la información y la especial protección a otorgar a los informantes, las comunicaciones recibidas deberían ser atendidas directamente por el responsable designado y canalizarse a través de un número de teléfono específico y diferenciado.

- Los formularios para presentar comunicaciones en las páginas web de los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no solicitaban al informante comunicar en el momento de presentar una comunicación, si se sentía amenazado o presionado.
- Los Ayuntamientos de Lleida y Tarragona no habían habilitados los textos correspondientes de los formularios para presentar las comunicaciones en castellano, a pesar de que la página web era multidioma. Esta carencia constituye una barrera de accesibilidad, limitando la comunicación de posibles infracciones o irregularidades.
- El formulario para presentar comunicaciones en las páginas web de los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Lleida, Mataró Tarragona y Torrejón de Ardoz no ofrecía categorías predeterminadas de materias, circunstancia que podría dar lugar a sobrecargar a los responsables en la fase inicial de análisis preliminar de las comunicaciones.
- En todos los ayuntamientos, salvo en el de Girona, el formulario web permitía presentar comunicaciones tanto a persona física como jurídicas, sin obtener información del tipo de informante que realizaba la comunicación, de acuerdo con el ámbito subjetivo del artículo 3 de la LPI.
- Los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Huelva, Mataró y Tarragona, no definieron un modelo normalizado para la presentación de forma escrita de las comunicaciones a través de correo postal o correo electrónico. Su establecimiento podría facilitar y mejorar el tratamiento y análisis preliminar de la información aportada.

Por último, aun cuando 4 ayuntamientos indicaron durante los trabajos de fiscalización disponer de canales de comunicación, de las verificaciones realizadas se puso de manifiesto que tales instrumentos no se encontraban habilitados a 31 de diciembre de 2023, o estando habilitados, no cumplían con las previsiones contenidas en la LPI:

- En el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, además de las barreras de acceso anteriormente indicadas para la presentación telemática de comunicaciones, en el acuerdo de aprobación del SII se establecieron de manera genérica las vías de acceso para la presentación de las comunicaciones, si bien no se concretó posteriormente la URL para realizar las comunicaciones, ni se especificó el número de teléfono, correo electrónico o postal para ello, por lo que ninguna persona que pudiera estar interesada podría presentar una comunicación.
- El Ayuntamiento de Albacete utilizó como canal de denuncias el establecido en materia antifraude, no habiéndose adaptado a lo establecido en la LPI.

- Los Ayuntamientos de Rivas Vaciamadrid y Telde¹⁹ disponían de un buzón en su sede electrónica para la presentación de comunicaciones, si bien no habían incoado ningún procedimiento para la creación del SII, ni se había acordado la creación del canal con las vías para la presentación de las comunicaciones, ni aprobado un procedimiento para la tramitación de las comunicaciones recibidas.

II.2.2. Responsable del sistema

La implantación de un SII requiere que el máximo órgano de gobierno de cada entidad designe a una persona física responsable de la gestión del Sistema, permitiendo el artículo 8 LPI que se trate de un órgano unipersonal o colegiado, debiendo delegar en este caso en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII. Tanto el nombramiento como sus variaciones deben ser notificadas en los 10 días hábiles siguientes a la AAI, o en su caso a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Como se desarrolla en el epígrafe II.3.2, a fecha de elaboración del presente documento no se encontraba creada la AAI y, únicamente las Comunidad Autónoma de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana y Navarra tenían una autoridad competente, lo que imposibilitó a los municipios de muchos territorios la realización de tales comunicaciones en el plazo establecido. En las Comunidades Autónomas de Galicia (creada a finales de 2023) y Castilla y León (creada a mediados de 2024) a pesar del tiempo transcurrido, no se encuentran aún en funcionamiento.

El 49 % de los ayuntamientos, 17 de los 35, había designado un responsable del Sistema a 31 de marzo de 2024, los 14 que contaban con un SII y los de Alcorcón²⁰, Badajoz y Roquetas de Mar²¹, careciendo los 18 restantes de tales figuras²².

En la mayoría de los ayuntamientos, 11 de los 17 el responsable fue nombrado con posterioridad al 13 de junio de 2023, plazo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LPI; los de Barakaldo, Cádiz, Salamanca lo hicieron entre julio y agosto de 2023, los de Dos Hermanas, Fuenlabrada, Roquetas de Mar y Tarragona lo hicieron entre noviembre y diciembre de 2023 y los de Alcorcón, Badajoz, Huelva y Torrejón de Ardoz durante el primer trimestre de 2024.

¹⁹ El Ayuntamiento señaló falta de medios humanos, asumiendo Alcaldía las funciones del responsable.

²⁰ El Ayuntamiento de Alcorcón únicamente remitió el nombramiento del responsable, sin facilitar otra información adicional que haya permitido un análisis pormenorizado de la figura del responsable.

²¹ Aun cuando los Ayuntamientos de Albacete y Ourense indicaron durante los trabajos de fiscalización contar con un responsable encargado de la gestión del sistema, no se acreditó tal designación, justificándose únicamente el nombramiento realizado como integrantes de las Comisiones antifraude constituidas en los ayuntamientos, pero no respecto a la tramitación de las comunicaciones.

²² Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Algeciras, Burgos, Castellón de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde no habían designado un responsable del Sistema a 31 de marzo de 2024.

En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber designado un responsable de su Sistema con posterioridad al periodo fiscalizado. Su análisis no se incluye en el presente documento.

El responsable fue designado en todos los ayuntamientos por los máximos órganos de gobierno, asumiendo esta función un órgano unipersonal en 9 de las 17 entidades, frente a los 8 en los que recayó en un órgano colegiado²³.

El perfil de responsable seleccionado en aquellos ayuntamientos que habían realizado una identificación previa de las características que debía cumplir consistía en que la función debía recaer en personas con conocimientos en materia de integridad y lucha contra el fraude, con objeto de asegurar no sólo el cumplimiento normativo sino también promover una cultura de ética y transparencia. En consecuencia, en los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida, Mataró y Santander, la Comisión Antifraude o alguno de sus integrantes asumieron expresamente, además de esas funciones, las de responsables de los SII. Además, en el Ayuntamiento de Mataró la Comisión Antifraude fue designada como personal de apoyo.

Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los Ayuntamientos de Dos Hermanas, Getafe y Santander establecieron expresamente como requisito que este responsable fuera un empleado público con conocimiento de la entidad. El responsable debería tener un conocimiento adecuado del funcionamiento de la entidad con objeto de poder evaluar correctamente las comunicaciones y asegurar que se sigan los procedimientos adecuados debiendo actuar, en todo caso, de forma independiente para evitar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir si estuviera involucrado en la gestión de esta.

En ningún ayuntamiento, salvo en el de Roquetas de Mar, el responsable del sistema coincidía con el delegado de protección de datos. Sin embargo, aun cuando no coincidían ambas figuras, los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Fuenlabrada, Girona, y Salamanca integraron al delegado de protección de datos dentro de sus SII.

Los responsables designados desempeñaban sus funciones compatibilizándolas con el resto de las que tenían asignadas, cuestión permitida por LPI siempre que no se comprometiera su imparcialidad. Además, en 5 de los 17 ayuntamientos, el responsable disponía de personal de apoyo para la ejecución de sus funciones, los de Barakaldo, Cádiz, Getafe, Mataró y Santander.

Del análisis realizado se pusieron de manifiesto las siguientes incidencias y áreas de mejora en la designación de los responsables de los SII:

- El órgano colegiado designado como responsable por los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Salamanca y Santander no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el artículo 8 LPI²⁴.
- Respecto a los ayuntamientos de los territorios en los que existía una autoridad competente a nivel autonómico el Ayuntamiento de Tarragona incumplió el plazo de diez días de notificación de la designación del responsable, excediéndose en 78 días.

²³ A finales del primer semestre de 2024 el Ayuntamiento de Dos Hermanas modificó la figura del responsable pasando de ser un órgano colegiado a unipersonal.

²⁴ El Ayuntamiento de Getafe señaló en el trámite de alegaciones haber delegado las facultades de gestión y de la tramitación de expedientes en el Servicio de Administración Electrónica del Ayuntamiento. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 LPI, en el caso de tratarse de un órgano colegiado, las facultades de gestión del Sistema deben delegarse en uno de sus miembros que sea persona física.

El Ayuntamiento de Salamanca acordó delegar las funciones de gestión del Sistema en uno de los miembros de su órgano colegiado tras la remisión del anteproyecto de informe para alegaciones.

El resto de los ayuntamientos que habían designado a un responsable del sistema no pudieron notificar su nombramiento²⁵, al no haberse constituido autoridades competentes ni a nivel estatal ni autonómico, como se desarrolla en el subapartado siguiente.

- En 7 de los 17 ayuntamientos no se definió un perfil con las características que debían reunir las personas encargadas de estas funciones, por lo que no se exigía formación específica en la materia para su designación, los de Barakaldo, Cádiz, Huelva, Mataró, Roquetas de Mar, Tarragona y Torrejón de Ardoz.
- En 11 de 17 ayuntamientos las normas de gestión del SII no contemplaron qué situaciones podían implicar conflictos de interés en los responsables designados, su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión, con respecto a los asuntos que tratan en el ejercicio de sus funciones, así como la forma de evitarlas, con objeto de dotar de mayores garantías a los SII y generar confianza en el mismo, los de Badajoz, Barakaldo, Cádiz, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Lleida, Roquetas de Mar, Salamanca²⁶, Santander y Torrejón de Ardoz. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta conveniente que se prevean de forma expresa mecanismos de gestión de conflictos de intereses con objeto de adaptarse a las necesidades y riesgos específicos del Sistema, reforzando de este modo su transparencia y credibilidad.
- En los Ayuntamientos de Cádiz, y Santander el personal de apoyo al responsable del sistema no fue designado formalmente. Además, ningún ayuntamiento con personal de apoyo, salvo el de Santander, estableció un perfil específico que identificara la formación y los conocimientos que debía tener este personal.

Respecto a la composición de los órganos constituidos como responsables de la gestión y tramitación de la información recibida, 9 ayuntamientos designaron como responsable a un órgano unipersonal, de los que en 5 la función fue asumida por una mujer y en 4 por un hombre.

En los 8 ayuntamientos restantes se produjo una presencia equilibrada de mujeres y hombres²⁷, excepto en el de Dos Hermanas, al estar integrado exclusivamente por mujeres.

II.2.3. Procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida.

El tercer pilar sobre el que se asienta un SII consiste en la elaboración de procedimientos específicos para la gestión de las comunicaciones, que deben ser aprobados por los órganos de gobierno de cada ayuntamiento.

²⁵ Los Ayuntamientos de Alcorcón, Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Salamanca y Santander y Torrejón de Ardoz.

²⁶ El Ayuntamiento de Salamanca acordó regular el conflicto de intereses tras la remisión del anteproyecto de informe para alegaciones.

²⁷ Se ha considerado una presencia equilibrada de mujeres y hombres cuando las personas de cada sexo no superaban el 60 % ni eran menos del 40 %, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Estos procedimientos deben fundamentarse en los principios esenciales contenidos en la LPI y recoger el contenido mínimo dispuesto en el apartado segundo de su artículo 9, estableciendo los cauces de actuación de las entidades ante las comunicaciones que se reciban.

El 46 % de los ayuntamientos, 16 de los 35, había aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, los 14 que contaban con un SII a 31 de marzo de 2024²⁸, así como los de Badajoz y Roquetas de Mar²⁹, careciendo los 19 restantes de tales procedimientos³⁰.

De los ayuntamientos que contaban con procedimientos, 9 los aprobaron con demora respecto al plazo establecido en la Disposición transitoria segunda de la LPI para la disposición de los SSII, 13 de junio de 2023, los de Barakaldo y Cádiz, lo hicieron en julio de 2023, los de Fuenlabrada, Roquetas de Mar, Tarragona lo hicieron entre noviembre y diciembre de 2023 y los de Badajoz, Dos Hermanas, Huelva y Torrejón de Ardoz durante el primer trimestre del 2024.

Del análisis del contenido de los procedimientos de los ayuntamientos se pusieron de manifiesto carencias salvo en los aprobados por 8 de ellos, los de Badajoz, Cádiz, Girona, Huelva, Lleida, Roquetas de Mar, Salamanca y Torrejón de Ardoz, que incluían el contenido mínimo exigido por el apartado segundo del citado artículo 9 de la LPI.

Los 9 procedimientos restantes presentaban omisiones de algunos aspectos exigidos por la LPI, siendo los aprobados por los Ayuntamientos de Santander, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Mataró y Tarragona los que mayores carencias presentaron.

La ausencia que se produjo en un mayor número de procedimientos fue no prever informar a las personas que realizasen comunicaciones la existencia de canales externos de información ante las autoridades competentes, e instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, circunstancia que se produjo en los procedimientos de 7 Ayuntamientos, los de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Getafe, Mataró, Santander³¹ y Tarragona³².

Por su parte, los procedimientos de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Mataró, Santander y Tarragona tampoco establecían expresamente el respeto a la presunción de inocencia y al honor

²⁸ El Ayuntamiento de Getafe aprobó el procedimiento con anterioridad a la aprobación de la LPI, teniendo en consideración para ello, tanto la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, como las disposiciones del Anteproyecto de Ley de transposición de la Directiva.

²⁹ Aun cuando el Ayuntamiento de Ourense indicó durante los trabajos de fiscalización disponer de un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, de las verificaciones realizadas se puso de manifiesto el procedimiento indicado correspondía al Plan de medidas antifraude para gestionar fondos europeos.

³⁰ Los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde no habían aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas.

En el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas con posterioridad al periodo fiscalizado. Su análisis no se incluye en el presente documento.

³¹ En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Santander indicó que informaba sobre la existencia de canales externos en su página web. Sin embargo, esta información también debe estar incluida en el procedimiento de gestión aprobado, según lo establecido en el artículo 9.2 de la LPI.

³² Como se desarrolla en el epígrafe II.3.2, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana, Galicia y Navarra eran las únicas que tenían una autoridad competente a la finalización de los trabajos.

de las personas afectadas, mientras que los de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Getafe y Santander no indicaban expresamente el derecho de las personas afectadas a que se les informase de las acciones u omisiones que se le atribuyesen, así como a ser oídas en cualquier momento.

Además, en los procedimientos de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas y Tarragona no se precisaba la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos informados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito (o a la Fiscalía Europea en el caso en que los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea) y los de Fuenlabrada y Santander no establecían el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción.

En el [anexo III](#) se detallan las omisiones detectadas en los procedimientos de cada una de las entidades.

Además de las carencias puestas de manifiesto relativas a los aspectos exigidos por el artículo 9 de la LPI, se detectó por una parte que los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Roquetas de Mar y Salamanca se limitaban, fundamentalmente, a reproducir los aspectos principales de la LPI referidos al procedimiento, sin que se incluyese un mayor desarrollo de estos, ni se personalizasen para la entidad³³ y, por otra parte, ningún ayuntamiento preveía hacer constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que a raíz de un análisis preliminar eran inadmitidas.

Respecto a los modelos de gestión de los SII, la LPI prevé dos modelos de gestión. Por una parte, cada ayuntamiento puede gestionar internamente su Sistema o bien puede externalizar en un tercero ajeno a la organización la recepción de la información, que en todo caso tendrá carácter exclusivamente instrumental. Todos los ayuntamientos que contaban con un SII, los gestionaron internamente.

Una vez recibidas las comunicaciones, es necesario realizar un análisis preliminar de la información y documentación para determinar su admisión a trámite, si se inadmite por concurrir alguna de las causas tasadas al efecto, si es necesaria su comunicación al Ministerio Fiscal, en los casos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, o si procede su remisión a otra Autoridad u Organismo que pudiera resultar competente para la tramitación de la comunicación.

En el caso de que se admita a trámite la comunicación, comienza la fase de instrucción, que culmina en la emisión de un informe por parte del responsable del Sistema. Este informe puede dar lugar al archivo del expediente o al inicio de un procedimiento sancionador, sin perjuicio de poner los hechos finalmente en conocimiento del Ministerio Fiscal o Fiscalía Europea, si así resulta del curso de la instrucción, pese a no haber apreciado inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito o afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

Del análisis realizado se pusieron de manifiesto las siguientes áreas de mejora en los procedimientos aprobados por los ayuntamientos:

- Los procedimientos aprobados en los Ayuntamientos de Barakaldo, Getafe, Roquetas de Mar, Santander y Torrejón de Ardoz no tasaron los supuestos de inadmisión de la

³³ En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Girona señaló que su procedimiento estaba personalizado porque incluía en su instrucción reguladora aspectos como la identificación del responsable, la existencia de un canal externo y las vías para presentar las comunicaciones. Sin embargo, estos elementos solo cumplen con el contenido mínimo establecido en el artículo 9 de la LPI y no representan una personalización del procedimiento adaptada sus características y necesidades específicas.

información recibida, lo que redundaría en la mejora de la transparencia del procedimiento, evitaría que se adoptaran decisiones arbitrarias y contribuiría a la imparcialidad.

- Los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Cádiz y Donostia/San Sebastián, no tenían previsto documentar por escrito el resultado del análisis preliminar realizado de las comunicaciones recibidas.
- Los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y Santander no tenían previsto fundamentar su inadmisión en el momento de comunicárselo al informante.
- El procedimiento aprobado en 8 de los 16 ayuntamientos no definió un contenido mínimo para el informe resultante de la investigación, lo que ayudaría no sólo a homogeneizar la estructura de este, evitando la omisión de datos relevantes, sino también a proporcionar una mayor claridad permitiendo su comparabilidad³⁴.
- En 8 de los 16 ayuntamientos el procedimiento no exigía dejar constancia de las ampliaciones de plazo y su motivación, lo que garantizaría la objetividad y redundaría en una mayor transparencia³⁵.

II.2.4. Medidas de protección de los informantes

Un SII es una estructura que tiene como objetivo garantizar que los informantes se sientan seguros a la hora de presentar las comunicaciones. Para ello, además de los elementos esenciales analizados anteriormente, resulta necesario que el sistema garantice la máxima confidencialidad de los hechos informados utilizando los medios adecuados para proteger la identidad del informante, así como el anonimato de este o terceros, estableciendo medidas que eviten la transmisión de información a partes no implicadas en el proceso de gestión y tramitación de las comunicaciones. Asimismo, deben establecerse mecanismos para evitar posibles represalias, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra los informantes.

Los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Getafe, Huelva, Salamanca y Santander se limitaron a establecer medidas genéricas de protección de los informantes con referencias a la LPI, pero sin realizar una mayor concreción de estas³⁶. Por el contrario, los de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Mataró, Tarragona y Torrejón de Ardoz sí establecieron expresamente medidas específicas para la protección de los informantes, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- La generación de códigos alfanuméricos en el momento de presentar una comunicación, que deben conservarse durante el procedimiento con el fin de poder realizar el seguimiento de la denuncia sin menoscabar el anonimato y la confidencialidad de la persona que realiza la comunicación.

³⁴ Los Ayuntamientos de Barakaldo, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Getafe, Roquetas de Mar, Salamanca, Santander y Tarragona.

³⁵ Los Ayuntamientos de Badajoz, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Getafe, Huelva, Lleida, Salamanca y Santander.

³⁶ El Ayuntamiento de Getafe señaló en el trámite de alegaciones que ha desarrollado medidas específicas para la protección de los informantes, si bien tales medidas no estaban incluidas expresamente en los procedimientos aprobados.

- Sugerir la utilización de un navegador específico en el que no quede rastro de la dirección desde la que se produce la conexión, al objeto de garantizar el anonimato y la privacidad de los datos.
- Informar a todo su personal de la especial protección que hay que otorgar a la información recibida, tanto en el caso de que sea remitida por los canales establecidos como si no, siendo advertidos de la tipificación como infracción muy grave la transmisión de información que identifique a la persona o el contenido de la información facilitada, así como el establecimiento de la obligación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema si no la hubiera recibido directamente.
- No incluir información personal en la fase de gestión y tramitación de la comunicación recibida.

Un elemento esencial para impedir que el personal no autorizado pueda acceder a la información contenida en los SII, atentando contra el anonimato de los informantes y la confidencialidad de las actuaciones, consiste en que se restrinja el acceso a la información y se garantice la trazabilidad de accesos y de la actividad desarrollada por cada usuario. Del análisis realizado se pusieron de manifiesto las siguientes deficiencias en los ayuntamientos:

- Los Ayuntamientos de Barakaldo, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva y Santander no identificaron formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, ni sus funciones³⁷.
- Los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no exigían firmar compromisos de confidencialidad a las personas que accedían al Sistema, lo que podría contribuir a evitar la divulgación de información³⁸. Los Ayuntamientos de Barakaldo, Huelva, Santander y Torrejón de Ardoz pusieron de manifiesto que sus sistemas no garantizaban la trazabilidad de accesos y actividad dentro de ellos, lo que podría dificultar la detección y prevención de accesos no autorizados, así como la posibilidad de conocer las actuaciones llevadas a cabo dentro del mismo.

Asimismo, resulta relevante que las entidades establezcan medidas de asistencia y apoyo a los posibles informantes y así lo prevé la LPI. Sin embargo, el Ayuntamiento de Lleida fue el único que estableció tales medidas, ofreciendo asistencia jurídica y psicológica a las personas que realizasen comunicaciones, incumpliendo el resto lo establecido en el artículo 37 de la LPI.

³⁷ El Ayuntamiento de Getafe en el trámite de alegaciones justificó no realizar tal designación con objeto de reforzar la confidencialidad. Sin embargo, identificar a las personas autorizadas y sus funciones permite tener tanto un control de acceso como una trazabilidad de las acciones realizadas, así como distribuir responsabilidades en el acceso a la información y la tramitación de los procedimientos.

³⁸ El Ayuntamiento de Getafe señaló en alegaciones no haber considerado necesario firmar compromisos de confidencialidad al tratarse de un deber de los empleados públicos. Sin embargo, la exigencia de esta firma se considera una práctica recomendable al reforzar el compromiso y aumentar la concienciación sobre la importancia de la confidencialidad.

El órgano colegiado del SII del Ayuntamiento de Salamanca suscribió un compromiso de confidencialidad tras la remisión del anteproyecto de informe para alegaciones.

El Ayuntamiento de Girona aportó en el trámite de alegaciones un documento en el que constaba el compromiso de confidencialidad de las personas que aportasen documentación durante la tramitación de los procedimientos, si bien dicha documentación no acredita que las personas que accedan al Sistema firmen compromisos de confidencialidad.

Por último, otra medida relevante para coadyuvar a garantizar la protección de la información contenida en los SII es la realización de auditorías de cumplimiento del esquema nacional de seguridad (ENS), al objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 311/2022 en sus sistemas de información. Su realización no sólo garantizaría una mayor protección de la información y de las actuaciones realizadas, sino que también ayuda a incrementar la capacidad de respuesta de los ayuntamientos ante posibles ataques informáticos a sus sistemas.

La auditoría se debe realizar cada dos años en función de la categoría del sistema y, en su caso, del perfil de cumplimiento específico que corresponda, así como cada vez que se modifica el sistema, por lo que es necesario que las entidades se doten de procedimientos adecuados que garanticen su cumplimiento. A fecha de cierre de los trabajos de fiscalización, únicamente el Ayuntamiento de Getafe había realizado una auditoría de cumplimiento del ENS³⁹.

II.3. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN

La LPI obliga a los ayuntamientos a proporcionar información *adecuada, clara y fácilmente accesible* sobre los canales internos de comunicación implantados, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

De igual forma, resulta adecuado que los ayuntamientos informen a los posibles informantes, además, de la existencia de otros canales externos creados por autoridades públicas especializadas en la materia, independientes de la entidad, que puedan generarles mayor confianza, para un mejor conocimiento de las opciones disponibles a la hora de presentar una comunicación.

En todo caso, esta publicidad tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y facilitar el acceso a la información de todos aquellos que quieran informar de una posible irregularidad o incumplimiento.

Asimismo, la LPI también establece que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad la política o estrategia que enuncie los principios generales del SIII y defensa del informante. No obstante, únicamente los Ayuntamientos de Dos Hermanas, Huelva, Lleida, Mataró, Salamanca y Torrejón de Ardoz cumplieron con la mencionada previsión.

II.3.1. Publicidad de los canales internos

Las entidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LPI, deben proporcionar la información adecuada necesaria sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio de la web de la entidad en una sección separada y fácilmente identificable.

Todas las entidades que habilitaron vías para la presentación de comunicaciones, excepto los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Fuenlabrada y Huelva, incumplieron alguno de los preceptos establecidos en el artículo 25 de la LPI en materia de publicidad, lo que supuso, además, dificultar el acceso a las personas interesadas en presentar comunicaciones a los medios telemáticos aprobados:

³⁹ El Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián puso de manifiesto haber realizado una auditoría de cumplimiento del ENS con anterioridad a la implantación de su SII, en el ejercicio 2022, con una validez de dos años.

- Los Ayuntamientos de Barakaldo y Donostia/San Sebastián no dieron publicidad ni en su página web ni en su sede electrónica de los usos del canal. Además, el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián y Getafe⁴⁰ tampoco publicaron información sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.
- Las páginas de inicio de las webs de 6 ayuntamientos no tenían publicada en una *sección separada y fácilmente identificable* información sobre el acceso y uso del canal, dificultando su conocimiento por las personas interesadas en presentar una comunicación, los de Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, , Tarragona y Torrejón de Ardoz⁴¹.
- Las páginas de inicio de las webs de 8 ayuntamientos no tenían publicada en una *sección separada y fácilmente identificable* información sobre los principios esenciales del procedimiento, los de Barakaldo, Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz⁴².

Junto con la publicidad de los canales, es conveniente que los ayuntamientos desarrollen políticas activas de difusión para darlos a conocer entre su personal. A pesar de ello, durante 2023 ningún ayuntamiento, salvo el de Mataró, impartió a su personal alguna jornada o acción formativa específica para dar a conocer la implantación del SII⁴³.

En el mismo sentido, los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Huelva y Mataró no publicaron en su intranet información sobre el establecimiento del SII. El resto de los ayuntamientos dieron publicidad, pero no realizaron recordatorios de la existencia del canal interno, excepto el de Lleida, que semestralmente realizaba avisos de su existencia a través de la intranet municipal⁴⁴.

⁴⁰ El Ayuntamiento de Getafe señaló en el trámite de alegaciones haber dado publicidad a los principios esenciales del procedimiento en la página principal de su sede electrónica; sin embargo, tal información no consta, figurando, únicamente, los efectos de la tramitación de las comunicaciones.

⁴¹ El Ayuntamiento de Mataró señaló en el trámite de alegaciones haber dado publicidad al acceso y usos del canal a través del desplegable existente en su página web con información diversa sobre el Ayuntamiento. De igual forma, el Ayuntamiento de Girona indicó en el trámite de alegaciones haber dado tal publicidad a través de su Portal de Transparencia.

Sin embargo, el acceso a los mismos debería constar directamente en la página de inicio de la web de los ayuntamientos, sin requerir el paso intermedio por el desplegable indicado, en el primero de ellos, y el Portal de Transparencia, en el segundo.

⁴² El Ayuntamiento de Mataró señaló en el trámite de alegaciones haber dado publicidad a los principios esenciales del procedimiento través del desplegable existente en su página web con información diversa sobre el Ayuntamiento. De igual forma, el Ayuntamiento de Girona indicó en el trámite de alegaciones haber dado tal publicidad a través de su Portal de Transparencia.

Sin embargo, el acceso a los mismos debería constar directamente en la página de inicio de la web de los ayuntamientos, sin requerir el paso intermedio por el desplegable indicado, en el primero de ellos, y el Portal de Transparencia, en el segundo.

⁴³ El Ayuntamiento de Girona puso de manifiesto en el trámite de alegaciones haber realizado una sesión informativa, si bien no aportó documentación que acreditara su realización.

⁴⁴ El Ayuntamiento de Mataró indicó en el trámite de alegaciones haber realizado recordatorios de la existencia del SII mediante la consulta pública previa a la aprobación de las normas del SII, así como a través de la realización de sesiones informativas a personal de nueva incorporación, si bien tales actuaciones no suponen recordatorios periódicos de la existencia de los SII.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada indicó en el trámite de alegaciones haber dado publicidad del SII en la intranet municipal, sin embargo, no acreditó tal extremo.

Además, ningún ayuntamiento adoptó medidas específicas adicionales para la difusión de su canal en ámbitos diferentes al de su organización interna, como pudieran ser en los procesos de contratación administrativa, laboral o convocatorias de subvenciones, entre otros, circunstancia que podría afectar al alcance de los SII implantados, al desconocer parte de los posibles informantes su existencia.

En el gráfico siguiente se resume la difusión dada por los ayuntamientos a sus canales internos:

GRÁFICO 6. PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN

AYUNTAMIENTO	Publicidad canal	Información acceso y uso del canal en página inicio	Publicidad principios procedimiento gestión	Información de los principios en página de inicio	Publicidad responsable	POLÍTICAS ACTIVAS DE DIFUSIÓN			
						Jornada o acción formativa	Publicidad intranet	Recordatorio	Difusión fuera de la organización
Barakaldo	✗	-	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗
Cádiz	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗
Donostia/San Sebastián	✗	-	✗	-	✗	✗	✓	✗	✗
Dos Hermanas	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗
Fuenlabrada	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗
Getafe	✗	-	✗	-	✗	✗	✗	✗	✗
Girona	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Huelva	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✗
Lleida	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗
Mataró	✓	✗	✓	✗	✗	✓	✗	✗	✗
Salamanca	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗
Santander	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✗
Tarragona	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✗	✗
Torrejón de Ardoz	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗

Fuente: Elaboración propia.

II.3.2. Publicidad de los canales externos

Sin perjuicio de que el cauce preferente para informar de una irregularidad pueda ser el canal interno de información habilitado por cada entidad, la existencia de un canal externo permite al denunciante acudir a una autoridad pública especializada e independiente.

La autoridad independiente o entidad que pueda señalarse en cada comunidad autónoma es la competente para la tramitación, a través del canal externo, de las informaciones que afecten al sector público local de su respectivo territorio. No obstante, cuando se suscriba el oportuno convenio, la Autoridad Independiente de Protección del Informante podrá constituirse canal externo de ese ámbito.

Con carácter previo a la aprobación de la LPI, las comunidades autónomas de Andalucía, Cataluña, Comunitat Valenciana, Illes Balears y Navarra ya habían abordado la protección de los informantes

y habían creado oficinas o agencias especializadas en la materia para que cualquier persona pudiera presentar comunicaciones.

Tras la aprobación de la LPI, las oficinas creadas en las comunidades autónomas anteriores, salvo la de las Illes Balears⁴⁵, fueron designadas como autoridad independiente de protección del informante a nivel autonómico. Junto con los territorios anteriores, las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León crearon agencias específicas en la materia a finales de 2023 y mediados de 2024, respectivamente; sin embargo, estas no se encuentran en funcionamiento.

En el Estado, la LPI estableció el plazo de un año desde su entrada en vigor para la aprobación por el Gobierno mediante real decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Función Pública, el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en el que se establecerán las disposiciones oportunas sobre organización, estructura, funcionamiento, así como todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

El plazo fijado finalizó el 13 de marzo de 2024, y no ha sido hasta el 30 de octubre de 2024, 7 meses y medio después de la citada fecha, cuando se ha aprobado el *Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante*, estando pendiente la designación de sus miembros y su efectiva constitución.

La ausencia de canales externos de denuncia limita el ejercicio de este derecho, imposibilita el ejercicio de la potestad sancionadora en los casos previsto en la LPI e impidiendo a las entidades que puedan cumplir con su obligación de comunicar tanto el nombramiento como el cese del responsable.

En este contexto, y ante la ausencia de autoridades independientes de protección del informante, tanto a nivel estatal, como en muchas comunidades autónomas, los canales internos de información cobran una especial relevancia para poder comunicar posibles irregularidades. Es más, los informantes no tienen una autoridad ante la que acudir para obtener apoyo y protección y, tampoco disponen del amparo de una autoridad que pueda sancionar a quienes adopten represalias frente a ellos o incluso a entidades que no hayan puesto en funcionamiento sus respectivos SII.

El 40 % de los ayuntamientos analizados, 14 de ellos, pertenecían a Comunidades Autónomas en las que ya existía una agencia especializada con un canal externo específico (Andalucía, Cataluña y Comunitat Valenciana) existiendo en esos territorios, en consecuencia, mayores instrumentos para informar de posibles deficiencias, irregularidades o malas prácticas.

De ellos, solo 6 ayuntamientos dieron publicidad de los canales externos en sus páginas web, los de Dos Hermanas, Girona, Huelva, Lleida, Mataró y Tarragona. Respecto a los 21 ayuntamientos que carecían de canal interno, ninguno de ellos, salvo el de Algeciras, dio publicidad del canal externo en sus páginas web. Si bien tal publicidad no es exigida por la LPI, se trata de una buena práctica para informar al interesado de los instrumentos puestos a su disposición, en especial en los supuestos en los que se carece de un canal interno.

⁴⁵ La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, que había sido creada en 2016, fue suprimida por la Ley 2/2024, de 11 de abril, de creación del Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears.

II.4. VISIÓN GLOBAL DE LOS SII

Todo lo expuesto anteriormente permite establecer una clasificación de los 35 ayuntamientos analizados en función de si contaban con SII a 31 de marzo de 2024 y si habían dado publicidad tanto de la existencia de los canales, como de las políticas en la que se enuncian los principios generales del SII y defensa del informante.

En primer lugar, estarían aquellos que habían cumplido con sus obligaciones: disponían de un SII y habían dado publicidad de ambos elementos, tanto de la existencia del canal como de su política. En esta situación se encontraban 2 ayuntamientos.

En un segundo nivel estarían los ayuntamientos que disponían de un SII y contaban con una política debidamente publicada, pero no habían dado publicidad al canal o lo habían hecho deficientemente. En esta situación se encontraban 3 ayuntamientos.

En el tercer nivel estarían aquellos ayuntamientos que disponían de un SII y habían dado publicidad al acceso y uso del canal, pero no contaban con una la política del SII debidamente publicada. En esta situación se encontraban otros 3 ayuntamientos.

Por su parte, en el cuarto nivel estarían los ayuntamientos que disponían de un SII pero no contaban ni con una política publicada, ni habían dado publicidad a la existencia de los canales, o la habían realizado deficientemente. En esta situación se encontraban 6 ayuntamientos⁴⁶.

En el quinto nivel estarían los ayuntamientos que disponían de algún elemento o bien los que, disponiendo de todos los elementos de su SII, no se podían presentar comunicaciones por las barreras de acceso existentes y la ausencia de publicidad de las vías de presentación. En esta situación se encontraban 4 ayuntamientos.

En el sexto nivel estaría el Ayuntamiento de Algeciras, que no disponía de ninguno de los elementos del SII pero que dio publicidad al canal externo creado por la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que el último estaría compuesto por los 16 ayuntamientos restantes que no disponían de ninguno de los elementos del SII. En el siguiente cuadro se recogen los ayuntamientos incluidos en las categorías anteriores:

⁴⁶ El Ayuntamiento de Santander indicó en el trámite de alegaciones haber dado publicidad al canal a través de su página web y su intranet. Sin embargo, la publicidad realizada presentó deficiencias, al no haber publicado los principios esenciales del procedimiento.

GRÁFICO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS POR LA DISPOSICIÓN DE SII Y SU PUBLICIDAD

NIVEL 1: Tenían SII, habían dado publicidad del canal y disponían de política publicada con sus principios			
Dos Hermanas (2024)			
Torrejón de Ardoz (2024)			
NIVEL 2: Tenían SII, contaban con una política publicada con sus principios, pero no habían dado publicidad al canal o lo habían hecho deficientemente			
Lleida (2023)			
Mataró (2023)			
Salamanca (2023)			
NIVEL 3: Tenían SII, habían dado publicidad al canal, pero no contaban con una política publicada			
Cádiz (2023)			
Fuenlabrada (2024)			
Huelva (2024)			
NIVEL 4: Tenían SII, pero no contaban con una política publicada con sus principios ni habían dado publicidad al canal o lo habían hecho con deficiencias			
Barakaldo (2023)		Girona (2023)	
Donostia/San Sebastián (2023)		Santander (2023)	
Getafe (2023)		Tarragona (2023)	
NIVEL 5: Sin SII: disponían de todos los elementos del SII pero sin precisar las vías de presentación y existían barreras de acceso o disponían, únicamente, de algún elemento, pero no de la totalidad			
Alcorcón (2024)		Logroño (2024)	
Badajoz (2024)		Roquetas de Mar (2023)	
NIVEL 6: Sin SII: sin ningún elemento, pero con publicidad del canal externo			
Algeciras			
NIVEL 7: Sin SII: sin ningún elemento			
Albacete	Castelló de la Plana/Castellón de la Plana	Marbella	Rivas-Vaciamadrid
Alcalá de Henares	Jaén	Ourense	San Cristóbal de la Laguna
Alcobendas	Leganés	Parla	Santa Coloma de Gramanet
Burgos	León	Reus	Telde

Fuente: Elaboración propia.

II.5. COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN

Durante 2023, únicamente 4 de los 10 ayuntamientos que disponían de un SII recibieron comunicaciones a través de ellos, los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida y Mataró. Para

ello, los informantes eligieron, preferentemente, la forma anónima, al objeto de preservar su identidad.

El número de comunicaciones recibidas ascendió a 48, siendo el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián el que más recibió, 37 comunicaciones, seguido de Lleida que recibió 9. Los otros dos, los de Getafe y Mataró, recibieron únicamente 1 comunicación cada uno de ellos.

Se ha analizado la relación existente entre la publicidad dada por los ayuntamientos a sus canales y las comunicaciones recibidas a través de ellos, no habiéndose producido una relación directa entre ambas, no recibiendo un mayor volumen de comunicaciones aquellos que dieron publicidad de su existencia frente a los que no lo hicieron.

El 92 % de las comunicaciones recibidas se referían a cuestiones no incluidas en el ámbito material de la LPI, 44 de ellas, por lo que fueron inadmitidas por los ayuntamientos. De las 4 comunicaciones restantes (2 en el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián y las de Getafe y Mataró), la mitad se referían a infracciones del Derecho de la Unión Europea y las otras 2 a infracciones penales o administrativas.

De las comunicaciones anteriores, una de las recibidas por el Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián fue archivada y notificada al informante, mientras que las otras 3 se encontraban pendientes de resolución a fecha de cierre de los trabajos de fiscalización. De las 4 comunicaciones, sólo en una de ellas se excedió el plazo de 3 meses para dar respuesta a las actuaciones de investigación, la del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, superando el plazo establecido en el artículo 9 de la LPI.

Por otra parte, algunos informantes prefirieron presentar las comunicaciones a través de los canales externos en lugar de en los habilitados por las entidades, recibiendo la Oficina Andaluza Antifraude y la Oficina Antifrau de Catalunya comunicaciones referidas al ámbito de los ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Lleida y Mataró, lo que pone de manifiesto la importancia de la coexistencia de ambos tipos de canales. Estos canales externos autonómicos también fueron destinatarios de comunicaciones referidas a los ayuntamientos de Algeciras, Marbella y Santa Coloma de Gramenet, que no contaban con canal interno.

El número total de comunicaciones recibidas en los canales externos ascendió a 10. De ellas, 8 se encontraban pendientes de resolución a fecha de cierre de los trabajos, 2 relacionadas con los Ayuntamientos de Algeciras y Dos Hermanas y una en los Ayuntamientos de Cádiz, Lleida, Marbella y Santa Coloma de Gramenet. Por su parte, la Oficina Andaluza Antifraude archivó una comunicación referida al Ayuntamiento de Cádiz, mientras que la Oficina Antifrau de Catalunya *acordó disponer la incoación de expediente sancionador contra el Ayuntamiento de Mataró por la posible comisión de infracciones tipificadas en el artículo 63 de la LPI* y le instó a resolver los recursos interpuestos por la persona que había realizado la comunicación, sin que a mediados de octubre de 2024 se le haya notificado al ayuntamiento ninguna resolución al respecto.

Como consecuencia de las comunicaciones recibidas en ambos tipos de canales, 2 de los ayuntamientos adoptaron medidas para la mejora de su gestión y evitar, de este modo, posibles malas prácticas dentro de ellos; el Ayuntamiento de Marbella implantó una herramienta de control horario y reorganizó los departamentos de residuos urbanos y limpieza del ayuntamiento para evitar anomalías en la distribución y ejecución de horas extraordinarias de trabajo, y el de Santa Coloma de Gramenet creó una Comisión de contratación para tratar diferentes cuestiones de contratación, principalmente relacionadas con la contratación menor.

Por último, todos los ayuntamientos que contaban con un canal habilitado para recibir denuncias a 31 de diciembre de 2023, salvo el de Donostia/San Sebastián y Girona, tienen previsto realizar evaluaciones periódicas del mismo que no han podido llevarse a cabo por el escaso tiempo transcurrido desde su implantación, sin que en ningún caso se hayan definido indicadores cuantitativos o cualitativos para ello.

II.6. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

En el presente subapartado se analiza si las principales entidades dependientes de los ayuntamientos⁴⁷ contaban con un canal interno para la presentación de comunicaciones, si habían nombrado responsables, así como verificado si compartieron con su Administración de adscripción el Sistema y los recursos destinados a las investigaciones y a las tramitaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LPI, únicamente las entidades del sector público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales que cuenten con menos de 50 trabajadores, pueden compartir el SII con la Administración de adscripción, así como los recursos destinados a las investigaciones y a la tramitación.

Para ello, resulta necesario que los órganos de gobierno de las respectivas entidades dependientes adopten acuerdos de adhesión al Sistema implantado por su ayuntamiento de adscripción, no resultando suficiente que en el acuerdo de implantación del SII municipal se incluya el ofrecimiento a sus entidades vinculadas o que el ayuntamiento apruebe el Sistema para sus entidades dependientes.

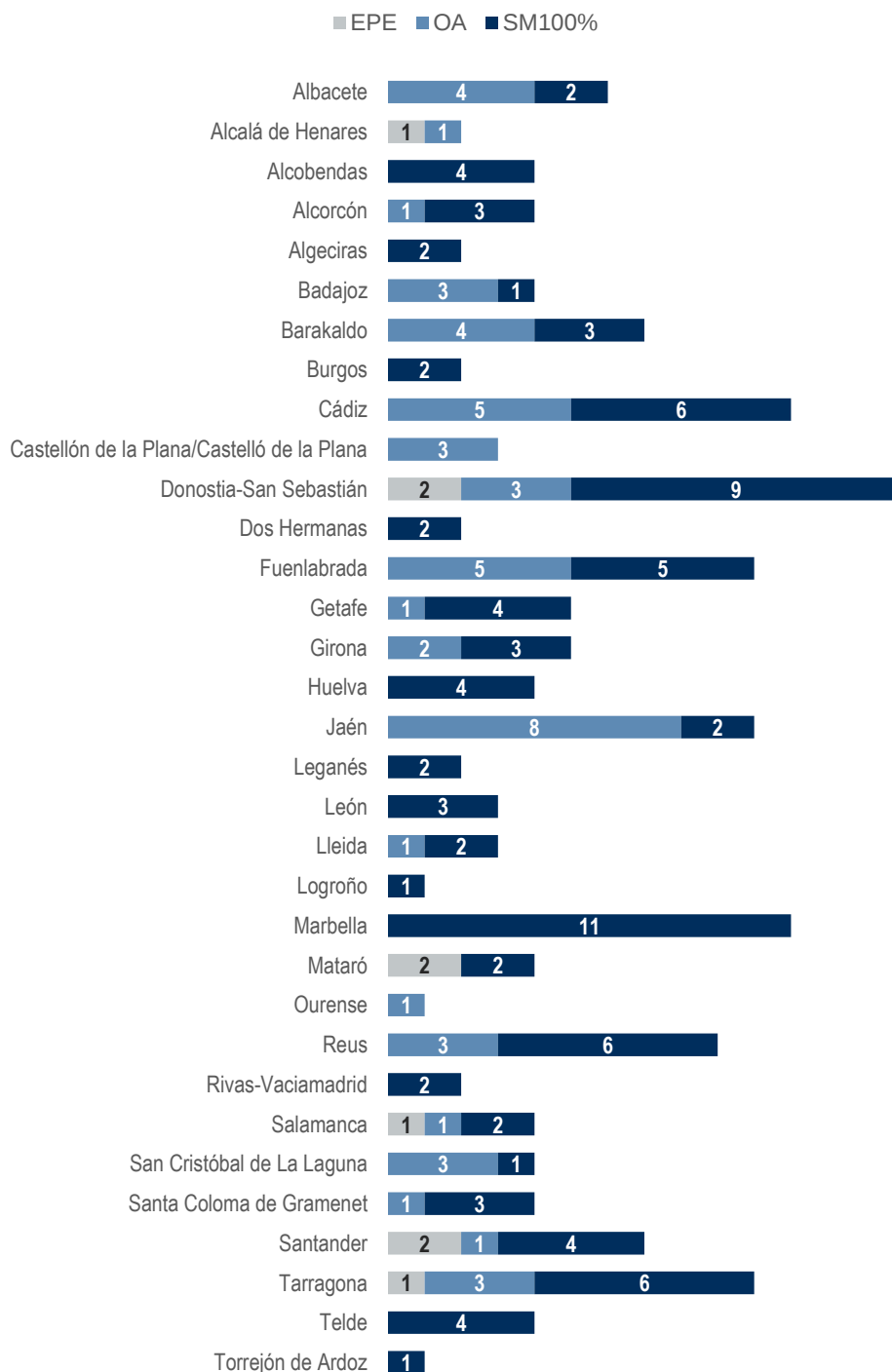
En caso de que se compartan los medios, debe garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a la ciudadanía.

El número total de entidades dependientes de los ayuntamientos analizados ascendía a 165, careciendo los de Parla y Roquetas de Mar de entidades dependientes. Más de la mitad de estas 165 entidades eran sociedades mercantiles (SM), el 62 % de ellas, mientras que el 33 % eran organismos autónomos (OA). Por su parte, únicamente el 5 % eran entidades públicas empresariales (EPE).

En el gráfico siguiente se muestra, de forma agregada, el número y tipología de las entidades dependientes, así como su distribución por ayuntamiento.

⁴⁷ Se han incluido en el análisis a los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad, directa o indirecta, de los ayuntamientos.

GRAFICO 8. NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE ENTIDADES DEPENDIENTES



Fuente: Elaboración propia.

Únicamente el 33 % de las 165 entidades dependientes disponía de un canal interno de información, 54 de ellas, mientras que las 111 restantes no contaban con tales sistemas. La proporción de entidades que contaba con tales canales fue mayoritaria en las EPE, donde alcanzó al 78 % de ellas, mientras que en los OA y SM fue muy reducida, el 20 % y el 35 %, respectivamente.

El 68 % de las 165 entidades dependientes podrían haber compartido los recursos de su Administración de adscripción al contar con menos de 50 trabajadores, 112 de ellas⁴⁸. Sin embargo, para la utilización de tales medios es necesario que el ayuntamiento de adscripción tenga implantado un SII, requisito que no se producía en la mayoría de las entidades.

Respecto de las 54 entidades dependientes que sí disponían de un canal interno de información, 36 contaban con menos de 50 trabajadores, por lo que podían optar por establecer su propio canal o utilizar el de su ayuntamiento de adscripción (si este había implantado su SII).

Por su parte, en relación con las 111 entidades dependientes que carecían de un canal interno, el 62 % de ellas pertenecían a ayuntamientos sin SII, 69 de las 111, por lo que no podían haber utilizado recursos de su Administración de adscripción.

La mitad de las entidades no acreditaron motivos específicos que pudiera justificar la ausencia de los canales. De las que lo hicieron, la principal causa argumentada fue la insuficiencia de medios cualificados en la materia y, en menor medida, de medios económicos. Además, algunas no lo consideraron necesario por encontrarse sin actividad, en procesos de disolución o liquidación⁴⁹, no contar con trabajadores, o considerar que estaba implícito en las actuaciones realizadas por su ayuntamiento de adscripción y considerarse entidades meramente instrumentales, así como, en otros casos, por desconocimiento de la norma o dificultades organizativas.

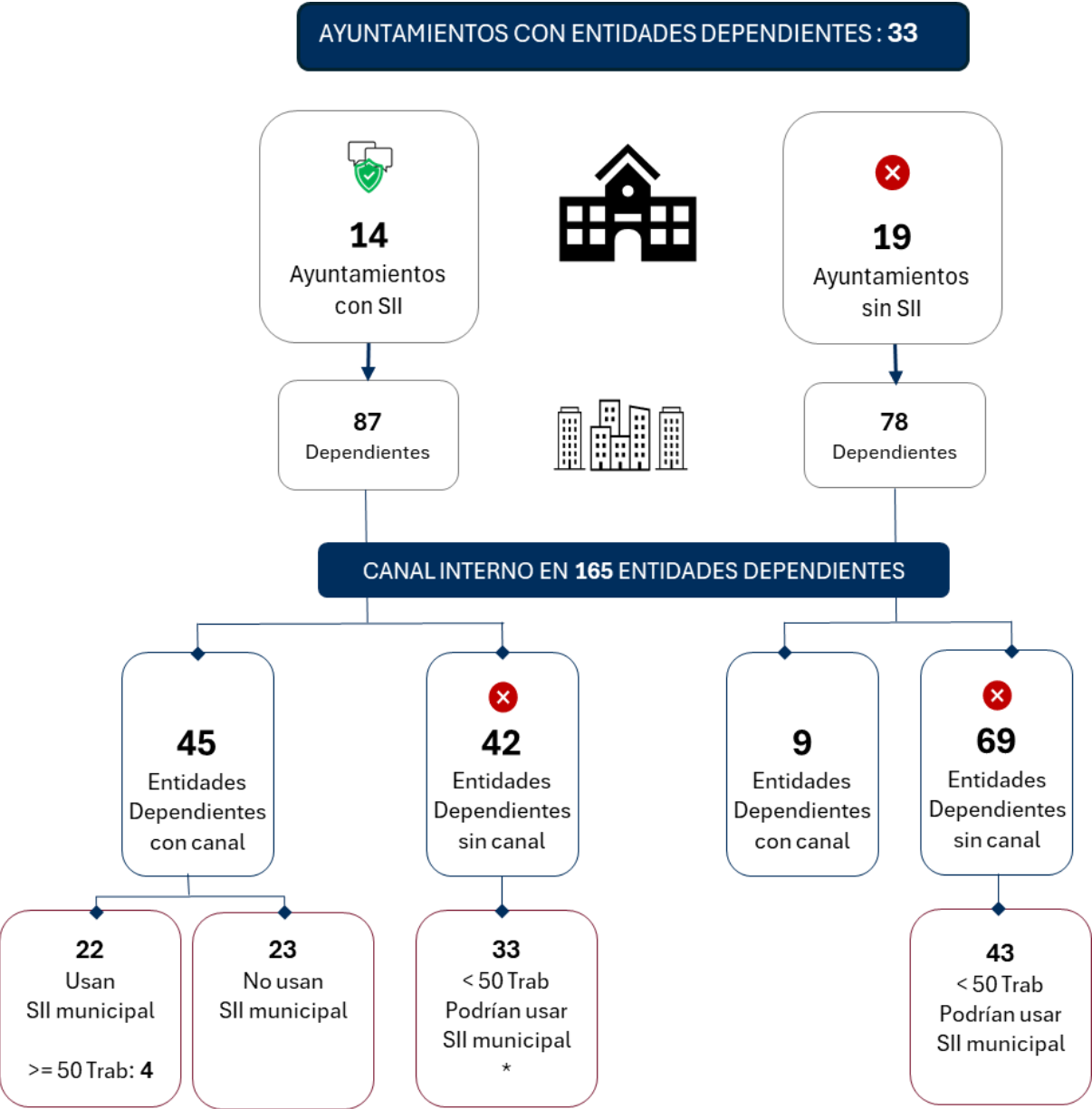
En el gráfico siguiente se resume la existencia de canales internos de información en las entidades dependientes y en el [Anexo IV](#) se detallan las entidades dependientes por ayuntamiento, el número de trabajadores y si contaban con tales canales de información.

⁴⁸ Se ha tenido en consideración el número de trabajadores de las entidades dependientes a 31/12/2022.

⁴⁹ Aun cuando el *Informe de fiscalización de las sociedades mercantiles del Sector Público Local en desequilibrio financiero* N.º 1.293 recomendaba a las entidades locales adoptar las medidas oportunas para la efectiva liquidación y extinción de las sociedades mercantiles respecto de las que se hubiera acordado su disolución, 4 sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Marbella, que no contaban con un canal interno, no se han extinguido, a pesar de que el Pleno del Ayuntamiento acordó su disolución en 2008 (Actividades Deportivas 2000, S.L., Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L y Turismo 2000, S.L. y Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L).

En el mismo sentido, tal como constaba en el citado informe, y sin perjuicio de que la actividad de interés social desarrollada pudiese continuar bajo otra forma organizativa, la sociedad El Apeadero Urbano, S.L.U propiedad de la empresa íntegramente municipal GISA, debería haberse disuelto al no estar adscrita directamente al Ayuntamiento de Getafe y encontrarse en desequilibrio financiero a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

GRÁFICO 9. EXISTENCIA DE CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES



* Sin perjuicio de poder haberse adherido al SII municipal, los ayuntamientos de 11 de las 33 entidades establecieron su SII compartido (Donostia- San Sebastián, Cádiz y Lleida), mientras que, en el resto de las entidades dependientes, 22 de ellas, sus ayuntamientos de adscripción no configuraron su Sistema como compartido.

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se exponen los resultados detallados de la situación en la que se encontraban las entidades dependientes, diferenciando entre aquellas adscritas a ayuntamientos que disponían de un SII a 31 de marzo de 2024, y que, por tanto, podían compartir con ellas los medios y recursos, respecto de aquellas otras pertenecientes a los ayuntamientos que no disponían de tales sistemas.

II.6.1. Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024

Los 14 ayuntamientos que tenían implantado un SII contaban con 87 entidades dependientes. De ellas, casi la mitad de sus órganos de gobierno no habían establecido y/o no se encontraban en funcionamiento vías para la recepción de comunicaciones, 42 entidades, en contra de lo establecido en la LPI. Cabe destacar que la mayoría de ellas podría haber utilizado el SII y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones de su ayuntamiento de adscripción, al contar con menos de 50 trabajadores, situación que se producía en 33 de las 42 que carecían de tales Sistemas.

Respecto de las **45 entidades dependientes que contaban con un canal interno** de información, la mayoría lo estableció con posterioridad al 13 de junio de 2023, incumpliendo el plazo establecido en la LPI, excepto 8 de ellas de los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Girona y Santander⁵⁰.

En el cuadro siguiente se muestra, de forma agregada y por tipo de entidad, la existencia de canales internos de información en las entidades dependientes⁵¹.

CUADRO 3. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD EN AYUNTAMIENTOS CON SII

AYUNTAMIENTO	ENTIDADES DEPENDIENTES	SM		OA		EPE		ENTIDADES CON CANAL	
		Si	No	Si	No	Si	No	Nº	%
Barakaldo	7	1	2	0	4	0	0	1	14
Cádiz	11	1	5	4	1	0	0	5	45
Donostia-San Sebastián	14	4	5	3	0	2	0	9	64
Dos Hermanas	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Fuenlabrada	10	0	5	0	5	0	0	0	0
Getafe	5	3	1	0	1	0	0	3	60
Girona	5	3	0	2	0	0	0	5	100
Huelva	4	1	3	0	0	0	0	1	25
Lleida	3	0	2	0	1	0	0	0	0
Mataró	4	2	0	0	0	2	0	4	100
Salamanca	4	2	0	1	0	1	0	4	100
Santander	7	4	0	1	0	2	0	7	100
Tarragona	10	6	0	0	3	0	1	6	60
Torrejón de Ardoz	1	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL	87	27	26	11	15	7	1	45	52

Fuente: Elaboración propia.

⁵⁰ Cinco del Ayuntamiento de Girona (*Iniciatives i Projectes M., S.A., OA Local d Educació Musical de Girona, Patronat Call de Girona, Transportes M. Girones, S.A. y Vivendes de Girona, S.A.*). dos de Donostia-San Sebastián (*Escuela Música y Danza y Donostia TIK*) y una de Santander (*Mercados Centrales de Abastecimiento De Santander S.A.*).

⁵¹ El desglose de las entidades dependientes de cada ayuntamiento consta en el [Anexo IV](#).

En relación con la designación de un responsable, es relevante poner de manifiesto la elevada proporción de entidades que, disponiendo de un canal para la recepción de las comunicaciones, no lo habían designado, el 77 % de ellas, limitando la efectividad real del canal, al no contar con una persona comprometida con su funcionamiento⁵². En el caso de compartir el SII resulta necesario que el órgano de gobierno de cada entidad designe a una persona física responsable de la gestión de dicho sistema, pudiendo nombrar su propio responsable o ser el mismo que el de su administración de adscripción, si bien debe existir un acuerdo expreso para ello.

En el cuadro siguiente se indica la existencia de responsable en cada uno de los ayuntamientos⁵³.

CUADRO 4. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAIENTOS CON SII

AYUNTAMIENTO	ENTIDADES DEPENDIENTES	SM		OA		EPE		ENTIDADES CON RESPONSABLE	
		Si	No	Si	No	Si	No	Nº	%
Barakaldo	7	1	2	0	4	0	0	1	14
Cádiz	11	1	5	0	5	0	0	1	9
Donostia-San Sebastián	14	0	9	2	1	1	1	3	14
Dos Hermanas	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Fuenlabrada	10	0	5	0	5	0	0	0	0
Getafe	5	3	1	0	1	0	0	3	60
Girona	5	3	0	2	0	0	0	5	100
Huelva	4	0	4	0	0	0	0	0	0
Lleida	3	0	2	0	1	0	0	0	0
Mataró	4	2	0	0	0	0	2	2	50
Salamanca	4	0	2	0	1	0	1	0	0
Santander	7	0	4	1	0	1	1	2	29
Tarragona	10	6	0	0	3	0	1	6	60
Torrejón de Ardoz	1	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL	87	16	37	5	21	2	6	23	26

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se detalla la situación en que se encontraban las entidades dependientes en cada uno de los ayuntamientos.

Ayuntamiento de Barakaldo

El Ayuntamiento tenía 7 entidades dependientes, 4 eran OA y 3 SM. De ellas únicamente una SM, que contaba con más de 50 trabajadores, disponía de un canal interno propio, independiente del canal del Ayuntamiento. El resto de las entidades no disponían de canal pese a que sus órganos

⁵² Aun cuando numerosas entidades dependientes indicaron durante los trabajos de fiscalización compartir responsable con el ayuntamiento, no se acreditó tal designación.

⁵³ El desglose de las entidades dependientes de cada ayuntamiento con responsable consta en el [Anexo IV](#).

de gobierno podrían haber acordado expresamente adherirse al canal de su ayuntamiento de adscripción, al no alcanzar su plantilla el citado número de trabajadores⁵⁴.

En relación con la designación de un responsable, en ninguna de las 7 entidades sus órganos de gobierno realizaron tal designación, incumpliendo lo establecido en el artículo 8 de la LPI.

Ayuntamiento de Cádiz

El Ayuntamiento tenía 11 entidades dependientes, 6 eran SM y 5 OA. El acuerdo de creación del SII de este establecía la implantación para el ayuntamiento y algunas de sus entidades dependientes expresamente identificadas, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes los que tenían que acordar posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

De ellas, tenía canal una SM, que contaba con más de 50 trabajadores y disponía de un canal interno propio, independiente del canal del Ayuntamiento, así como 4 OA, que optaron por utilizar los recursos compartidos de su ayuntamiento⁵⁵. Las 6 entidades restantes no contaban con canales, a pesar de que en 4 de ellas sus órganos de gobierno podrían haber acordado adherirse al canal del Ayuntamiento por tener menos de 50 trabajadores⁵⁶.

Los 4 OA que compartían canal con el Ayuntamiento carecían, por un lado, de un acuerdo formal de adhesión al mismo, al no haber sido acordado expresamente por sus órganos de gobierno, y, por otro, no se garantizaba que ambos fueran independientes, al no aparecer diferenciado el canal de cada entidad, circunstancia que podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación⁵⁷.

Por otro lado, la SM que contaba con canal propio, *Aguas de Cádiz, S.A.*, externalizó la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI que únicamente lo permite para la recepción de comunicaciones.

Esta última sociedad fue la única que designó a una persona física responsable de la gestión del Sistema⁵⁸.

Ayuntamiento de Donostia- San Sebastián

El Ayuntamiento tenía 14 entidades dependientes, 9 eran SM, 3 OA y 2 EPE. El acuerdo de implantación del SII del Ayuntamiento contenía un ofrecimiento genérico para que sus entidades

⁵⁴ Aun cuando el Ayuntamiento indicó que dichas entidades disponían de un canal interno propio, no se acreditó que los órganos de gobierno de las respectivas entidades hubieran aprobado las vías para la presentación de comunicaciones (creación del canal) incumpliendo de este modo las previsiones contenidas en la LPI para la disposición de tales instrumentos: los OA Escuelas Infantiles de Barakaldo, *Barakaldo Kirolak (IMD)*, *Barakaldoko Euskara Udal Erakundea*, *Inguralde* y las SM *Barakaldo Antzokia, SA* y *Eretza, S.A.*

⁵⁵ Los OA *Instituto Fomento, Empleo y Formación, Fundación Municipal Mujer, Fundación Municipal Cultura e Instituto Municipal del Deporte.*

⁵⁶ Con más de 50 trabajadores, las SM *Empresa Municipal Aparcamientos S.A. e Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.* Con menos de 50 trabajadores, las SM *Cádiz 2000, S.A., Cádiz 2012, S.A. Promoción y Gestión Viviendas, S.A.* y el OA *Patronato Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas y Fiestas del Carnaval.*

⁵⁷ No obstante, en la página web del Ayuntamiento de Cádiz se mencionaba las entidades dependientes con las que compartía el canal.

⁵⁸ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con las otras 4 entidades dependientes, no se acreditó tal designación.

dependientes se adhiriesen al mismo, pero sin identificarlas nominalmente, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes interesadas los que tenían que acordar expresamente posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

De las 14 entidades, 9 tenían un canal interno: 2 de los OA, que disponían de un canal interno propio independiente del Ayuntamiento, 4 SM, 1 OA y las 2 EPE, que optaron por adherirse al del Ayuntamiento. Las 5 entidades restantes no contaban con canales, a pesar de que sus órganos de gobierno podrían haber acordado adherirse al canal del Ayuntamiento por tener menos de 50 trabajadores⁵⁹.

Respecto a las entidades que compartían el Sistema, se puso de manifiesto una falta de diferenciación de los canales, lo que además de incumplir lo establecido en el artículo 14 de la LPI, podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación⁶⁰.

Por otra parte, 4 entidades que optaron por utilizar los recursos compartidos del ayuntamiento no cumplían el requisito establecido en el artículo 14 de la LPI, puesto que superaban los 50 trabajadores a 31 de diciembre de 2022⁶¹.

Por último, en relación con la designación del responsable del Sistema, solo 3 de las 14 entidades dependientes habían realizado tal designación⁶².

Ayuntamiento de Dos Hermanas

El Ayuntamiento tenía 2 entidades dependientes, 2 SM, careciendo ambas de un canal interno. Ambas SM hubiesen podido adherirse a este, al tener menos de 50 trabajadores⁶³.

Asimismo, los órganos de gobierno de las entidades no habían designado a una persona física responsable de la gestión de los Sistemas, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la LPI.

⁵⁹ El Ayuntamiento justificó la ausencia de canal en la SM *Eguzkitza*, S.A. porque se trataba de una sociedad sin trabajadores y sin actividad. Por su parte, en las SM Anoeta Kiroldedia, S.A., Victoria Eugenia, S. A, Museo San Telmo, S. A. y Sociedad del Bañerío La Perla del Océano, S.L, aun cuando el Ayuntamiento indicó que dichas entidades disponían de un canal interno compartido, los órganos de gobierno de las sociedades no aprobaron expresamente su adhesión, incumpliendo las previsiones contenidas en la LPI para la disposición de tales instrumentos.

En todas ellas, el Ayuntamiento justificó la ausencia por tratarse de *entidades instrumentales dependientes de segundo nivel, que no contaban con canal, extremo que no impedía presentar comunicaciones a través de sus entidades matrices, considerando que las entidades municipales que dan soporte a estas 4 sociedades les dan cobertura en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LPI*. Sin embargo, en los acuerdos de implantación del SII de las matrices, mediante adhesión al SII municipal, no se dice nada al respecto.

⁶⁰ Las SM *Fomento Donostia*, *Compañía del Tranvía*, S.A. DBUS, *San Sebastián Turismo Donostia Turismoa*, S.A., *Servicios Funerarios Donostia San Sebastián*, S.A. POLLOE, el OA *Donostia Kirola* y la EPE *Donostia Kultura*.

⁶¹ El OA *Donostia Kirola*, las SM *Compañía del Tranvía*, S.A. DBUS y *Fomento Donostia*, y la EPE *Donostia Kultura*.

⁶² Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con 2 SM, *Museo San Telmo*, S.A. y *Victoria Eugenia*, S.A., no se acreditó tal designación.

⁶³ Las SM *Apuesta Mutua Andaluza*, S.A. y *Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme*, S.A.

Ayuntamiento de Fuenlabrada

El Ayuntamiento tenía 10 entidades dependientes, 5 eran OA y 5 SM. Ninguna de ellas tenía un canal interno⁶⁴, ni tampoco se había designado a una persona física responsable de la gestión de los Sistemas.

Ayuntamiento de Getafe

El Ayuntamiento tenía 5 entidades dependientes, 1 era un OA y 4 eran SM, de las cuales 3 SM establecieron su propio canal. De ellas, 2 SM, *Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.* y *Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda de Getafe, S.A.* externalizaron la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI.

Las 2 entidades restantes carecían de canal a pesar de que podrían haber acordado adherirse al del ayuntamiento, al no alcanzar su plantilla los 50 trabajadores⁶⁵.

En relación con la designación del responsable del Sistema, solo las 3 entidades con canal habían designado a un responsable. De ellas, el órgano colegiado de la SM *Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.* no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el artículo 8 LPI.

Ayuntamiento de Girona

El Ayuntamiento tenía 5 entidades dependientes, 2 eran OA y 3 SM. Todas ellas disponían de un canal interno propio independiente del Ayuntamiento para la recepción de la información y habían designado a una persona física responsable de la gestión de los Sistemas.

Ayuntamiento de Huelva

El Ayuntamiento tenía 4 entidades dependientes, todas ellas SM, si bien, únicamente una tenía un canal interno propio. De las 3 entidades restantes que no disponían de canal, 2 de ellas podrían haberse adherido, al tener menos de 50 trabajadores⁶⁶.

Asimismo, los órganos de gobierno de las entidades no habían designado al responsable encargado de la gestión del Sistema.

⁶⁴ El Ayuntamiento informó en el trámite de alegaciones que el *Instituto Municipal de la Vivienda* disponía de un canal para la presentación de comunicaciones, pero no presentó evidencia de la fecha de implantación ni aportó el acuerdo formal de su creación.

Además, indicó que otras dos entidades, *Enclave Joven* y *Animajoven*, también disponían de canales de información, sin embargo, los enlaces facilitados no permitían la presentación de comunicaciones en el marco de la LPI, al tratarse de formularios genéricos para contactar con las entidades.

⁶⁵ El OA *Agencia Local de Empleo y Formación (ALEF)* y la SM *El Apeadero Urbano S.L.U.*

⁶⁶ Las SM *Empresa Municipal Huelva Digital TDTL, S.A.* y *Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.*

Ayuntamiento de Lleida

El Ayuntamiento tenía 3 entidades dependientes, una era un OA y 2 SM. Ninguna de ellas tenía un canal interno, ni había designado a una persona física responsable de la gestión del Sistema. No obstante, las 2 SM, al contar con menos de 50 trabajadores, podrían haberse adherido al canal del Ayuntamiento⁶⁷.

Ayuntamiento de Mataró

El Ayuntamiento tenía 4 entidades dependientes, 2 eran SM y 2 EPE. El acuerdo de implantación del SII del Ayuntamiento identificaba a las entidades con las que compartían los canales, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes interesadas los que posteriormente tenían que acordar la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

Las 4 entidades tenían canal interno: las SM disponían de un canal propio independiente del Ayuntamiento, y las 2 EPE optaron por adherirse al del Ayuntamiento.

Respecto a las entidades que establecieron su propio canal, 1 de ellas, *Empresa Aguas de Mataró, S.A.*, externalizó la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI.

Ayuntamiento de Salamanca

El Ayuntamiento tenía 4 entidades dependientes, 2 eran SM, 1 OA y 1 EPE. El acuerdo de creación del SII de este establecía la implantación para el ayuntamiento y sus entidades dependientes, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes los que tenían que acordar posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

Las 4 entidades dependientes utilizaban el canal del ayuntamiento, si bien ninguna de ellas había realizado un acuerdo formal de adhesión al mismo. Tampoco existía diferenciación entre los canales lo que, además de incumplir lo establecido en el artículo 14 LPI, podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación⁶⁸.

En cuanto a la designación del responsable, los órganos de gobierno de ninguna de las entidades realizaron tal nombramiento⁶⁹.

Ayuntamiento de Santander

El Ayuntamiento tenía 7 entidades dependientes, 4 eran SM, 1 OA y 2 EPE. El acuerdo de implantación del SII del Ayuntamiento identificaba en un anexo a las entidades con las que compartían los canales, debiendo ser los órganos de gobierno de las entidades dependientes

⁶⁷ Las SM *Empresa Municipal d Agenda Urbana de Lleida, S.L.* y *Patronat Municipal de Turisme de Lleida*.

⁶⁸ Solo se podía conocer las entidades con las que compartían su canal una vez que se presentaba una comunicación online a través de un desplegable del formulario web habilitado. Sin embargo, si se optaba por una reunión presencial o por correo electrónico no existía información de dependientes con las que compartiera.

⁶⁹ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con ellas, no se acreditó tal designación.

interesadas los que tenían que acordar expresamente posteriormente la adhesión al Sistema del Ayuntamiento.

De las 7 entidades, todas contaban con un canal, compartiendo 4 SM y 1 EPE el del ayuntamiento⁷⁰.

Respecto a las otras 2 entidades, establecieron su propio canal, una de ellas, *Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander S.A.*, externalizó la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI.

Por último, en relación con la designación de una persona física responsable de la gestión de los Sistemas, solo las 2 entidades con canal propio contaban con responsable⁷¹.

Ayuntamiento de Tarragona

El Ayuntamiento tenía 10 entidades dependientes, 6 eran SM, 3 OA y 1 EPE. De ellas, las 6 SM tenían canal interno diferente al de su ayuntamiento de adscripción, cuya gestión se encontraba externalizada, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI, que lo limitaba a la mera recepción de comunicaciones⁷². De las 4 entidades restantes que carecían de canal⁷³, en 3 de ellas sus órganos de gobierno podrían haber acordado adherirse al del Ayuntamiento por tener menos de 50 trabajadores⁷⁴.

En relación con la designación del responsable del Sistema, las 6 SM habían realizado tal designación, sin embargo, una de ellas, *Mercats de Tarragona, SA*, externalizó la figura del responsable, en contra de lo establecido en el artículo 6 de la LPI⁷⁵.

⁷⁰ Las SM *Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.*, *Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P., S.A.*, *Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.* y la EPE *Cementerio-Jardín De Cantabria SA*.

⁷¹ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con 4 SM, la *Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.*, la *Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P., S.A.* y la *Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.* y *Vivienda y Suelo de Santander, S.A.* y una EPE, el *Cementerio-Jardín de Cantabria S.A.*, no se acreditó tal designación.

⁷² Las SM *Agrupacio d Empreses Municipals de Tarragona, AIE*, *Empresa Municipal de Transports Publics de Tarragona, S.A.*, *Mercats de Tarragona, SA*, *Empresa Municipal de Mitjans de Comunicacio de Tarragona, S.A.*, *Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.* y *Servei Municipal de L habitatge i Actuacions Urbanes, S.A.*

⁷³ Aun cuando el Ayuntamiento indicó que los 3 OA disponían de un canal interno, sus órganos de gobierno no realizaron la adhesión al canal del este, incumpliendo las previsiones contenidas en la LPI para la disposición de tales instrumentos: los OA *Institut Municipal de Serveis Socials de Tarragona*, *Patronat Municipal d Esports de Tarragona* y *Patronat Municipal de Turisme de Tarragona*.

⁷⁴ Los OA *Patronat Municipal d Esports de Tarragona* y *Patronat Municipal de Turisme de Tarragona* y el OA *TACDOTZE*, mientras que el *Institut Municipal de Serveis Socials de Tarragona* era la única que no podía, por tener más de 50 trabajadores..

⁷⁵ Aun cuando el Ayuntamiento indicó durante los trabajos de fiscalización compartir la persona responsable de su canal con los 3 OA, no se acreditó tal designación.

Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento tenía una entidad dependiente (una SM), que carecía tanto de canal interno como de responsable. Esta SM podría adherirse al SII del ayuntamiento al tener menos de 50 trabajadores⁷⁶.

II.6.2. Situación en las entidades dependientes de los ayuntamientos que no tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024

De los 21 ayuntamientos que no tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024, los de Parla y Roquetas de Mar no contaban con entidades dependientes. Los 19 restantes tenían 78 entidades dependientes, de las que 69 también carecían de un canal interno para la recepción de comunicaciones, disponiendo únicamente 9 entidades dependientes⁷⁷ de tales canales. Algunas entidades que carecían de canal, 13 de ellas, justificaron su ausencia por encontrarse en proceso de liquidación, estar disuelta o inactivas⁷⁸.

La ausencia de SII en los ayuntamientos contribuyó a que sus entidades dependientes careciesen de tales instrumentos de comunicación. En realidad, si los ayuntamientos hubieran establecido su SII, 49 de las 78 entidades dependientes de estos ayuntamientos que contaban con menos de 50 trabajadores podrían haber utilizado los medios de su entidad de adscripción.

En el cuadro siguiente se muestra de forma agregada y por tipo de entidad la existencia de canales internos de información en las entidades dependientes en cada uno de los ayuntamientos sin SII⁷⁹:

⁷⁶ El Ayuntamiento justificó la ausencia de canal interno de la SM *Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz, S.A.* por estar “pendiente de disolución”, aun cuando contaba con personal a 31/12/2022.

⁷⁷ Del Ayuntamiento de Albacete, *Urvial Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U.*; del Ayuntamiento de Alcorcón, *la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.*; del Ayuntamiento de Alcobendas *Seromal, S.A. Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas, S.A.*, *Sogepima, S.A (Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal de Alcobendas), S.A.*, *Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, S.A.* y *Empresa Municipal Vivienda de Alcobendas, S.A.*; del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, *Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal Servicios, S.A. (Rivamadrid)* y *la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.*; y del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, *la Empresa Municipal Gramepark, S.A.*

⁷⁸ Del Ayuntamiento de Alcorcón, las SM *Empresa Municipal Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, S.A. (Emgiasa)* se encontraba en proceso de liquidación desde el 2014 y *Alcorcón Desarrollo e Iniciativas Municipales, S.A* disuelta en el 2014. Del Ayuntamiento Leganés la SM *Leganés Gestión de Medios*, Del Ayuntamiento de Marbella, las 4 SM mencionadas en la nota a pie 36 y además otras 4 SM, *Transportes Locales 2000, S.L.*; *Control Servicios Locales, S.L.*; *Patrimonio Local, S.L.* y *Control Limpieza Abastecimiento Suministro 2000, S.L.* Del Ayuntamiento de Telde las SM *Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde S.L.*, y *Parque tecnológico Telde*.

⁷⁹ Con posterioridad al periodo fiscalizado, en el trámite de alegaciones, han informado que se implantó el SII en las siguientes entidades dependientes. Su análisis no se incluye en el presente documento:

- Ayuntamiento de Alcalá de Henares: OA *Ciudad Deportiva Municipal* y EPE *Alcalá Desarrollo*.
- Ayuntamiento de Reus: OA *Institut Municipal Reus Cultura*, OA *Agència de Promoció de ciutat «Reus Promoció»* y las SM *Reus Desenvolupament Econòmic, S.A*, *Reus Esport i Lleure, S.A.*
- Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet: SM *Grameimpuls, S.A.*

CUADRO 5. EXISTENCIA DE CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	ENTIDADES DEPENDIENTES	SM		OA		EPE		ENTIDADES CON CANAL	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	Nº	%
Albacete	6	1	1	0	4	0	0	1	17
Alcalá de Henares	2	0	0	0	1	0	1	0	0
Alcobendas	4	4	0	0	0	0	0	4	100
Alcorcón	4	1	2	0	1	0	0	1	25
Algeciras	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Badajoz	4	0	1	0	3	0	0	0	0
Burgos	2	0	2	0	0	0	0	0	0
Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	3	0	0	0	3	0	0	0	0
Jaén	10	0	2	0	8	0	0	0	0
Leganés	2	0	2	0	0	0	0	0	0
León	3	0	3	0	0	0	0	0	0
Logroño	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Marbella	11	0	11	0	0	0	0	0	0
Ourense	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Reus	9	0	6	0	3	0	0	0	0
Rivas-Vaciamadrid	2	2	0	0	0	0	0	2	100
San Cristóbal de La Laguna	4	0	1	0	3	0	0	0	0
Santa Coloma de Gramenet	4	1	2	0	1	0	0	1	25
Telde	4	0	4	0	0	0	0	0	0
TOTAL	78	9	40	0	28	0	1	9	12

Fuente: Elaboración propia.

Hay que destacar la situación concurrente en los Ayuntamientos de Alcobendas y Rivas-Vaciamadrid, en los que todas sus entidades dependientes disponían de un canal interno para la presentación de comunicaciones, mientras que eran las propias entidades matrices las que carecían de SII. Todas ellas eran SM en las que existe una fuerte orientación hacia el cumplimiento normativo y existe una mayor cultura antifraude basada en la ética y la integridad.

Del análisis realizado sobre los canales implantados por las 9 entidades dependientes, se puso de manifiesto las siguientes incidencias:

- La SM *Urvial Sociedad de Gestion Urbanística, S.L.U.* del Ayuntamiento de Albacete, la *Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.* del Ayuntamiento de Alcorcón, la *Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.* del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, y la *Empresa Municipal Gramepark, S.A.* del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet incumplieron el plazo establecido para la disposición del canal, 13 de junio de 2023, estableciéndolo durante el primer trimestre del 2024.
- La *Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.* no designó formalmente a un responsable.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPI) concedió a los municipios de población superior a 10.000 habitantes un plazo de tres meses para la implantación de un Sistema Interno de Información (SII), debiendo encontrarse habilitados a partir del 13 de junio de 2023. Estos Sistemas deben estar compuestos, fundamentalmente, por 3 elementos:

1. Un canal interno de información habilitado a través del cual las personas puedan presentar de forma anónima comunicaciones de posibles infracciones o irregularidades, por escrito, y/o de forma verbal, garantizando en todo caso su protección.
2. La designación de un responsable del SII.
3. El establecimiento de un procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida.

Los ayuntamientos deben proporcionar información adecuada, clara y fácilmente accesible sobre la existencia de los canales internos implantados, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Sin perjuicio de que el cauce preferente para informar de posibles irregularidades sea el canal interno habilitado por cada entidad, estos coexisten con otros canales externos de ámbito autonómico o estatal, creados por autoridades públicas especializadas e independientes

III.1. REFERIDAS A LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN Y CANALES DE DENUNCIA (SUBAPARTADO II.1)

1. Los **canales de denuncia** establecidos por las entidades **en el marco de sus políticas antifraude pueden no reunir todos los requisitos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la LPI**, teniendo éstas que evaluar la necesidad de adaptarlos a las previsiones contenidas en la precitada ley, o crear un nuevo instrumento específico para este tipo de comunicaciones.

III.2. REFERIDAS A LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES (SUBAPARTADO II.2)

2. Los **ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Getafe, Girona, Lleida, Mataró y Santander fueron los únicos que tenían en funcionamiento un SII en el plazo legalmente establecido** para ello. Con posterioridad, el **31 de marzo de 2024**, el **40 % de los ayuntamientos** analizados **tenía implantado un SII**, un total de 14; la implantación se realizó con retraso en los Ayuntamientos de Barakaldo, Dos Hermanas, Cádiz, Fuenlabrada, Girona, Huelva, Salamanca y Tarragona y Torrejón de Ardoz.
3. Los Ayuntamientos de **Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Badajoz, Burgos, Castelló de la Plana/Castellón de la Plana, Jaén, Leganés, León, Logroño, Marbella, Ourense, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Roquetas de Mar, San Cristóbal de la Laguna, Santa Coloma de Gramenet y Telde, carecían de un SII al finalizar el primer trimestre de 2024, casi 10 meses después del plazo legalmente exigido para ello**, lo que supone el incumplimiento de lo establecido en la LPI y restringe la presentación de comunicaciones a las personas que pudieran estar interesadas.

En el **Ayuntamiento de Roquetas de Mar**, a pesar de disponer de todos los elementos de un SII, **existen barreras de acceso que impiden la presentación de comunicaciones**: por haber regulado vías genéricas para su recepción, no incluir en su página web municipal un enlace a la herramienta informática para su recepción, ni dar publicidad de su existencia careciendo en la práctica de un canal que permita a los posibles informantes la presentación de comunicaciones.

4. La mayor parte de los ayuntamientos **no indicaron causas concretas que justificaran la falta de implantación de los SII**. De los que lo hicieron, la principal causa argumentada fue la falta de medios humanos y, en menor medida, la carencia de recursos económicos y ausencia de formación en la materia. A pesar de ello, el **coste de implantar los SII no constituye una barrera para que los ayuntamientos dispongan de ellos**, al no representar una elevada carga en relación con las cuantías globales de sus presupuestos.
5. **El inicio de las actuaciones fiscalizadoras impulsó en algunas entidades el establecimiento de los distintos elementos de los SII**. Los Ayuntamientos de Huelva y Torrejón de Ardoz, que no habían iniciado a 31 de diciembre de 2023 actuaciones para disponer de un SII, culminaron los procesos necesarios para dotarse de tales Sistemas durante el primer trimestre de 2024.

Los Ayuntamientos de Dos Hermanas y Fuenlabrada, que a 31 de diciembre de 2023 ya contaban con alguno de los elementos de los SII, completaron la implantación durante el citado primer trimestre, mientras que los de Alcorcón, Algeciras y Badajoz llevaron a cabo alguna actuación preliminar para el establecimiento de un SII, sin que estuviesen aun implementados.

Con posterioridad al cierre de los trabajos, durante el trámite de alegaciones, los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Algeciras, León, Logroño, Reus y Santa Coloma de Gramenet informaron haber establecido los elementos de su SII: acordaron un procedimiento de gestión, designaron un responsable y aprobaron las vías para recibir las comunicaciones. Su análisis no está incluido en este documento.

III.2.1. Referidas al canal interno de información (Epígrafe II.2.1)

6. Los canales de información a través de los cuales el informante puede comunicar posibles irregularidades deben permitir realizar comunicaciones por múltiples vías (telemática, correo electrónico, postal, reuniones presenciales, números de teléfono, buzones de voz, etc.), debiendo garantizar la reserva de identidad del informante.

No obstante, **la mayoría de los ayuntamientos solo tenían habilitadas algunas de dichas vías de acceso a los canales** para la presentación de las comunicaciones. Los Ayuntamientos de Fuenlabrada y Girona tenían habilitadas un mayor número de vías, mientras que, en el extremo contrario, los de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Lleida y Tarragona habilitaron únicamente una.

La presentación telemática de las comunicaciones, la posibilidad de realizar reuniones presenciales y de remitir la información a través de correo postal, fueron las vías establecidas mayoritariamente los ayuntamientos.

RECOMENDACIÓN N.º 01:

Los ayuntamientos deberían habilitar el mayor número de vías para la recepción de comunicaciones, al objeto de facilitar su presentación por las personas que pudieran estar interesadas.

7. Se **incumplieron determinados aspectos de la LPI en la implantación de los canales por parte de algunos de los ayuntamientos**. El de Getafe permitía que cualquier persona física o jurídica pudiera presentar comunicaciones, con independencia de la existencia de un vínculo laboral o profesional.

Los canales de los ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Huelva y Torrejón de Ardoz, no tenían habilitado un libro registro específico e independiente para recoger las informaciones recibidas, al objeto de garantizar su confidencialidad.

El canal habilitado por el Ayuntamiento de Barakaldo era una réplica del canal de avisos quejas, sugerencias, consultas y felicitaciones de la entidad y no se encontraba adaptado a las previsiones contenidas en la LPI.

8. Se pusieron de manifiesto **áreas de mejora en los canales internos creados por los ayuntamientos**, destacando la ausencia en sus formularios web de información referida al tipo de informante que realiza la comunicación, la ausencia de categorías predeterminadas de materias, la falta de definición de un modelo normalizado para la presentación de forma escrita de las comunicaciones o la solicitud al informante comunicar en el momento de presentar una comunicación si se sentía amenazado o presionado.

RECOMENDACIÓN N.º 02:

Los ayuntamientos deberían establecer en sus formularios web categorías predeterminadas de materias de las informaciones a comunicar, identificar perfiles de denunciantes al objeto de agilizar el análisis preliminar de las comunicaciones recibidas, así como solicitar al informante comunicar, en el momento de presentar una comunicación, si se siente amenazado o presionado. Además, los ayuntamientos deberían definir modelos normalizados para la presentación de forma escrita de las comunicaciones

III.2.2. Referidas al responsable del sistema (Epígrafe II.2.2)

9. La implantación de un SII requiere que el máximo órgano de gobierno de cada entidad designe a una persona física responsable de la gestión del Sistema. **Además de los 14 ayuntamientos que disponían de un SII, los de Alcorcón, Badajoz y Roquetas de Mar también contaban con un responsable a 31 de marzo de 2024**. Las **designaciones se realizaron**, en general, **con demora** respecto del plazo establecido en la LPI.
10. Los **órganos colegiados designados como responsables de la gestión y tramitación** de los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Salamanca, Santander y Alcorcón **no delegaron sus funciones en uno de sus miembros**, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la LPI.

Además, en la mayoría de los ayuntamientos, excepto en los de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas y Girona, se produjeron **incidencias en la designación de los responsables de los SII**, destacando la falta de previsión en las normas de gestión de los

SII de situaciones que pudieran implicar conflictos de interés para el responsable, así como la indefinición de perfiles específicos para el responsable y el personal de apoyo a estos.

RECOMENDACIÓN N.º 03:

Los ayuntamientos deberían regular en las normas de gestión de sus Sistemas internos de información el conflicto de intereses de los responsables designados, así como de su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas, con el fin de dotar al procedimiento de mayores garantías.

Además, deberían definir el perfil de los responsables de sus Sistemas, entre cuyos requisitos debería incluirse contar con formación específica para el desempeño de un puesto de especial relevancia que, además, gestiona información de carácter confidencial.

Igualmente debería definirse el perfil del personal de apoyo al responsable del SII que identifique la formación y conocimientos que debe tener el mismo y proporcionar una definición clara de sus roles y responsabilidades.

III.2.3. Referidas al procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida (Epígrafe II.2.3)

11. Los procedimientos específicos para la gestión de las comunicaciones son fundamentales para la adecuada tramitación de las denuncias, y deben ser aprobados por los órganos de gobierno de cada ayuntamiento. **Además de los 14 ayuntamientos que disponían de un SII, los de Badajoz y Roquetas de Mar también contaban con tales procedimientos a 31 de marzo de 2024. Las aprobaciones se realizaron, en general, con demora respecto del plazo establecido en la LPI.**
12. Los procedimientos **de los ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Roquetas de Mar y Salamanca**, fundamentalmente **reproducían los aspectos contenidos en la LPI** referidos al procedimiento, pero **sin que se** desarrollasen ni se **personalizasen para cada entidad**.
13. En los **procedimientos aprobados** por la mitad de los ayuntamientos se produjeron **omisiones del contenido mínimo exigido** por el artículo 9 de la **LPI**, siendo las principales la falta de previsión de publicar la existencia de otros canales externos de información disponibles, así como la ausencia de mención al respeto de la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
14. Se pusieron de manifiesto **deficiencias y oportunidades de mejora en el contenido de los procedimientos aprobados** en relación con los supuestos de inadmisión de las comunicaciones recibidas, el contenido mínimo que deben tener los informes resultantes de las investigaciones, la ausencia de indicaciones para hacer constar en sus libros-registros informaciones de las comunicaciones recibidas que a raíz de un análisis preliminar eran inadmitidas, así como la omisión de la previsión de hacer constar por escrito el resultado del análisis preliminar realizado.

RECOMENDACIÓN N.º 04:

Los ayuntamientos no deberían limitarse a replicar la ley en los procedimientos para la gestión y tramitación de la información recibida que aprueben, resultando además conveniente tasar los supuestos de inadmisión de las comunicaciones recibidas e incluir el contenido mínimo que deben tener los informes resultantes de las investigaciones, al objeto de homogeneizar su estructura, y evitar la omisión de datos relevantes.

De igual forma deberían constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que son inadmitidas, documentar por escrito el resultado de los análisis preliminares que realicen sobre las comunicaciones recibidas, e informar a los denunciantes de las causas justificativas de la inadmisión.

III.2.4. Referidas a las medidas de protección de los informantes (Epígrafe II.2.4)

15. Se pusieron de manifiesto **oportunidades de mejora en las medidas específicas para la protección de los informantes** definidas por los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Getafe, Huelva, Salamanca y Santander, al establecer medidas genéricas de protección con referencias a la LPI, pero sin realizar una mayor concreción de ellas.

RECOMENDACIÓN N.º 05:

Los ayuntamientos deberían concretar las medidas específicas establecidas para la protección de los informantes, al objeto de dotarle de mayores garantías y proporcionar una mayor confianza en el Sistema.

RECOMENDACIÓN N.º 06:

Los ayuntamientos deberían identificar formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, definiendo sus funciones y solicitarles la firma de compromisos de confidencialidad, con objeto de evitar la divulgación de información y generar una mayor confianza. La aprobación de una política específica que garantice la confidencialidad de la información que no sea de carácter público coadyuvaría a regular el acceso, el uso y el manejo de la información, así como reduciría el riesgo de divulgación de información no autorizada.

III.3. REFERIDAS A LA PUBLICIDAD DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBPARTADO II.3)

16. Únicamente los Ayuntamiento de Dos Hermanas, Huelva, Lleida, Mataró, Salamanca y Torrejón de Ardoz publicitaron la **política o estrategia enunciativa de los principios generales de los SI y defensa del informante**, de acuerdo con lo establecido en la LPI, al objeto garantizar la transparencia y facilitar el acceso a la información de todas aquellas personas que quisieran informar de una posible irregularidad o incumplimiento.

III.3.1. Referidas a la publicidad de los canales internos (Epígrafe II.3.1)

17. Se produjeron **deficiencias en materia de publicidad en la mayor parte de los ayuntamientos que disponían de SII**, lo que dificultó el conocimiento por la ciudadanía de las vías de acceso establecidas para la presentación de las comunicaciones.

RECOMENDACIÓN N.º 07:

Los ayuntamientos deberían reforzar la publicidad que dan a los Sistemas internos de información en la página de inicio de sus webs para reforzar y extender el conocimiento de su existencia.

Además, deberían publicar en su intranet municipal la existencia de los canales internos, así como desarrollar periódicamente políticas activas de difusión, al objeto de fomentar y reforzar el conocimiento de su implantación entre su personal.

Todos los ayuntamientos deberían dar a conocer la existencia del canal fuera de la organización entre las personas que puedan obtener información en un contexto laboral o profesional con ella.

III.3.2. Referidas a la publicidad de los canales externos (Epígrafe II.3.2)

18. Las comunidades autónomas pueden crear autoridades u órganos que actúen como canal externo asumiendo las competencias de la autoridad independiente de protección de informantes en dichos territorios. En caso de que alguna decida no crearlas, y previa firma del oportuno convenio, la Autoridad Independiente de Protección del Informante estatal, podrá actuar como canal externo de esos territorios.

Las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Extremadura, Illes Balears, La Rioja, Región de Murcia y País Vasco carecen de oficinas o agencias especializadas que admitan la presentación de comunicaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la LPI. En el Estado tampoco ha entrado en funcionamiento la Autoridad Independiente de Protección del Informante, lo que impide, además de que los informantes puedan acudir para obtener apoyo y protección, que puedan sancionar a quienes adopten represalias frente a los informantes, así como a las entidades que no hayan puesto en funcionamiento sus respectivos SII.

RECOMENDACIÓN N.º 08:

En tanto que no se encuentra en funcionamiento todavía a nivel estatal la Autoridad Independiente de Protección del Informante, se sugiere a los ayuntamientos de las comunidades autónomas que carecen de tales autoridades territoriales que insten de estas su creación, puesto que su existencia amplía las vías para presentar denuncias garantizando su independencia y permite desplegar los efectos previstos en la ley.

19. La **publicidad dada por los ayuntamientos que pertenecían a territorios con oficinas o agencias especializadas en la materia fue insuficiente** y únicamente 7 de los 15 ayuntamientos que pertenecían a ellos dieron publicidad en sus páginas web de su existencia y de los canales externos autonómicos habilitados.

RECOMENDACIÓN N.º 09:

Los ayuntamientos deberían dar publicidad en sus páginas web a la existencia de canales creados por las oficinas o agencias especializadas en la materia existentes en el ámbito de su comunidad autónoma.

III.4. REFERIDAS A LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LOS CANALES DE INFORMACIÓN (SUBAPARTADO II.5)

20. Los canales de información llevan poco tiempo en funcionamiento y han tenido un uso limitado hasta el momento, al haber recibido solo cuatro de los ayuntamientos que contaban con ellos comunicaciones, de las cuales solo una pequeña parte se referían a aspectos incluidos en el ámbito objetivo de la LPI. Partiendo de la buena fe de los gestores, estos canales se configuran como una **herramienta preventiva**, destinada a usarse solo en los casos donde existan indicios de prácticas irregulares relacionadas con la ley.
21. Se puso de manifiesto la **importancia de la coexistencia de los canales internos y externos, permitiendo a los informantes**, según el grado de confianza que estos les inspire, **elegir entre presentar sus comunicaciones en uno u otro**. En este sentido, en la mitad de los ayuntamientos que recibieron comunicaciones, los informantes optaron por utilizarlos indistintamente, recurriendo tanto a los canales internos como a los externos.

RECOMENDACIÓN N.º 10:

Los ayuntamientos deberían instar del Estado y las comunidades autónomas el establecimiento de mecanismos de coordinación en las actuaciones que realicen en los casos en los que una misma comunicación sea presentada a través de los canales de varias entidades, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de la información y la protección de los informantes.

22. La mayor parte de los ayuntamientos tienen previsto llevar a cabo evaluaciones periódicas de sus SII implantados, si bien no han definido indicadores para su realización.

RECOMENDACIÓN N.º 11:

Todos los ayuntamientos deberían establecer un sistema de indicadores que les permita realizar evaluaciones periódicas del rendimiento y actividad de sus Sistemas internos de información.

III.5. CANALES INTERNOS DE INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES (SUBAPARTADO II.6)

23. Todos los ayuntamientos, salvo los de Parla y Roquetas de Mar, disponían de entidades dependientes. De ellas, casi el 70 % de las entidades dependientes de los ayuntamientos cumplían el requisito establecido en el artículo 14 de la LPI para compartir los recursos de su administración de adscripción, al objeto de facilitarles la disposición de SII. A pesar de las facilidades que presenta la ley para que las entidades dependientes puedan disponer de un sistema, únicamente 18 entidades con menos de 50 trabajadores adscritas a ayuntamientos con SII utilizaron los recursos de estos.

RECOMENDACIÓN N.º 12:

Los ayuntamientos deberían realizar las actuaciones necesarias para impulsar que sus entidades dependientes dispongan de un Sistema interno de información, ofreciéndoles para ello la asistencia necesaria. Asimismo, en aquellos casos en los que las entidades dependientes cuenten con menos de 50 trabajadores, deberían facilitar su adhesión al Sistema del ayuntamiento.

24. La disposición de canales internos de información en las entidades dependientes fue muy reducida, contando con tales instrumentos, únicamente, el 33 % de ellas, siendo la proporción más elevada en las Entidades públicas empresariales respecto a los Organismos autónomos y a las Sociedades mercantiles.
25. La ausencia de SII en los ayuntamientos contribuyó a que sus entidades dependientes careciesen de tales instrumentos de comunicación. En los ayuntamientos que no disponían de un SII, únicamente, el 12 % de sus entidades dependientes contaban con canales internos para la recepción de comunicaciones, mientras que en los que disponían de tales Sistemas, ese porcentaje alcanzó el 52 %.
26. Los ayuntamientos que compartieron el Sistema de información con sus entidades dependientes, salvo el de Mataró, no garantizaron suficientemente la independencia de los canales, lo que además de incumplir el artículo 14 LPI, podría generar confusión entre las personas interesadas en realizar una comunicación.

RECOMENDACIÓN N.º 13:

Los ayuntamientos deberían informar en la página de inicio de su web municipal, junto con el resto de información a publicar exigida en el artículo 25 de la LPI, la relación de entidades con las que comparten las vías aprobadas de presentación de comunicaciones, al objeto de evitar posibles confusiones.

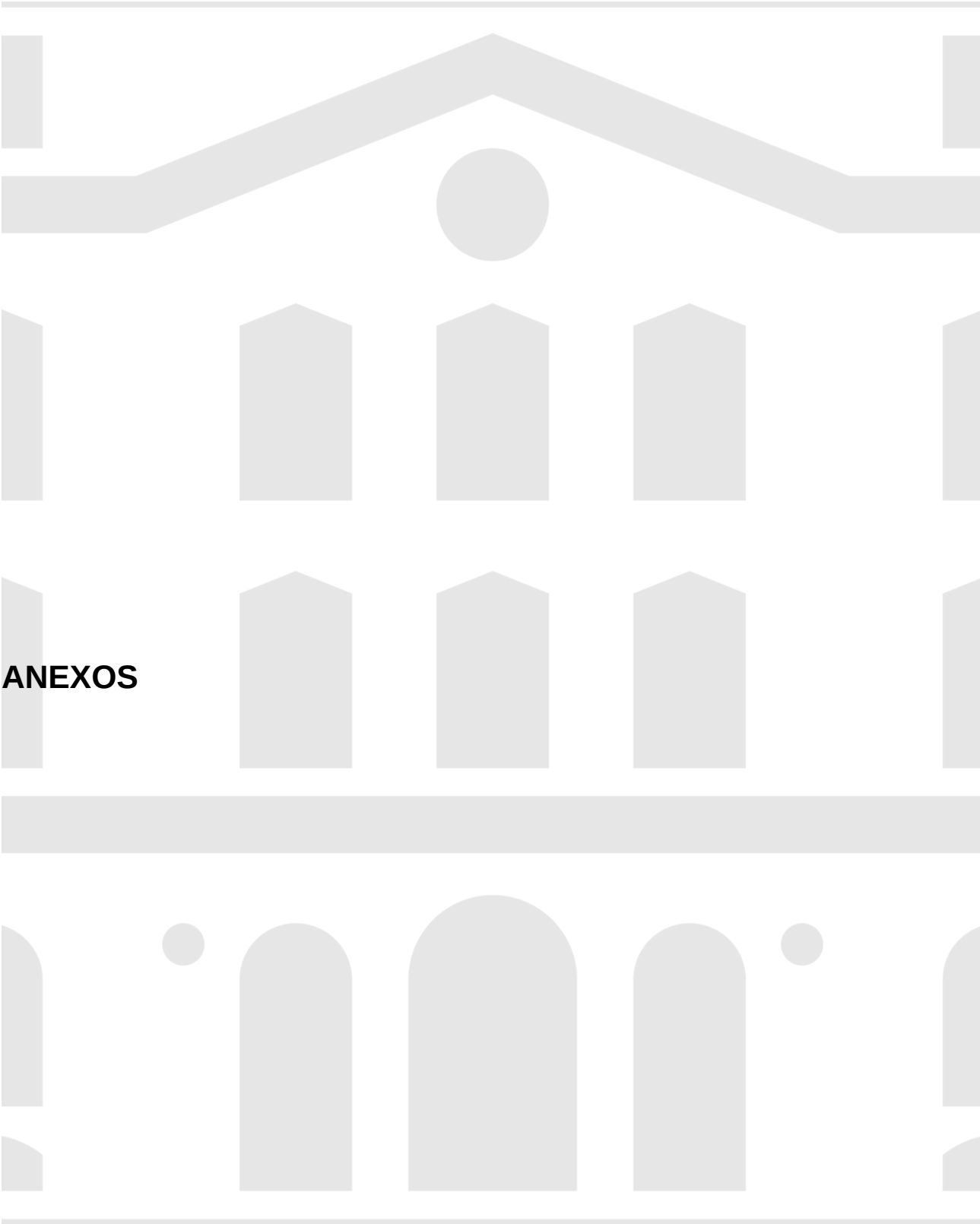
Del mismo modo en las páginas web de las entidades dependientes debería informarse que comparte el SII con su ayuntamiento de adscripción e indicar de manera clara el acceso para poder presentar una comunicación.

Madrid, 28 de noviembre de 2024

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I	OBJETIVOS ESPECÍFICOS, MEDIDAS Y ACTUACIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LOS QUE SE ENCUADRA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.....	67
ANEXO II	RENDICIÓN DE CUENTAS	69
ANEXO III	CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS	71
ANEXO IV	CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS	73

OBJETIVOS ESPECÍFICOS, MEDIDAS Y ACTUACIONES DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LOS QUE SE ENCUADRA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1: *Realizar actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas para impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente*

- **M 3/Actuación 7:** Realización de fiscalizaciones específicas de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular, sobre buen gobierno, igualdad y medio ambiente
- **M 4/Actuación 9:** Fiscalización para verificar el cumplimiento del principio de transparencia y los objetivos de estabilidad presupuestaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2: *Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas*

- **M 3/Actuación 15:** Identificación de líneas y criterios de relevancia y actualidad para la inclusión de fiscalizaciones en el Programa Anual de Fiscalizaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.3: *Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción*

- **M 4/Actuación 28:** Intercambio de criterios de elaboración de los programas anuales entre los Departamentos territoriales del TCu y los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1.5: *Agilizar la tramitación de los procedimientos fiscalizadores*

- **M 1/Actuación 36:** Establecimiento en el PAF y las DDTT de ámbitos subjetivos, objetivos y temporales de una forma ajustada, priorizando la fiscalización de aspectos específicos de riesgo de los procedimientos o entidades
- **M 1/Actuación 37:** Incorporación de un cronograma de la fiscalización al procedimiento de programación y determinación de los tiempos consumidos en las distintas fases
- **M 1/Actuación 38:** Cuantificación y control de los tiempos de ejecución de las fiscalizaciones

OBJETIVO ESPECÍFICO 2.2: *Reforzar la cooperación y la coordinación del sistema de control externo en España*

- **M1/Actuación 60:** Desarrollo de actuaciones fiscalizadoras conjuntas y/o coordinadas, así como realización del seguimiento de la ejecución en los programas anuales de fiscalización del TCu y de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas de las actuaciones conjuntas y/o coordinadas

OBJETIVO ESPECÍFICO 3.1: *Establecer los mecanismos para desarrollar un sistema de calidad en la institución*

- **M 4/Actuación 111:** Emisión oportuna de los resultados de las fiscalizaciones en los plazos previstos en el Programa de Fiscalizaciones

Fuente: Elaboración propia.

RENDICIÓN DE CUENTAS

En el cuadro siguiente se detalla, en función del tamaño de los municipios, el nivel de cumplimiento de la obligación legal de rendición de la cuenta general de 2023 a la finalización del plazo preceptivo:

CUADRO 1. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2023

ENTIDADES	N.º ENTIDADES	EN PLAZO		FUERA DE PLAZO A 16/10/2024		NO RENDIDAS		RETRASO MEDIO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL (N.º días)
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	
- Entre 100.000 y 150.000 habitantes	21	9	43	-	-	12	57	-
- Entre 150.001 y 200.000 habitantes	14	8	57	-	-	6	43	-
TOTAL	35	17	49	-	-	18	51	-

Fuente: Cuentas generales rendidas a 16 de octubre de 2024.

Por tamaño de los municipios, los de mayor población rindieron en mayor proporción que los de menor, un 57 % de los de más de 150.000 habitantes, frente a un 43 % de los de menos.

En el cuadro siguiente se detalla, en función del tamaño de los municipios, el nivel de cumplimiento de la obligación legal de rendición de la cuenta general de 2022 y el retraso medio de las rendidas con posterioridad al plazo preceptivo:

CUADRO 2. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2022 Y RETRASO MEDIO

ENTIDADES	N.º ENTIDADES	EN PLAZO		FUERA DE PLAZO A 16/10/2024		NO RENDIDAS		RETRASO MEDIO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL (N.º días)
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	
- Entre 100.000 y 150.000 habitantes	21	13	62	7	33	1	5	71
- Entre 150.001 y 200.000 habitantes	14	9	64	4	29	1	7	24
TOTAL	35	22	63	11	31	2	6	54

Fuente: Cuentas generales rendidas a 16 de octubre de 2024.

Por tamaño de los municipios, no se produjeron diferencias significativas en los porcentajes de rendición de la cuenta general. Sin embargo, sí que se observó diferencia en la demora en la que incurrieron los ayuntamientos. El retraso medio en la rendición de la cuenta general de 2022 fue de 54 días, siendo casi el triple en los ayuntamientos de hasta 150.000 habitantes respecto de los de población superior, 71 días frente a 24. Destacaron por su mayor retraso los Ayuntamientos de Cádiz, Roquetas de Mar y Telde, con 184, 102 y 57 días, respectivamente.

En el cuadro siguiente se indica el nivel de cumplimiento de la obligación de rendición de la cuenta general de 2021 y el retraso medio de las rendidas fuera de plazo:

CUADRO 3. RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO 2021 Y RETRASO MEDIO

ENTIDADES	N.º ENTIDADES	EN PLAZO		FUERA DE PLAZO A 16/10/24		NO RENDIDAS		RETRASO MEDIO EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL (N.º días)
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	
- Entre 100.000 y 150.000 habitantes	21	15	71	5	24	1	5	169
- Entre 150.001 y 200.000 habitantes	14	10	71	3	21	1	7	46
TOTAL	35	25	71	8	23	2	6	123

Fuente: Cuentas generales rendidas a 16 de octubre de 2024.

Al igual que en la cuenta del ejercicio 2022, tampoco se produjeron diferencias significativas en la rendición de cuentas en virtud del tamaño de los municipios, mientras que sí se observaron en la demora en la que incurrieron los ayuntamientos. El retraso medio en la rendición de la cuenta general de 2021 fue de 123 días, siendo muy superior en los ayuntamientos de hasta 150.000 habitantes respecto de los de población superior, 169 días frente a 46. Destacaron por su mayor retraso los ayuntamientos de Cádiz, Huelva y Ourense, con 500, 170 y 99 días, respectivamente.

CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Badajoz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Barakaldo	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cádiz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Donostia/San Sebastián	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✓	✗
Dos Hermanas	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✓	✗
Fuenlabrada	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Getafe	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓
Girona	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Huelva	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lleida	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Mataró	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✓
Roquetas de Mar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Salamanca	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Santander	✓	✗	✗	✗	✓	✗	✓	✗	✓	✓
Tarragona	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗
Torrejón de Ardoz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia.

A: Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.

B: Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

C: Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

D: Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

E: Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

F: Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

G: Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.

H: Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

I: Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en el título VI.

J: Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

EXISTENCIA DE CANAL INTERNO Y RESPONSABLE EN LAS ENTIDADES DEPENDIENTES

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Andalucía							
Cádiz	Algeciras	NO	Medios de comunicación del Ayuntamiento de Algeciras S.A.	SM	<50	NO	NO
	Algeciras	NO	Actividades de limpieza y gestión, Sociedad anónima	SM	≥50	NO	NO
	Cádiz	SI	Patronato Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas y Fiestas del Carnaval	OA	<50	NO	NO
	Cádiz	SI	Instituto Fomento, Empleo y Formación	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Fundación Municipal Mujer	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Fundación Municipal Cultura	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Instituto Municipal del Deporte	OA	<50	SI	NO
	Cádiz	SI	Empresa Municipal Aparcamientos S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Cádiz	SI	Promoción y Gestión Viviendas, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Cádiz	SI	Cádiz 2000, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Cádiz	SI	Aguas de Cádiz, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Cádiz	SI	Información y Comunicación Municipal Cádiz, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Cádiz	SI	Cádiz 2012, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Cádiz	SI	Cádiz 2012, S.A.	SM	<50	NO	NO
Huelva	Huelva	NO	Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva, S.A.	SM	≥50	SI	NO
	Huelva	NO	Empresa Municipal Limpieza Colegios, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Huelva	NO	Empresa Municipal Huelva Digital TDTL, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Huelva	NO	Empresa Municipal Huelva Deporte S.L.	SM	<50	NO	NO
Jaén	Jaén	NO	Universidad Popular Municipal	OA	≥50	NO	NO
	Jaén	NO	Escuela Taller Jardinería y Restauración Arquitectónica	OA	<50	NO	NO
	Jaén	NO	Instituto Municipal Empleo y Formación Empresarial (IMEFE)	OA	<50	NO	NO
	Jaén	NO	Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas	OA	≥50	NO	NO

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Jaén	Jaén	NO	Gerencia Municipal Urbanismo	OA	<50	NO	NO
	Jaén	NO	Patronato Municipal de Asuntos Sociales	OA	≥50	NO	NO
	Jaén	NO	Patronato Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO
	Jaén	NO	Centro Especial de Empleo Jardines y Naturaleza	OA	≥50	NO	NO
	Jaén	NO	Sociedad Municipal de Vivienda de Jaén S.A.	SM	<50	NO	NO
	Jaén	NO	Empresa Publica Aparcamientos y Servicios M., S.A.	SM	<50	NO	NO
Marbella	Marbella	NO	Puerto Deportivo de Marbella, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Turismo 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Control Limpieza Abastecimiento Suministro 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Actividades Deportivas 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Patrimonio Local, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Control Servicios Locales, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Transportes Locales 2000, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Radio y Televisión Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Gerencia de Obras y Servicios Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Gerencia de Compras y Contratación Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Marbella	NO	Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones Marbella, S.L.	SM	<50	NO	NO
Sevilla	Dos Hermanas	NO	Apuesta Mutua Andaluza, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Dos Hermanas	NO	Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A.	SM	<50	NO	NO
Canarias							
Las Palmas	Telde	NO	Parque tecnológico Telde	SM	<50	NO	NO
	Telde	NO	FOMENTA Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Telde, S.L.	SM	≥50	NO	NO
	Telde	NO	Sociedad de Desarrollo y Promoción de Telde S.L.	SM	<50	NO	NO
	Telde	NO	Empresa Municipal de Gestion de Telde S.L.	SM	<50	NO	NO

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de La Laguna	NO	De Actividades Musicales	OA	≥50	NO	NO
	San Cristóbal de La Laguna	NO	Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna	OA	≥50	NO	NO
	San Cristóbal de La Laguna	NO	Municipal de Deportes de San Cristóbal de la Laguna	OA	<50	NO	NO
	San Cristóbal de La Laguna	NO	Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de la Laguna, S.A.U.	SM	<50	NO	NO
Cantabria							
	Santander	SI	Instituto Municipal de Deportes	OA	≥50	SI	SI
	Santander	SI	Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P., S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Vivienda y Suelo de Santander, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Santander	SI	Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander S.A.	EPE	<50	SI	SI
	Santander	SI	Cementerio-Jardín de Cantabria S.A.	EPE	<50	SI	NO
Castilla y León		SI	Instituto Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO
Burgos	Burgos	NO	Sociedad para la Promoción y Desarrollo de la Ciudad de Burgos, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Burgos	NO	Soc. municipal aguas de Burgos S.A.U.	SM	≥50	NO	NO
León	León	NO	Instituto Leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo, S.A. (ILDEFE)	SM	<50	NO	NO
	León	NO	Instituto Leonés de Renovación Urbana y Vivienda	SM	<50	NO	NO
	León	NO	Palacio de Congresos y Exposiciones, S.A.	SM	<50	NO	NO
Salamanca	Salamanca	SI	Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo	EPE	<50	SI	NO
	Salamanca	SI	Gestión Económica y Recaudación (OAGER)	OA	<50	SI	NO
	Salamanca	SI	Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U.	SM	<50	SI	NO
	Salamanca	SI	Zona de Actividades Logísticas de Salamanca S.A.U.	SM	<50	SI	NO
Castilla-La Mancha							
Albacete	Albacete	NO	Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete	OA	≥50	NO	NO

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Albacete	Albacete	NO	Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Albacete	OA	≥50	NO	NO
	Albacete	NO	Instituto Municipal de Deportes de Albacete	OA	≥50	NO	NO
	Albacete	NO	Patronato Municipal Universidad Popular	OA	≥50	NO	NO
	Albacete	NO	Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios, S.A. (EMISALBA)	SM	<50	NO	NO
	Albacete	NO	Urvial Sociedad de Gestion Urbanística, S.L.U.	SM	<50	SI	SI
Cataluña							
Barcelona	Mataró	SI	Mataró Audiovisual	EPE	<50	SI	NO
	Mataró	SI	Parc Tecnocampus Mataró	EPE	<50	SI	NO
	Mataró	SI	Empresa Aguas de Mataró, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Mataró	SI	Promocions Urbanistiques de Mataró, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Patronat de la Musica de Santa Coloma de Gramenet	OA	<50	NO	NO
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Sociedad Mercantil BressolGramenet, SA	SM	≥50	NO	NO
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Empresa Municipal Gramepark, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Santa Coloma de Gramenet	NO	Grameimpuls, S.A.	SM	≥50	NO	NO
Girona	Girona	SI	Patronat Call de Girona	OA	<50	SI	SI
	Girona	SI	Local d Educacio Musical de Girona	OA	<50	SI	SI
	Girona	SI	Iniciatives i Projectes M., S.A.	SM	<50	SI	SI
	Girona	SI	Transportes M. Girones, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Girona	SI	Vivendes de Girona, S.A.	SM	<50	SI	SI
Lleida	Lleida	SI	Institut Municipal d Ocupacio Salvador Segui de Lleida	OA	≥50	NO	NO
	Lleida	SI	Empresa Municipal d Agenda Urbana de Lleida, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Lleida	SI	Patronat Municipal de Turisme de Lleida	SM	<50	NO	NO
Tarragona	Reus	NO	Institut Municipal Reus Cultura	OA	<50	NO	NO
	Reus	NO	Agencia de Promocio de Ciutat Reus Promocio	OA	<50	NO	NO

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Tarragona	Reus	NO	Institut Municipal de Formacio i Empresa Mas Carandell	OA	≥50	NO	NO
	Reus	NO	Reus Desenvolupament Economic, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Reus	NO	Reus Transport Public, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Reus	NO	Reus Esport i Lleure, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Reus	NO	Centre MQ Reus, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Reus	NO	Reus Serveis Municipals S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Reus	NO	Reus Mobilitat i Serveis S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Tarragona	SI	TACDOTZE	EPE	<50	NO	NO
	Tarragona	SI	Patronat Municipal d Esports de Tarragona	OA	<50	NO	NO
	Tarragona	SI	Institut Municipal de Serveis Socials de Tarragona	OA	≥50	NO	NO
	Tarragona	SI	Patronat Municipal de Turisme de Tarragona	OA	<50	NO	NO
	Tarragona	SI	Agrupacio d Empreses Municipals de Tarragona, AIE	SM	<50	SI	SI
	Tarragona	SI	Empresa Municipal de Transports Publics de Tarragona, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Tarragona	SI	Mercats de Tarragona, SA	SM	<50	SI	SI
	Tarragona	SI	Empresa Municipal de Mitjans de Comunicacio de Tarragona, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Tarragona	SI	Empresa Municipal de Desenvolupament Economic de Tarragona, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Tarragona	SI	Servei Municipal de L habitatge i Actuacions Urbanes, S.A.	SM	<50	SI	SI
Comunidad de Madrid							
	Alcalá de Henares	NO	Alcalá Desarrollo	EPE	<50	NO	NO
	Alcalá de Henares	NO	Ciudad Deportiva Municipal	OA	≥50	NO	NO
	Alcobendas	NO	Seromal, S.A. Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas	SM	≥50	SI	SI
	Alcobendas	NO	Sogepima, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Alcobendas	NO	Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Alcobendas	NO	Empresa Municipal Vivienda de Alcobendas, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Alcorcón	NO	Instituto Municipal Empleo y Promoción Económica (IMEPE-Alcorcón)	OA	<50	NO	NO

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
	Alcorcón	NO	Empresa Municipal Gestion Inmobiliaria de Alcorcón, S.A. (Emgiasa)	SM	<50	NO	NO
	Alcorcón	NO	Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.	SM	≥50	SI	NO
	Alcorcón	NO	Alcorcón Desarrollo e Iniciativas Municipales, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Centro Iniciativas, Formación y Empleo (CIFE)	OA	<50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Patronato Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF)	OA	<50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular	OA	≥50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Instituto Municipal Limpiezas y Servicios Públicos	OA	≥50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A.	SM	≥50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Animajoven, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	Instituto Municipal de la Vivienda de Fuenlabrada, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Fuenlabrada	NO	En Clave Joven, S.L.	SM	<50	NO	NO
	Getafe	SI	Agencia Local de Empleo y Formación (ALEF)	OA	<50	NO	NO
	Getafe	SI	Getafe Iniciativas, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Getafe	SI	Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.	SM	≥50	SI	SI
	Getafe	SI	Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda de Getafe, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Getafe	SI	El Apeadero Urbano S.L.U.	SM	<50	NO	NO
	Leganés	NO	Empresa Municipal del Suelo de Leganés, S.A. (Emsule)	SM	<50	NO	NO
	Leganés	NO	Leganés Gestión de Medios, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Rivas-Vaciamadrid	NO	Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal Servicios, S.A. (Rivamadrid)	SM	≥50	SI	SI
	Rivas-Vaciamadrid	NO	Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.	SM	<50	SI	SI
	Torrejón de Ardoz	NO	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz, S.A.	SM	<50	NO	NO
Comunitat Valenciana							
Castellón/Castelló	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	NO	Patronato Municipal de Turismo	OA	<50	NO	NO

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Castellón/Castelló	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	NO	Patronato Municipal de Deportes	OA	≥50	NO	NO
	Castellón de la Plana/ Castelló de la Plana	NO	Patronato Municipal Fiestas de Castellón	OA	<50	NO	NO
Extremadura							
Badajoz	Badajoz	NO	Institución Ferial de Badajoz (IFEBA)	OA	<50	NO	NO
	Badajoz	NO	Fundación Municipal Deportes	OA	≥50	NO	NO
	Badajoz	NO	Instituto Municipal Servicios Sociales	OA	≥50	NO	NO
	Badajoz	NO	Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A.	SM	<50	NO	NO
Galicia							
Ourense	Ourense	NO	Consello Municipal Deportes	OA	<50	NO	NO
La Rioja							
	Logroño	NO	Logroño Deporte, S.A.	SM	<50	NO	NO
País Vasco							
Guipúzcoa/Gipuzkoa	Donostia-San Sebastián	SI	Vivienda - Etxegintza	EPE	<50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Donostia Kultura	EPE	≥50	SI	SI
	Donostia-San Sebastián	SI	Donostia Kirola	OA	≥50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Escuela Musica Y Danza	OA	≥50	SI	SI
	Donostia-San Sebastián	SI	Donostia TIK	OA	≥50	SI	SI
	Donostia-San Sebastián	SI	Fomento Donostia	SM	≥50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Compañía del Tranvia, S.A. DBUS	SM	≥50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Eguzkitza, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	San Sebastián Turismo Donostia Turismoa, S.A.	SM	<50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Anoeta Kiroldegia, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Servicios Funerarios Donostia San Sebastián, S.A. POLLOE	SM	<50	SI	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Victoria Eugenia, S. A	SM	<50	NO	NO
	Donostia-San Sebastián	SI	Museo San Telmo, S. A.	SM	<50	NO	NO

Comunidad Autónoma / Provincia	Ayuntamiento de adscripción	Disponibilidad de SII a 31/03/2024	Denominación	Tipo entidad	N.º trabajadores 31/12/2022	Canal a 31/03/2024	Responsable a 31/03/2024
Guipúzcoa/Gipuzkoa	Donostia-San Sebastián	SI	Sociedad del Bañeario La Perla del Océano, S.L.	SM	<50	NO	NO
Vizcaya/Bizkaia	Barakaldo	SI	Escuelas Infantiles de Barakaldo	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Barakaldo Kirolak (IMD)	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Barakaldoko Euskara Udal Erakundea	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Inguralde	OA	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Barakaldo Antzokia, SA	SM	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Eretza, S.A.	SM	<50	NO	NO
	Barakaldo	SI	Taller Usoa Lantegia S.A.	SM	≥50	SI	NO

Fuente: Elaboración propia.



ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del TCu, el Anteproyecto de Informe de fiscalización se ha remitido a los representantes legales de los ayuntamientos sobre las que se han desarrollado las actuaciones fiscalizadoras, para que pudiesen efectuar cuantas alegaciones estimasen pertinentes y presentasen los documentos y justificantes que considerasen convenientes. Con el mismo fin, se remitió a las personas que fueron representantes legales de dichos ayuntamientos desde el 1 de enero de 2023 cuando no coincidían con los actuales.

Dentro del plazo concedido, se recibieron alegaciones de los actuales representantes de los Ayuntamientos de Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algeciras, Castellón de la Plana/Castelló de la Plana, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Logroño, Mataró, Reus, Roquetas de Mar, Salamanca, Santa Coloma de Gramenet y Santander, así como del ex alcalde del Ayuntamiento de Alcobendas y de la ex alcaldesa de Alcorcón.

Asimismo, y una vez finalizado el plazo concedido, se recibieron alegaciones del Ayuntamiento de Logroño, que no se han considerado como tal y no se adjuntan al Informe aprobado, sin perjuicio de haberse analizado su contenido e introducido, en su caso, las correcciones oportunas en el mismo.

Todas las alegaciones han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a que se hayan hecho las modificaciones y matizaciones que se han considerado procedentes. En relación con los criterios interpretativos y las valoraciones presentadas en las alegaciones que discrepan de los contenidos de aquel y que no han sido asumidos por este TCu, se ha incluido una explicación sucinta de los motivos por los que el Tribunal mantiene su interpretación o valoración frente a lo expuesto en alegaciones.

No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se hayan manifestado en las alegaciones

.

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Albacete
2. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Alcalá de Henares
3. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Alcobendas
4. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Alcorcón
5. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Algeciras
6. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Castelló de la Plana
7. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada
8. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Getafe
9. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Girona
10. Alegaciones formuladas por el alcalde de Logroño
11. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Mataró
12. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Reus
13. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar
14. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Salamanca
15. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet
16. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Santander
17. Alegaciones formuladas por el exalcalde del Ayuntamiento de Alcobendas
18. Alegaciones formuladas por la exalcaldesa del Ayuntamiento de Alcorcón



1. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Albacete



FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LÓPEZ
08/10/2024

D^a María Ángeles Gómez Lozano, Jefa del Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete, autorizada por D. Manuel Ramón Serrano López, Alcalde-Presidente de este ayuntamiento, como interlocutora para facilitar el desarrollo de la presente fiscalización, y visto el “**anteproyecto de informe de fiscalización sobre medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023**” emitido por el TRIBUNAL DE CUENTAS, en cumplimiento del deber de colaboración y conferido plazo para alegaciones hasta el día 10 de octubre de 2024, formula las siguientes:

ALEGACIONES

ÚNICA.- Que si bien y tal y como determina el ámbito temporal del referido informe (apartado I.3.3.) comprende el ejercicio 2023 (*situación a 31 de marzo de 2024*), se hace necesario relatar las actuaciones llevadas a cabo por este ayuntamiento durante el ejercicio 2024, medidas que determinan el cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (*en adelante LPI*), a pesar de su entrada en vigor el 13/03/2023, y que en su disposición transitoria segunda establecía un plazo máximo de 3 meses desde su entrada en vigor (esto es 13 de junio de 2023) para el establecimiento del Sistema interno de información y adaptación del existente.

1.-) Sirva como antecedente que este ayuntamiento aprobó mediante acuerdo del Pleno Municipal, en sesión de fecha 28 de abril de 2022, el **Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos Next Generation**, siendo publicado dicho acuerdo, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, nº 130 de fecha 10 de noviembre de 2023, verificable mediante la dirección URL siguiente:

<http://www.dipualba.es/bop/ficheros/2023/130/BOP%20130-23-P-15.PDF>

Al mismo tiempo, el contenido completo del propio plan puede verificarse mediante código seguro de verificación **AEEAZKEAQ7WCMFVYXH7U** a través de la sede electrónica municipal de este ayuntamiento, en la dirección URL <https://albacete.sedipualba.es/default.aspx>

En el referido Plan se estableció, como mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude, un **canal propio** (preexistente al actual), habilitando una dirección de correo electrónico denunciasfraude@albacete.es en la Secretaría General del Pleno para la recepción de las posibles comunicaciones.



FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LOPEZ
08/10/2024

Toda la información relatada anteriormente, se encuentra igualmente publicada en el portal de transparencia de este ayuntamiento (*Información Institucional y Organizativa>Normativa municipal. Planificación > Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude*) a través de la siguiente dirección URL: <https://www.albacete.es/es/node/18202>

2.-) En transcurso del período temporal del ejercicio 2023, cabe recordar que tuvo lugar la celebración de las elecciones municipales, con la consiguiente constitución de la nueva Corporación Local y toma de posesión de actual Alcalde, (en fecha 10 de junio de 2023), haciendo necesario la puesta en funcionamiento de todos los órganos municipales tanto colegiados como unipersonales (Junta de Gobierno Local, comisiones informativas, nombramiento de Concejales-delegados, etc.).

Una vez constituía la actual corporación local y en pleno funcionamiento, este ayuntamiento consideró necesario la adaptación de la referida ley a su estructura administrativa, así como la procedencia de regular el funcionamiento del sistema interno de información en el propio ayuntamiento y determinación de los órganos resolutorios.

Dicha tarea culminó con retraso, motivada por la previa tramitación oportuna conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la aprobación inicial por el Pleno Municipal, en fecha 28 de mayo de 2024, del **Reglamento del Ayuntamiento de Albacete de adaptación a su estructura de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección a las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete nº 65, de fecha 7 de junio de 2024, que al no haberse producido alegaciones ni sugerencias, quedó elevado a su aprobación definitiva, publicándose el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 90, en fecha 5 de agosto de 2024, y entrando en vigor en los 15 días hábiles posteriores (22 de agosto de 2024)

El texto íntegro del reglamento municipal (cuya copia se acompaña) puede verificarse a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, mediante el siguiente enlace URL:

<http://www.dipualba.es/bop/ficheros/2024/90/BOP%2090-24-P-25.PDF>

3.-) Respecto al contenido del **procedimiento para la gestión y tramitación las comunicaciones recibidas y sus medidas de protección**, vienen determinados en los artículos 6 y 7 del vigente Reglamento Municipal, en cuanto a formas de presentación y procedimiento de tramitación, del siguiente tenor literal:



FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LOPEZ
08/10/2024

Artículo 6.- Formas de presentación de las informaciones en el canal interno de información del Ayuntamiento de Albacete.

1. El canal interno permite realizar las siguientes comunicaciones:

a) Comunicación postal o mediante correo electrónico.

Sin necesidad de firma ni identificación a través de correo ordinario dirigido al Ayuntamiento de Albacete-Canal de denuncias.

En este caso, la persona informante puede actuar anónimamente pero no podrá conocer el estado de tramitación de su denuncia.

b) Mediante correo electrónico dirigido a dirección electrónica establecida por el Ayuntamiento de Albacete.

La persona informante puede preservar su anonimato y será informada de las actuaciones mediante comunicación al correo electrónico que indique.

c) Comunicación mediante personación ante la persona física designada responsable del sistema, por la Junta de Gobierno Local.

Mediante solicitud de cita personándose en la sede del Ayuntamiento de Albacete o sin cita previa, comparecencia de la que la persona responsable del sistema del excelentísimo Ayuntamiento, extenderá acta. En este caso, se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

d) Comunicación mediante teléfono al responsable del sistema, del Ayuntamiento de Albacete, de la que la persona encargada o quien legalmente le sustituya, extenderá acta. En este caso, se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

e) Mediante formulario electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete.

f) Utilizando el buzón de denuncias anónimo ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete.

Una vez presentada la comunicación mediante el buzón, las personas obtendrán en la aplicación un acuse de recibo del envío que incorpora un código alfanumérico de acceso a un canal de comunicación de carácter confidencial.

El código es el único modo de acceder a este canal, y es responsabilidad de la persona comunicadora conservarlo.

Este canal seguro de comunicación electrónica, que garantiza la confidencialidad de las comunicaciones y ofrece la posibilidad de preservar el anonimato, permite mantener la colaboración con el órgano gestor del buzón en la comprobación de los hechos y conocer el estado de tramitación de la comunicación.

FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LÓPEZ
08/10/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: [REDACTED]

Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales - Transparencia

Se recomienda a las personas comunicantes mantener el diálogo mediante este canal de comunicación para facilitar las tareas de investigación y de comprobación de los hechos.

La falta de respuesta a los requerimientos de información formulados a través del buzón puede comportar el archivo de las actuaciones.

Artículo 7.– Procedimiento de tramitación de las informaciones recibidas.

1. *Iniciación del procedimiento. Una vez registrada la información, la persona responsable del sistema interno de información, examinará el ámbito competencial al que se refiere aquella, así como la eventual concurrencia de alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18. 2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*

2. *Realizado este análisis preliminar, en un plazo que no podrá ser superior a 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, la persona responsable del sistema, examinará y valorará la admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia desde su recepción.*

3. *Si la persona responsable del sistema, estima que la denuncia es improcedente o infundada, se dará por cerrado el expediente y se notificará a la persona denunciante mediante acuerdo motivado dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI.*

Las denuncias falsas, es decir aquellas que solo pretendan desacreditar la reputación de la persona denunciada, serán objeto de archivo inmediato y con adecuada justificación de su causa, con notificación, igualmente, al interesado/a.

4. *A la persona denunciante y denunciada se les remitirá acuse de recibo en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la denuncia, informando de la apertura del expediente correspondiente, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la autoridad independiente de protección del informante, AAI.*

5. *Una vez iniciado el expediente, se solicitará informe del Servicio afectado, otorgando para ello un plazo de 10 días hábiles, para la emisión del mismo. Transcurrido ese plazo sin que haya sido enviado el mismo, se proseguirá con las actuaciones.*

6. *Una vez practicadas las pruebas y recibidos los informes solicitados y la documentación complementaria que en su caso pueda aportar la persona informante, se dispondrá la apertura de un trámite de audiencia durante un plazo de 10 días hábiles para que la persona o unidad afectada formule las alegaciones que mejor convengan a su derecho.*

7. *Finalizada la instrucción, se elaborará un informe con el resultado de sus actuaciones, que remitirá a la persona responsable del sistema interno de información y que contendrá, al menos, los siguientes extremos:*



FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFEATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LOPEZ
08/10/2024

a) La exposición de los hechos relatados.

b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.

c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

Sobre la base del informe se emitirá la correspondiente propuesta de resolución adoptando alguna de las decisiones siguientes:

a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

b) Si existen indicios de que los hechos objeto de la denuncia, fuesen constitutivos de delito, el responsable del sistema interno informará al órgano municipal competente para el conocimiento del Ministerio Fiscal.

c) Si del contenido de la denuncia existen indicios de la comisión de un incumplimiento o de alguna irregularidad, se informará al órgano municipal competente para que adopte las medidas oportunas para solventar dicho hecho.

d) El órgano municipal competente deberá informar a la persona responsable del sistema interno de las medidas adoptadas, que se trasladarán a la persona denunciante.

7. Durante la tramitación del procedimiento la persona denunciada tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

Disponer de la información sobre la denuncia efectuada, la confidencialidad de su identidad, la defensa y el acceso al expediente.

4.-) En relación a las **medidas de protección** al informante del sistema interno de información (SSI) del Ayuntamiento de Albacete, el artículo 4 del Reglamento municipal determina lo siguiente:

“Artículo 4.— Herramienta del canal interno de información.

La herramienta utilizada para el canal interno de información, a la que pueden acceder las posibles personas informantes, cumple con todos los estándares de diseño requeridos por la Ley 2/2023, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.”

Así tal y como se desprende del Informe sobre cumplimiento del Canal Interno de Información de los estándares de diseño, emitido por el responsable de la Sección Técnica de Administración Electrónica y Procedimientos de este ayuntamiento (cuya copia se acompaña), proporciona diferentes mecanismos de presentación de denuncias, permitiendo que pueda ser anónima o identificada,



FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LÓPEZ
08/10/2024

pudiéndose realizar por cualquier medio siguiente: escrito, verbal, correo electrónico -a través de la dirección habilitada denunciasfraude@albacete.es -, postal (correo ordinario dirigido al Ayuntamiento de Albacete, Canal de denuncias, Plaza de la Catedral, S/N 02071 Albacete), de forma personal - personación ante el responsable del sistema -, a través de formulario web - en la sede electrónica -, o utilizando el buzón de denuncias anónimo - accesible en la sede electrónica municipal en la dirección URL: <https://canaldedenuncias.albacete.es> - cuya presentación permite la generación de un código alfanumérico en el momento de presentar la comunicación para poder realizar el seguimiento de la comunicación sin menoscabar el anonimato y la confidencialidad, sugiriendo además la utilización de un navegador específico, para protección de la identidad (garantizar el anonimato y la privacidad de datos).

De igual modo, el canal de denuncias del Ayuntamiento de Albacete, se trata de un sistema informático que permite la recepción de las comunicaciones vía web y que cumple con los requisitos y estándares establecidos por la propia Ley 2/2023, siendo un canal seguro de comunicación electrónica, que garantiza la confidencialidad de las comunicaciones y ofrece la posibilidad de preservar el anonimato, así como la identidad del informante, permitiendo la colaboración con el órgano gestor en la comprobación de los hechos y conocimiento del estado de tramitación de las comunicaciones.

5.-) En materia de publicidad y transparencia del sistema interno de información (SSI) para la protección al informante (canal interno de información) y a efectos su verificación, está publicado tanto en la web municipal como en la sede electrónica de este ayuntamiento

Así, en la web municipal (www.albacete.es) se encuentra insertado en el portal de transparencia (*Información Institucional y Organizativa>Normativa municipal. Planificación > Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude*), a través de la siguiente dirección URL:

<https://www.albacete.es/es/node/18202>

estableciendo como mecanismo implantado por este ayuntamiento un Canal de Denuncias, habilitado mediante la siguiente dirección URL:

<https://canaldedenuncias.albacete.es>

Además, se puede acceder como **trámite electrónico** a través de la sede electrónica municipal, en su Catálogo de trámites (*Servicios relacionados con la ciudadanía > Sistema Interno de Información*), a través de la siguiente dirección URL:

<https://albacete.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=19010>

FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LÓPEZ
08/10/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: [REDACTED]

Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales - Transparencia

6.-) Respecto al responsable del sistema interno de información, realiza las funciones la Unidad para la Coordinación y el Seguimiento de la Gestión (Unidad Antifraude), conforme a lo establecido en el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de abril de 2022, si bien y en previsión de lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento municipal en relación con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2023, se hace necesaria su adaptación a la vigente normativa regulatoria, mediante designación por el órgano municipal competente (la Junta de Gobierno Local), de persona física, así como la posterior comunicación de su nombramiento a la autoridad competente a nivel estatal, esto es, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. u órgano autonómico (*una vez constituidos*), hecho que se encuentra pendiente de tramitación oportuna.

7.-) En relación al Canal Interno de Información de las entidades vinculadas o dependientes de este Ayuntamiento, significar que este ayuntamiento cuenta con las siguientes entidades dependientes, con detalle de tipo de entidad y nº de trabajadores (indicación con más o menos de 50 trabajadores, conforme a lo estipulado en el artículo 14.2 de Ley 2/2023):

DENOMINACIÓN	TIPO DE ENTIDAD	Nº TRABAJADORES
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y VIVIENDA	Organismo Autónomo	> 50 trabajadores
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	Organismo Autónomo	> 50 trabajadores
PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL	Organismo Autónomo	> 50 trabajadores
PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES	Organismo Autónomo	> 50 trabajadores
URVIAL, SOCIEDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA, S.L.U.	Sociedad mercantil local 100 % de capital municipal	< 50 trabajadores
EMPRESA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE ALBACETE, S.A. (EMISALBA)	Sociedad mercantil local 100 % de capital municipal	< 50 trabajadores

De las entidades indicadas, los organismos autónomos locales y la sociedad mercantil EMISALBA, están pendientes de tramitación y aprobación por órgano competente del Canal Interno de información o de su adhesión al sistema implantado por el propio ayuntamiento (*entidades con menos de 50 trabajadores*).

No obstante lo anterior, la sociedad mercantil URVIAL, tiene implantado un Canal Interno de Información independiente, y designado Responsable del mismo, en virtud de acuerdo de su Consejo de Administración, de fecha 19 de marzo de 2024 (*se adjunta copia del mismo*), así como publicado en su web corporativa (<https://urvial.albacete.es/es>>Canal del Informante) y accesible directamente desde la dirección URL siguiente:

FIRMADO POR

MARIA ÁNGELES GÓMEZ LOZANO
JEFATURA DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO,
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES
07/10/2024

FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Albacete
MANUEL RAMÓN SERRANO LÓPEZ
08/10/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: [REDACTED]

Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales - Transparencia

<https://urvia1.albacete.es/es/canal-informante>, en la que figura el protocolo del Sistema Interno de Información y el acceso del propio Canal de Denuncias (documento accesible directamente mediante el siguiente enlace: https://urvia1.albacete.es/sites/default/files/repositorio-archivos/protocolo_del_sistema_interno_de_informacion_de_urvia1.pdf), bajo la denominación Canal de denuncias URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U., (con acceso a través de la siguiente dirección URL: <https://canaldedenuncias-urvia1.albacete.es/>)

8.-) Por último y en relación a las **conclusiones finales** del referido informe, se toma conocimiento de las recomendaciones formuladas, a fin de poder dar cumplimiento efectivo a las obligaciones derivadas de la Ley 2/2023, de 20 de febrero (LPI)



2. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Alcalá de Henares

MARIA JOSE CHINCOLLA BERNAZA con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 09:56:52, el día 10/10/2024.

Su número de registro es el 202499900083834.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

JUDIT PIQUET FLORES

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

PRESIDENTA/ALCALDESA

Entidad:

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Periodo:

2023

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

MARÍA JOSÉ CHINCOLLA BERNAZA

DNI:

Cargo:

TAG ASESORIA JURIDICA

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones.pdf, Hash: xm/QGjliGU0apfTot67Pdg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 4

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

23

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

3

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"El 40% de los ayuntamientos analizados, 14 de los 35, habían establecido canales internos accesibles para la presentación de comunicaciones a 31 de marzo de 2024, careciendo los 21 restantes de tales instrumentos"

Alegación:

Posteriormente a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, de 27 de septiembre de 2024 (incluido el acuerdo de JGL en la alegación a ese Tribunal de Cuentas 2 de 4), la implantación del Canal de Denuncias para el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el Organismo Autónomo "Ciudad Deportiva Municipal", y el Ente Público Empresarial "Alcalá Desarrollo".

En el acuerdo de la JGL se incluye la Instrucción y Procedimiento Canal de Denuncias (incluido en la documentación de la alegación a ese Tribunal 3 de 4); Fluxograma del procedimiento (incluido en la alegación a ese Tribunal 3 de 4); Modelo comunicación información para la presentación de las denuncias (incluido en la alegación a ese Tribunal 3 de 4); Contenido comunicación información sobre las instrucciones del modelo de comunicación (incluido en la alegación a ese Tribunal 3 a 4); Informe de Innovación Tecnológica (incluido en la alegación a ese Tribunal 1 de 2); Informe jurídico Canal de Denuncias (incluido en la alegación a ese Tribunal 2 de 4); Propuesta del Concejal de Innovación a la JGL (incluido en la alegación a ese Tribunal 2 de 4); Correo de Innovación con los enlaces de acceso al Canal (incluido en la alegación a ese Tribunal 1 de 2); y Propuesta para la JGL.

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local el procedimiento e instrucción del Sistema Interno de Información, en el que se indica como presentar la denuncia, tanto de forma anónima como mediante identificación, se habilitó el Canal que se localiza en el enlace: <https://planantifraude.ayto-alcaladehenares.es/> y al que se puede acceder también directamente en: <https://www.ayto-alcaladehenares.es/canal-de-denuncias-2/>

La comunicación de la denuncia se puede presentar on line:

Con identificación:

[https://sede.ayto-](https://sede.ayto-alcaladehenares.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269044429203717305044)

[alcaladehenares.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269044429203717305044](https://sede.ayto-alcaladehenares.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269044429203717305044)

O sin identificación: [https://sede.ayto-](https://sede.ayto-alcaladehenares.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269044429200161405044)

[alcaladehenares.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269044429200161405044](https://sede.ayto-alcaladehenares.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269044429200161405044)

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Correo e informe de Innovación sobre la implantación del Canal de Denuncias y enlaces al Canal de Denuncias

Documentos:

Nombre: Informe Innovacion.pdf, Hash: 61fJtjj3/urHerPSX2mfLg==

Nombre: Correo Innovacion Implantacion Canal de Denuncias.pdf, Hash: 56bXk2REJwguC3UOwJpyZA==

Grupo 2 de 4

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

27

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

3

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"El 49% de los ayuntamientos, 17 de los 35, había designado un responsable del Sistema a 31 de marzo de 2024, los 14 que contaban con un SII (...) careciendo los 18 restantes de tales figuras"

Alegación:

En el Artículo Cuarto de la Instrucción y Procedimiento del Sistema Interno de Información y Defensa del Denunciante, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2024 (incluido en la alegación al Tribunal de Cuentas 3 de 4), se regula la figura del responsable del sistema.

Para no duplicar órganos ya creados y que funcionan correctamente, se ha nombrado un órgano colegiado formado por los miembros del Comité de Medidas Antifraude, que fueron nombrados por la Junta de Gobierno Local, de 4 de febrero de 2022 y que serán los responsables del Sistema Interno de

Información del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y sus entidades, como consta en el informe jurídico de Asesoría Jurídica (página 3/5, párrafo 3 del informe, dedicado a la Designación de un Responsable del Sistema) y en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de septiembre de 2024, y actuarán de forma permanente. Los miembros del citado Comité son: Interventor Municipal, Secretario General del Pleno y/o Secretario Titular del O.A. de la Junta de Gobierno Local, Director del Área de Contratación y Técnico de Grado Medio del Área de Contratación. Contará además con un responsable de recepcionar y gestionar el Sistema Interno del Canal de Denuncias, que deberá guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo y todas aquellas informaciones que se hayan investigado.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe jurídico Asesoría Jurídica, Propuesta Concejalía para JGL y Acuerdo de la JGL de 27 de septiembre de 2024 de la implantación del Canal

Documentos:

Nombre: Acuerdo JGL 27.09.2024.pdf, Hash: AYY8ruhOhJesatmQdkix/w==

Nombre: Informe juridico Canal de Denuncias.pdf, Hash: wTcwCXjOEVDvl1ymcJ5lpg==

Nombre: Propuesta para JGL.pdf, Hash: QddTaWeKaS6hpHKFMt/Pzw==

Grupo 3 de 4

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

7

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

"El 46 % de los ayuntamientos, 16 de los 35, había aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, los 14 que contaban con un SII a 31 de marzo de 2024, así como los de Badajoz y Roquetas de Mar, careciendo los 19 restantes de tales procedimientos"

Alegación:

El procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida se contempla en la Instrucción y Procedimiento del Sistema Interno de Información y Defensa del Denunciante, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 27 de septiembre de 2024, y, en concreto en el Artículo Sexto (Procedimiento de gestión de informaciones) y Artículo Séptimo (Fases a seguir para la gestión del Sistema Interno de Información). También se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local un Fluxograma con las Fases del procedimiento a seguir, y el modelo de comunicación de las denuncias y el contenido de la comunicación o instrucción para su presentación. Se

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Instrucción y Procedimiento, Fluxograma, Modelo comunicación y contenido comunicación

Documentos:

Nombre: Instruccion y Procedimiento Canal de Denuncias.pdf, Hash: 5pAE7z1PfwDrg+PTQKqVYg==

Nombre: Fluxograma Canal de Denuncias.pdf, Hash: CTIjeqJ8DIULWjXxkN5EEg==

Nombre: Contenido comunicacion informacion.pdf, Hash: 9FCNQx27CbSygWzJ+vm9jQ==

Nombre: Modelo comunicacion informacion.pdf, Hash: uokUfdypjWs4p77HM622Yg==

Grupo 4 de 4

Tipo de alegación

Al cuadro

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

5

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Cuadro 5, sobre la existencia de canales internos de información en las entidades dependientes de los Ayuntamientos: OA y EPE. - ENTIDADES CON CANAL: 0

Alegación:

Posteriormente a la fiscalización por el Tribunal de Cuentas, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, de 27 de septiembre de 2024, la implantación del Canal de Denuncias para el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y sus entidades dependientes, el Organismo Autónomo "Ciudad Deportiva Municipal", y el Ente Público Empresarial "Alcalá Desarrollo". La documentación es la misma que se aporta en las otras alegaciones, pero se incluye para justificar la alegación. Se le añade un número.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Instrucción y Procedimiento, Fluxograma y Acuerdo de la JGL

Documentos:

Nombre: 2 Fluxograma Canal de Denuncias.pdf, Hash: CTIjeqJ8DIULWjXxkN5EEg==

Nombre: 10 Acuerdo JGL 17.09.2024.pdf, Hash: AYy8ruhOhJesatmQdkix/w==

Nombre: 1 Instruccion y Procedimiento Canal de Denuncias.pdf, Hash: 5pAE7z1PfwDrg+PTQKqVYg==



3. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Alcobendas

PETRA BAEZA DIAZ - CACHO con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 14:55:20, el día 10/10/2024.

Su número de registro es el 202499900084179.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

Rocío Sara García Alcántara

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Alcaldesa-Presidenta

Entidad:

Ayuntamiento de Alcobendas

Periodo:

2023-2027

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

Petra Baeza Díaz-Cacho

DNI:

Cargo:

Técnico de Planificación y calidad

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones.pdf, Hash: NWVGM1ivMMTsgDw7P1SGlg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

52

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Segundo párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

La Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, S.A. del Ayuntamiento de Alcobendas, la SM Urvial Sociedad de Gestion Urbanística, S.L.U. del Ayuntamiento de Albacete, la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A. del Ayuntamiento de Alcorcón, la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A. del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, y la Empresa Municipal Gramepark, S.A. del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet incumplieron el plazo establecido para la disposición del canal, 13 de junio de 2023, estableciéndolo en diciembre de 2023 la primera de ellas y durante el primer trimestre del 2024 el resto de entidades.

Alegación:

El canal de denuncias ya estaba operativo antes de diciembre de 2023. Concretamente:

-El software del canal de denuncias fue contratado el 30/05/2023, fecha en la que se firmó el contrato con la empresa de soporte del software

-El 09/06/2023 ya se disponía de la URL de acceso al canal, lo cual fue comunicado vía correo electrónico a los trabajadores.

Por lo tanto, el canal de denuncias estuvo operativo desde junio de 2023, cumpliendo con el plazo establecido. En la fecha mencionada, diciembre 2023, se aprobaron los documentos relacionados con el Compliance Penal, entre los que se incluía la documentación del canal de denuncias, canal en uso desde junio.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Contrato con GLOBAL SUITE , Correo de GlobalSuite a Emarsa 9 de junio y Comunicacion a los empleados de 13 de junio

Documentos:

Nombre: Email de 9 de junio 23 inicio proyecto con ruta de acceso.pdf, Hash:

fQdUEJnEAoaqKqWixUmZJg==

Nombre: GLOBAL SUITE (Compliance y Canal).- Firmado Emarsa (1).pdf, Hash:

ylqqKGYdA/V0x5qj2r4GIQ==

Nombre: Comunicacion implantacion canal de denuncias 13.06.23.pdf, Hash:

t5vQkzS5h0RAAnTL84LbDA==

Grupo 2 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

53

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Párrafo primero

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Del análisis realizado sobre los canales implantados por las 9 entidades dependientes, se puso de manifiesto las siguientes incidencias: -La Empresa Municipal Auxiliar de Recaudación, S.A. del Ayuntamiento de Alcobendas externalizó la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15, que lo limita a la mera recepción de las comunicaciones

Alegación:

Consideramos que esta afirmación no refleja con exactitud la realidad. Lo que ha contratado EMARSA es la utilización de un software que reúne todos los requisitos exigidos por la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de denunciantes e informadores sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- La empresa GLOBAL SUITE, se ocupa únicamente de dar el soporte adecuado para el correcto funcionamiento del Software que se utiliza como canal quedando así recogido en el contrato firmado con la citada empresa.

La gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas se lleva a cabo a través de un Comité, Responsable del Sistema Interno de Información, que será el encargado de gestionar el sistema interno de informaciones:

3- Documentación Canal de Denuncias (Pag.23 del acta):

3.1- Condiciones de uso del canal Interno de Información:

Punto 5: ¿QUIÉN VA A ATENDER EL REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN? El Responsable del Sistema

interno de información es un Comité, que será quien atienda la comunicación efectuada. El Comité, encargado de gestionar el Sistema interno de comunicaciones, está compuesto por tres miembros: Gerente, Delegado de protección de datos y personal Administrativo, todos ellos con titulación superior (Pag.24 del acta).

3.2- Procedimiento de Gestión de uso del canal (Pag.29-36 del acta)

En el documento se mencionan las obligaciones del Responsable del Sistema tales como garantizar la ausencia de conflicto de interés, responder al derecho de acceso al expediente de informantes y afectados, responsabilidad de la confidencialidad de los datos etc.

3.3- Política Interna del Sistema de Información del Canal (Pag.37-44 del acta)

Punto 1: Introducción: “Mediante este canal de comunicación los empleados y terceros harán llegar al Comité de Cumplimiento los hechos que pudieran ser constitutivos de las infracciones descritas con anterioridad.”

Punto 3: Funciones y obligaciones: Responsable del Sistema Interno de Información: “El órgano responsable del Sistema Interno de Información y de gestión del Canal de Información será un Comité formado por tres miembros: Gerente, Jefe Administrativo que ostente funciones de delegado de protección de datos y personal administrativo, todos ellos con titulación superior, si bien la persona responsable última será la Gerente de la sociedad”. “El comité desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.” “El responsable del sistema responderá de su tramitación diligente y velará porque cumpla con requisitos legales.”

Punto 5: Registro de las comunicaciones: “Cuando entre una denuncia a través del canal establecido, los encargados de recibir las comunicaciones del Comité de Cumplimiento registrarán su entrada”.

Punto 6: Análisis de denuncias.

Punto 8: Comunicación con el denunciante.

Punto 9: Garantías y medidas de protección de las personas afectadas.

Punto 10: Conflicto de Intereses

En base a lo anterior, consideramos que queda acreditado que la gestión y tramitación de las comunicaciones se llevan a cabo dentro de la empresa por el Comité de Cumplimiento, Órgano responsable del Sistema Interno de Información.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Contrato y Acta del Consejo de Administración

Documentos:

Nombre: GLOBAL SUITE1 (Compliance y Canal).- Firmado Emarsa (1) - copia.pdf, Hash: ylqqKGYdA/V0x5qj2r4GIQ==

Nombre: Acta CA diciembre con documentos Compliance incluidos.pdf, Hash: jtJFJeX156Oa6UiLUslgkQ==

Grupo 3 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

53

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Segundo párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

La sociedad Sogepima, S.A., Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal de Alcobendas, la . Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A. y la SM Urvial Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U. del Ayuntamiento de Albacete no designaron formalmente a un responsable.

Alegación:

Esta afirmación no se corresponde con las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad Mercantil Sogepima S.A. que para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, procedió a la creación de un modelo de organización y gestión eficaz y de vigilancia y control adecuados, con medidas disciplinarias para garantizar su eficacia.

1.En primer lugar el Consejo de Administración de Sogepima aprobó en fecha 22.03.2023 la creación del Órgano de Cumplimiento Normativo (Compliance Officer), el nombramiento de sus miembros, así como la aprobación del Reglamento del Órgano de Cumplimiento Normativo de Sogepima, S.A. Respecto a la creación del citado Órgano, en la página 4 del acta (Propuesta de Acuerdo) se establece:

“1. Aprobar la creación del órgano de cumplimiento normativo de Sogepima, S.A., como órgano responsable de diseñar, elaborar y establecer un Programa de Prevención de Delitos y del cumplimiento normativo de SOGEPIMA, S.A. integrado por un presidente, un secretario y dos vocales.”

En la misma página y en relación con la aprobación del Reglamento se indica:

“3.- Aprobar el Reglamento del órgano de cumplimiento Normativo, para establecer las disposiciones normativas reguladoras de la actividad del Órgano.”

En este Reglamento del Órgano de Cumplimiento Normativo aprobado por el Consejo de Administración de Sogepima, S.A., en su artículo 6: Composición y Cargos, se establece:

“El Órgano de Cumplimiento Normativo, cuyos miembros serán nombrados con carácter indefinido por acuerdo del Consejo de Administración, estará compuesto por los siguientes cargos:

- a) Presidente;**
- b) Secretario;**
- c) Vocal**

En el mismo artículo, se enumeran las funciones de los cargos de Secretario y Presidente correspondiendo a este último las siguientes:

“El Presidente del Órgano de Cumplimiento Normativo tendrá como funciones indelegables: i) las de gestionar, recibir e instruir los procedimientos de denuncias o consultas a través del canal de denuncias, ii) informar al Órgano de Cumplimiento Normativo sobre las incidencias gestionadas a través del citado canal.”

2.En segundo lugar, el Consejo de Administración aprobó, en su sesión de 19 de abril de 2023, la

política de Cumplimiento Normativo de Sogepima, S.A. aprobada por el Órgano de cumplimiento Normativo de la sociedad. Dentro de esta política se aprobó la implantación del canal de denuncias, para su adaptación a la directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 así como a la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.Finalmente, el Órgano de Cumplimiento Normativo aprobó la “Política del canal de Denuncias” con fecha 13/06/2023 que se encuentra publicado en la web, documento en el que se designa expresamente como Responsable del Canal de Denuncias de Sogepima, al Órgano de Cumplimiento Normativo, quién delega esta función, a su vez, en su Presidente (página 5):

“ 3. PRINCIPIOS, COMPROMISOS Y GARANTÍAS ”

SOGEPIMA ha implementado un Sistema Interno de Información (“Canal de Denuncias de SOGEPIMA”).

La persona designada como Responsable del Canal de Denuncias de SOGEPIMA es el Órgano de Cumplimiento Normativo, quien delega esta función a su vez en su Presidente”.

En base a lo anterior consideramos que queda acreditado la designación de responsable en la figura del Órgano de Cumplimiento Normativo quien delega esta función en su Presidente

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Actas Consejo de Administración de 22-03-23 y 19-04-23, Reglamento Órgano Cumplimiento Normativo, Política de cumplimiento y Política Canal Denuncias

Documentos:

Nombre: Reglamento Organo Cumplimiento Normativo.pdf, Hash: Xyl5rnTdl8PvPTqVuUu/Xg==

Nombre: Política canal de denuncias SOGEPIMA.pdf, Hash: aDmPJvh/6DMYv1mnARDo7g==

Nombre: 2023-03-22 ACTA CONSEJO ADMON SOGEPIMA.report.pdf, Hash: GZ+mckqtC2E/zUXAAB9YZQ==

Nombre: POLITICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO 13-04-2023.pdf, Hash: S8ObjTfQ7KMsi1odNkoNJQ==

Nombre: 2023-04-19-ACTA-CONSEJO-ADMON-SOGEPIMA.report.pdf, Hash: L6A2iC7nGPWzEIL1oHBGjQ==

Grupo 4 de 5

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

53

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Tercer párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El órgano colegiado de la sociedad Seromal, S.A. Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas, no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el artículo 8 LPI.

Alegación:

Esta afirmación no se corresponde con las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad Mercantil Seromal S. A. para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes como puede comprobarse a continuación:

1-El 17 de noviembre de 2022 en la sesión ordinaria del consejo de Administración de la empresa municipal Seromal S.A. se procede a la aprobación de la creación del Comité Ético, del nombramiento de su miembros y aprobación del Reglamento de dicho Comité.

2-El comité Ético es un órgano colegiado de carácter mixto y permanente con competencia y poderes autónomos de iniciativa y control en materia de Sistemas de Gestión de Cumplimiento Normativo, Sistemas de Prevención de Riesgos y Política Corporativa. Está compuesto por los siguientes cargos:

a)Presidente

b)Secretario

c)Vocales

3-La propuesta y ejecución del Sistema de Compliance corresponde al Comité Ético, que tiene la máxima responsabilidad en la aprobación y supervisión de las políticas y estrategias generales de la Organización en materia de prevención, control y gestión de riesgos, y gobierno corporativo (art. 3.1) y entre otras, sus funciones son:

-Creación, implementación, gestión y supervisión del canal de denuncias, así como resolución de las comunicaciones e incidencias evacuadas a través del mismo (art. 3.1.f).

4-De conformidad al artículo 7.4 de Reglamento, el Presidente del Comité Ético tendrá como funciones indelegables las de gestionar, recibir e instruir (salvo delegación expresa) los procedimientos de denuncias o consultas a través del canal de denuncias, informar al C.E. sobre las incidencias gestionadas a través del citado canal, informar al Consejo de Administración sobre los resultados y actuaciones del Comité Ético y promover las actuaciones de formación y evaluación necesarias para el buen fin de las políticas de SEROMAL.

5-La gestión del sistema y tramitación de los expedientes por el Presidente del Comité Ético queda acreditado en los siguientes artículos del Reglamento:

-Art. 12.1: Las comunicaciones deberán dirigirse al Canal de Denuncias utilizando cualquiera de los procedimientos que se reseñan en el siguiente apartado 12.2, y habrán de realizarse de buena fe y no estar formuladas en base a meras conjeturas o suposiciones. Para su mayor eficacia, las comunicaciones serán preferiblemente nominativas, es decir, con identificación del denunciante, aunque también caben comunicaciones (o denuncias) anónimas. En cualquier caso, será el Presidente del Comité Ético quien deberá determinar si procede o no dar trámite a las mismas

-Art. 12.2: El procedimiento de notificación y tratamiento se cursará preferentemente por vía electrónica en un canal expresamente habilitado al efecto, ya sea por medio de la intranet o a través de correo electrónico cuyo receptor será el Presidente del Comité Ético.

-Art. 12.4: A los efectos de la admisión de las comunicaciones y dar con ello apertura al trámite de investigación, el Comité Ético, a través de su Presidente, podrá requerir al denunciante de información adicional que pueda aclarar o complementar lo expresado en la comunicación, acompañando dicha aclaración de los documentos y/o datos que resultasen necesarios para acreditar la existencia de una

conducta irregular, ilícita o contraria a la normativa.

-Art. 12.7: En el curso de la investigación y con la solicitud de información, el Presidente podrá realizar la instrucción del asunto directamente o delegar en el instructor designado al efecto de entre los miembros del C.E., teniendo todos éstos, con motivo de la investigación, acceso a datos de carácter personal, por lo que será necesario habilitar los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento en los términos contenidos en la legislación específica.

-Igualmente, en el artículo 13 "Procedimiento de tramitación del expediente", se incluyen las funciones que pudiera tener la figura del presidente en las fases de instrucción e investigación, si fuera el caso. En base a lo anterior consideramos que queda acreditado la delegación de las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación en el Presidente del Comité Ético.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Acta del Consejo de Administración de fecha 17/11/2022, Reglamento del Comité Ético de Seromal, Acta del Comité Ético de fecha 21/02/2023

Documentos:

Nombre: Doc.2_REGLAMENTO_COMITE_ETICO.pdf, Hash: o7psXy5A9oCsSrb3+hUkow==

Nombre: Doc.1_ACTA CA SEROMAL 17-11-2022_const_CmE.pdf, Hash: Os8vcdDG8CHken5mii8wiA==

Nombre: Doc.3_ACTA DEL COMITE ETICO_constitucion.pdf, Hash: FKlhzyV5ByE+TPlu4WkUOg==

Grupo 5 de 5

Tipo de alegación

Al cuadro

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

Cuadro 2

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Línea 13

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

AYUNTAMIENTOS QUE NO TENÍAN IMPLANTADO UN SII AL FINALIZAR EL PRIMER TRIMESTRE DE 2024 (página 19)

Paginas 22, 23, 27, 29, 38, 41, 54, 77, y 78 con mención del Ayuntamiento de Alcobendas

Alegación:

Tal y como se alegó en un principio, durante el año 2023 procedimos a preparar la documentación previa para el SII y el Canal de Denuncias

1.Estuvimos trabajando en su preparación, si bien en esa fecha aún no teníamos preparados los recursos humanos, económicos ni la formación necesaria para ponerlo en marcha.

2.Se licitó y ejecutó en 2023 un servicio de consultoría externa mediante contrato menor para continuar el impulso del Plan de integridad y antifraude (PIA) aprobado el 25/01/2022 y los mecanismos de desarrollo del mismo. En el marco de dicho contrato, se encargó también el análisis de necesidades para cumplir con la ley2/2023 y para la preparación y puesta en marcha posterior del sistema interno de

información, el procedimiento de gestión y el canal del informante. Contamos con el informe de consultoría, que se entregó a finales de 2023, ya sin tiempo ni presupuesto para su implantación. Se incluyó en el anteproyecto de presupuestos de 2024 con previsión de implantarlo durante el primer semestre, tarea en la que estamos empeñados en este momento.

3. Se actualizó la composición y funciones del Comité de ética y antifraude, dado que buena parte de sus componentes habían sido renovados tras los cambios en la corporación y en el gobierno municipal en junio de 2023. Esta actualización se realizó mediante decreto 637 del 17 de enero de 2024.

Una vez elaborado el expediente administrativo para la Implementación y Puesta en marcha del Canal Interno de Información del SII, se procedió a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el mes de mayo de 2024.

Finalizado el plazo de licitación, durante el mes de junio se elabora el informe de adjudicación y se decreta con fecha 23 de agosto dicha adjudicación a la empresa BECOMPLIANCE (se adjunta). Desde ese momento estamos trabajando conjuntamente para la puesta en marcha del canal contando, en estos momentos, con la primera maqueta como paso previo a la versión final (se adjunta evidencia del correo de la empresa)

Por tanto podemos confirmar que en breve estará disponible en nuestra web.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Decreto de adjudicación y mail de la empresa BeCompliance

Documentos:

Nombre: RV PRIMEROS PASOS CANAL PRESENTACION DE MAQUETA.msg, Hash: xDaaSJdr/Ys4B2+XXHbJ5A==

Nombre: Decreto_ Becompliance.pdf, Hash: 5GDzKZEPIxmGo2S4MoYumg==



4. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Alcorcón

AYUNTAMIENTO DE ALCORCON () representado por CANDELARIA TESTA ROMERO () ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 14:22:48, el día 10/10/2024.
Su número de registro es el 202499900084159.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

CANDELARIA TESTA ROMERO

DNI:

Cargo:

ALCALDESA

Entidad:

Ayuntamiento de Alcorcón

Periodo:

2023-2027

Correo electrónico:

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 2

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

6

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El 46 % de los ayuntamientos, 16 de los 35, había aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, los 14 que contaban con un SII a 31 de marzo de 2024, así como los de Badajoz y Roquetas de Mar, careciendo los 19 restantes de tales procedimientos .

Alegación:

Los cambios producidos con ocasión del cambio de corporación municipal por las elecciones municipales de 2023, imposibilitaron la implantación del sistema al no disponer de recursos económicos, presupuestarios y organizativos para ello.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Acuerdos de Junta de Gobierno Local y Alegaciones de Alcaldesa del periodo enero-mayo 2023

Documentos:

Nombre: 002 B INFORME falta de medios_signed.pdf, Hash: mTO0MO0/iJoFjRZ0OWg4OQ==

Nombre: 002 C ACUERDO JGL 07 julio 2022.pdf, Hash: JKHWQTi6KcfkvHDkjRXPGA==

Nombre: 002 ALEGACIONES NDE ANDRES.pdf, Hash: 1lo5iSXUWTm6MUjVevwajg==

Grupo 2 de 2

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

56

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

8

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los órganos colegiados designados como responsables de la gestión y tramitación de los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Salamanca, Santander y Alcorcón no delegaron sus funciones en uno de sus miembros, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la LPI.

Alegación:

A lo largo de 2023 se llevaron a cabo las actuaciones necesarias en orden a poder disponer de una

plaza de Técnico Jurídico, redactando las Bases de convocatoria e iniciando los trámites necesarios. Lamentablemente la plaza después de cubrirse en interinidad, quedo vacante, al igual que la del Transparencia que coordinaba las actuaciones en orden a la implantación del SII, bajo las instrucciones del órgano colegiado nombrado, lo que ha dado lugar a que en el presente ejercicio se haya celebrado un nuevo procedimiento para cubrir ambas plazas que ha finalizado el pasado 4 de octubre, lo que permitirá con la mayor diligencia posible, disponer de un responsable persona física del SII y también proceder a la contratación de una aplicación informativa para la gestión del sistema

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Acuerdos JGL y Alegaciones Alcaldesa (junio a diciembre de 2023)

Documentos:

Nombre: 001 Alcaldesa ALEGACIONES TCu.pdf, Hash: wGjE8cK8DXgzeh7afHOgOg==

Nombre: 001 B ACUERDO JGL 12 marzo 2024.pdf, Hash: OiQW8arEi2n/iOQY2lgzzQ==

Nombre: 001 A ACUERDO JGL 16 enero 2024.pdf, Hash: n9P5hGHtErlnr+fK00+KEg==



5. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Algeciras

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS () representado por JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA () ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 12:59:17, el día 04/10/2024.
Su número de registro es el 202499900081841.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

JOSE IGNACIO LANDALUCE CALLEJA

DNI:

Cargo:

ALCALDE-PRESIDENTE

Entidad:

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Periodo:

EJERCICIO 2023

Correo electrónico:

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación

Al anexo

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

1

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas implantadas por los Ayuntamientos de municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023.

Alegación:

MEDIDAS TOMADAS AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACIÓN

Documentos (descripción de los documentos aportados):

5

Documentos:

Nombre: Contrato.pdf, Hash: OKwGQqK1ITcPbN1qgB0reg==

Nombre: Anteproyecto de informe para alegaciones-2023.pdf, Hash: C0Zml0XB3zwREZ4aN720Cg==

Nombre: Comunicacion responsable canal denuncias.pdf, Hash: spX+Qf/oh0/dqCQGokVB7A==

Nombre: Acuerdo j.g creacion canal denuncia.pdf, Hash: pV0yJCHcGnLW6b/41O90xQ==

Nombre: Aleg sist interno de informacion.pdf, Hash: 47tT2kuw/XLhN6sZkMXGDA==



6. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Castelló de la Plana

EDUARDO GONZALO POZO BOUZAS con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 10:18:43, el día 08/10/2024.

Su número de registro es el 202499900082708.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

BEGOÑA CARRASCO GARCÍA

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

ALCALDESA

Entidad:

AYUNTAMIENTO CASTELLÓ DE LA PLANA

Periodo:

Desde el 17 de junio de 2023

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

EDUARDO G. POZO BOUZAS

DNI:

Cargo:

SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: 20241007_Resolucion_Autorizacion_autorizacion presentacion alegaciones sgam.pdf, Hash: ZnRukmdnQIUrn++b4WPz0A==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

15

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Tercer párrafo y nota al pie 4

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En este contexto, y con carácter previo o simultáneo a la aprobación de la LPI, el 54 % entidades analizadas (4), 19 de las 35, estaban implantando o ya disponían de tales canales internos de denuncia, incardinados en el marco de sus PMA, al objeto de que la ciudadanía pudiese presentar denuncias para alertar de posible fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación con la mayor celeridad posible.

(En la Nota al pie 4) - se indica 4 Los Ayuntamientos Albacete, Alcalá de Henares, Alcobendas, Badajoz, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Lleida, Mataró, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz

Alegación:

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana en relación con el Plan de Medidas Antifraude (PMA) vinculados a la obtención de fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Sí dispone del canal interno de denuncias, por lo que se solicita que se corrijan los párrafos citados en el sentido de indicar "20 de las 35" (en lugar de 19) y se incluya en la enumeración de la nota al pie al Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

La existencia de dicho canal de denuncias consta en el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento que se adjunta en el que se indica (págs. 20 y 21) que

"El establecimiento de un procedimiento para la denuncia de irregularidades, para el cual se dispondrá de un buzón o correo electrónico, en el que se podrá denunciar cualquier irregularidad o infracción de manera externa e independiente. El correo electrónico habilitado como buzón de denuncias interno es antifraudePRTR@castello.es. Dicha dirección de correo se podrá utilizar por todos los empleados y empleadas como mecanismo para la denuncia de cualquier irregularidad que se detecte."

El Plan de Medidas Antifraude puede consultarse, igualmente, en la dirección web <https://www.castello.es/es/pla-de-mesures-antifrau> Se adjunta, asimismo, acta de la reunión número 3 del Equipo de Autoevaluación Permanente del Riesgo de Fraude en el marco de dicho plan de fecha 19 de julio de 2022 en el que consta (página 1, último párrafo):

" En primer lugar, se procede a revisar por el Equipo de Autoevaluación la publicación que se ha hecho en la intranet municipal de la Circular 1/2022 en fecha 14 de julio de 2022. En ella se pone en conocimiento de todo el personal municipal del Plan de Medidas Antifraude y el Código Ético de las/los empleados públicos y autoridades públicas, así como el buzón de denuncias interno, a través del correo electrónico específico antifraudePRTR@castello.es. como mecanismo para la denuncia de irregularidades. Además, se informa a todos los empleados públicos de la existencia del Equipo de Autoevaluación Permanente del Riesgo y de su composición."

Por último en el Informe de fiscalización de los Planes Antifraude aprobados por las Entidades Locales que participen en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Tribunal de Cuentas (informe 1528) se indica expresamente en el Anexo X "medidas de detección, corrección y persecución en las Entidades a 30 de septiembre de 2022" que el Ayuntamiento de Castelló de la Plana (página 144) Sí dispone del citado canal de denuncias.

Y para que así conste se solicita que se incorpore la presente alegación al expediente, junto a la documentación que se adjunta, que se estime la presente alegación y que, en consecuencia, se proceda a la corrección del texto antes indicado en el sentido de incluir al Ayuntamiento de Castelló de la Plana como uno de los Ayuntamientos que cuentan con canal de denuncias en el marco de los Planes de Medidas Antifraude vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

1.- Plan de Medidas Antifraude; 2.- Acta del equipo de Autoevaluación; 3.- Informe del Tribunal de Cuentas sobre los PMA.

Documentos:

Nombre: INFORME TCUN PMA.pdf, Hash: wz53Male3iizckJOahtmmQ==

Nombre: ACTA EQUIPO AUTOEVALUACION.pdf, Hash: mUtME46tdQOm/KgPD3b3nA==

Nombre: PLAN MEDIDAS ANTIFRAUDE AYO CASTELLON.pdf, Hash: l2Ye2H9R/POGCA5pxVbgBw==



7. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada

ANDRES DE LAS ALAS-PUMARIÑO SELA con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 15:10:47, el día 10/10/2024.

Su número de registro es el 202499900084184.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

ALCALDE PRESIDENTE

Entidad:

AYUNTAMIENTO FUENLABRADA

Periodo:

LEGISLATURA 2023-2027

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

ANDRES DE LAS ALAS PUMARIÑO SELAS

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

COORDINADOR AREA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones.report.pdf, Hash: SJZGspuxBMtvXPPpzCVN1w==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

20

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

6

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

La implantación de los SII se realizó por los órganos de gobierno de cada entidad, si bien 6 de ellas, los Ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Salamanca y Santander, los establecieron sin la preceptiva consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, en contra de lo establecido en el artículo 5 de la LPI.

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento no realizó la consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, en contra de lo establecido en el Artículo 5 de la LPI. En relación a esta circunstancia, se evaluarán las medidas a realizar, teniendo en cuenta que la consulta indicada era previa a la puesta en marcha de los SII y que los plazos para su realización ya no están en vigor.

Grupo 2 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

25

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Por su parte, los Ayuntamientos de Fuenlabrada y Girona crearon el libro registro con retraso, casi 9 meses después de encontrarse habilitados y en funcionamiento su canal para la obtención de la información

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento no dispuso de Libro de Registro en el periodo de tiempo que estima el equipo auditor, pero esto fue debido al proceso de contratación que este Ayuntamiento tuvo que poner en marcha para establecer el SII y una vez establecido ir completando aquellos aspectos que en relación al procedimiento eran necesarios, cual es, el disponer de un Libro-Registro para recoger las informaciones recibidas y las investigaciones internas dando cumplimiento a la obligación legal reseñada.

Grupo 3 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

25

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

9

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los formularios para presentar comunicaciones en las páginas web de los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no solicitaban al informante en el momento de presentar una comunicación, si se sentía amenazado o presionado

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento en los formularios referidos no contemplaba el indicado aspecto, por lo que se realizará todo lo conducente para que, a futuro, los formularios indicados contemplen expresamente esta circunstancia.

Grupo 4 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

26

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El formulario para presentar comunicaciones en las páginas web de los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Lleida, Mataró, Tarragona y Torrejón de Ardoz no ofrecía categorías predeterminadas de materias, circunstancia que podría dar lugar a sobrecargar a los responsables en la fase inicial de análisis preliminar de comunicaciones

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento en el indicado formulario para presentar comunicaciones que se encuentra disponible en la página web no dispone del indicado aspecto, es decir, no ofrecía categorías predeterminadas de materias, por lo que se realizará todo lo conducente para modificar el indicado formulario e incorporar las categorías predeterminadas según normativa, lo que ayudará a la predeterminación de la materia o materias en torno a las cuales versa la denuncia y facilitará al Responsable del SII una mejor catalogación de la denuncia interpuesta.

Grupo 5 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

26

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

4

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Huelva, Mataró y Tarragona, no definieron un modelo normalizado para la presentación de forma escrita de las comunicaciones a través de correo postal o correo electrónico. Su establecimiento podría facilitar y mejorar el tratamiento y análisis preliminar de la información aportada

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este

Ayuntamiento no ha definido un modelo normalizado para la presentación de las comunicaciones a través de los medios indicados, por lo que se procederá al diseño e implementación del indicado formulario con los objetivos señalados por el equipo auditor de un mejor análisis preliminar de las denuncias que se presenten.

Grupo 6 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

27

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

4 y 5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En la mayoría de los Ayuntamientos, 11 de los 17 el responsable fue nombrado con posterioridad al 13 de Junio de 2023, plazo establecido en las Disposición Transitoria Segunda de la LPI, los de Barakaldo, Cádiz, y Salamanca lo hicieron entre Julio y Agosto de 2023, los de Dos Hermanas, Fuenlabrada, Roquetas de Mar y Tarragona lo hicieron entre noviembre y diciembre de 2023 y los de Alcorcón, Badajoz, Huelva y Torrejón de Ardoz durante el primer trimestre de 2024

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento realizó el nombramiento del Responsable del SII fuera de plazo, según el límite temporal que reseña el equipo auditor, sin poder determinar con seguridad las circunstancias que motivaron este retraso, pero que con seguridad tendrán que ver, con la toma de decisiones y procedimientos que fueron necesarios habilitar a nivel interno para que los órganos de gobierno municipal aprobasen la normativa ad hoc

Grupo 7 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

28

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El órgano colegiado designado como responsable por los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Salamanca y Santander no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el Artículo 8 LPI

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento no ha delegado en uno de los miembros de la Comisión de Integridad nombrada, las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, por lo que, se procederá a la mayor brevedad posible a la modificación de la normativa interna necesaria para incorporar este aspecto, que resulta además de preceptivo según la Ley, a todas luces necesario para un mejor control y disposición de los expedientes de denuncia que se generen así como para el impulso de los expedientes incoados.

Grupo 8 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

28

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

9

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En 11 de 17 Ayuntamientos las normas de gestión del SII no contemplaron qué situaciones podían implicar conflictos de interés en los responsables designados, su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión, con respecto a los asuntos que tratan en el ejercicio de sus funciones, así como la forma de evitarlas, con objeto de dotar de mayores garantías a los SII y generar confianza en el mismo, los de Badajoz, Barakaldo, Cádiz, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Lleida, Roquetas de Mar, Salamanca, Santander y Torrejón de Ardoz

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento no ha recogido en las normas de gestión de SII la información relativa a los Conflictos de Intereses de los responsables designados, personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en su proceso de gestión, por lo que se realizará todo lo conducente para incorporar a la mayor brevedad posible, estos aspectos a la normativa de aplicación reseñada.

Grupo 9 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

7

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

De los Ayuntamientos que contaban con procedimientos, 9 los aprobaron con demora respecto al plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la LPI para la disposición de los SSII, 13 de Junio de 2023, los de Barakaldo y Cádiz, lo hicieron en Julio de 2023, los de Fuenlabrada, Roquetas de Mar, Tarragona lo hicieron entre noviembre y diciembre de 2023 y los de Badajoz, Dos Hermanas, Huelva y Torrejón de Ardoz durante el primer trimestre de 2024

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este Ayuntamiento realizó la aprobación de su procedimiento fuera de plazo, según el límite temporal que reseña el equipo auditor, sin poder determinar con seguridad las circunstancias que motivaron este retraso, pero que con seguridad tendrán que ver, con la toma de decisiones y procedimientos que fueron necesarios habilitar a nivel interno para que los órganos de gobierno municipal aprobasen la normativa ad hoc como ya hemos señalado en otra alegación relativa al nombramiento de la Comisión de Integridad como Órgano Colegiado, pues ambos aspectos se aprobaron en el mismo documento.

Grupo 10 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

30

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

4

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Además, en los procedimientos de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas y Tarragona no se precisaba la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos informados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito (o a la Fiscalía Europea en el caso en que los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, y los de Fuenlabrada y Santander no establecían el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se confirma que este

Ayuntamiento no ha establecido el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, por lo que se realizará todo lo conducente para integrar este aspecto en el procedimiento de gestión de las denuncias a la mayor brevedad posible.

Grupo 11 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

30

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

6

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Además de las carencias puestas de manifiesto relativas a los aspectos exigidos por el Artículo 9 de la LPI, se detectó por una parte que los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Roquetas de Mar y Salamanca se limitaban, fundamentalmente, a reproducir los aspectos principales de la LPI referidos al procedimiento sin que se incluyese un mayor desarrollo de estos, ni se personalizasen para la entidad y, por otra parte, ningún Ayuntamiento preveía hacer constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que a raíz de un análisis preliminar eran inadmitidas

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, y puestos de manifiesto los documentos relacionados, se confirma que el procedimiento establecido debe de ser mejorado en los aspectos que el equipo auditor ha tenido por conveniente reseñar en este apartado, por lo que se realizará todo lo conducente para enriquecer el texto del procedimiento aprobado con una personalización de acuerdo a la entidad local, la incorporación de un procedimiento con un mejor desarrollo de los aspectos que lo requieran, así como el aspecto relacionado con hacer constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que a raíz de un análisis preliminar sean inadmitidas.

Grupo 12 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

32

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

6 y 7

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los Ayuntamientos de Barakaldo, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva y Santander no identificaron formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, ni sus funciones.

Los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no exigían firmar compromisos de confidencialidad a las personas que accedían al Sistema, lo que podría contribuir a evitar la divulgación de información.

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se constata que se debe incorporar a los sistemas y procedimientos todo lo necesario para identificar y garantizar los accesos al sistema así como un cuadro de funciones del personal que deba tener relación con el procedimiento, por lo que se realizará todo lo conducente para completar este aspecto. Igualmente y aunque no se menciona en el Anteproyecto de Informe a Fuenlabrada en este aspecto, se revisará también la política de compromisos de confidencialidad de todos los intervinientes, pues consideramos que este es un procedimiento que tiene que tener la máxima garantía para el informante y una de las mejores opciones para asegurar el deber de sigilo es con los indicados compromisos de confidencialidad que tendrán que ver, con los diferentes intervinientes en el procedimiento, así los gestores del expediente, los departamentos involucrados etc.

Grupo 13 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

34

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

3

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el mismo sentido, los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Huelva y Mataró no publicaron en su intranet información sobre el establecimiento del SII

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, en este punto si debemos de señalar que entendemos que SÍ hemos cumplido con lo solicitado, pues se ha publicitado información sobre el establecimiento del SII en la intranet municipal dándole publicidad a toda la plantilla municipal a través del Portal del Empleado/ apartado/ Noticias. Entendemos que no se le habrá facilitado a ese equipo auditor prueba de lo señalado por lo que procedemos a suministrar prueba de lo actuado en el siguiente enlace..... Igualmente hacemos constar nuestro interés en dar más publicidad al Canal a

otros colectivos o sectores como el de la contratación, subvenciones etc, así como establecer en la medida de lo posible canales de información o recordatorios y jornadas de formación interna del contenido del Canal de Denuncias.

Grupo 14 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

37

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

3

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el tercer nivel estarían aquellos ayuntamientos que disponían de un SII y habían dado publicidad al acceso y uso del canal, pero no contaban con una política del SII debidamente publicada. En esta situación se encontraban tres Ayuntamientos

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos, se constata que no se cuenta con una política del SII debidamente publicada en la que se enuncian los principios generales del SII y defensa del informante por lo que se procederá a la mayor brevedad posible a realizar todo lo conducente para disponer de la indicada Política, así como a darle publicidad.

Grupo 15 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

48

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

1

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El Ayuntamiento tenía 10 entidades dependientes, 5 eran OA y 5 SM. Ninguna de ellas tenía un canal interno, ni tampoco se había designado a una persona física responsable de la gestión de los sistemas

Alegación:

Solicitando los antecedentes e informes que se han estimado preceptivos en este punto hemos de

señalar que si vienen es cierto que 7 de estas entidades dependientes no disponen de canal interno, las otras 3 que se señalan a continuación: 1) Instituto Municipal de la Vivienda. 2) Enclave Joven 3) Animajoven Sí disponen de Canal de Denuncias habilitado y en funcionamiento. Se acompañan enlaces de los indicados canales en cada una de las entidades reseñadas. • Sedipualba <https://sede.imvfuenlabrada.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=24720> <https://enclavejoven.canaldetransparencia.com/> <https://animajoven.canaldetransparencia.com/> En relación a la designación de una persona física responsable de la gestión de los sistemas, es lo cierto, que no está nombrado en ninguna de las 10 entidades señaladas por lo que a la mayor brevedad posible se procederá a la subsanación de esta circunstancia habilitando los procedimientos necesarios para la incorporación de este aspecto a la normativa ad hoc. En el mismo sentido se está trabajando también en la determinación por medio de los instrumentos jurídicos que resulten necesarios, para realizar los Acuerdos con los órganos gestores de nuestras entidades públicas para la adhesión al procedimiento del Ayuntamiento de Fuenlabrada para todas aquellas de nuestras entidades que según normativa decidan utilizar el Procedimiento del Ayuntamiento al tener menos de 50 trabajadores.

Grupo 16 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

54

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

1 al 4

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (LPI) concedió a los municipios de población superior a 10.000 habitantes un plazo de tres meses para la implantación de un Sistema Interno de Información (SII), debiendo encontrarse habilitados a partir del 13 de junio de 2023. Estos Sistemas deben estar compuestos, fundamentalmente, por 3 elementos: 1. Un canal interno de información habilitado a través del cual las personas puedan presentar de forma anónima comunicaciones de posibles infracciones o irregularidades, por escrito, y/o de forma verbal, garantizando en todo caso su protección. 2. La designación de un responsable del SII. 3. El establecimiento de un procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida. Los ayuntamientos deben proporcionar información adecuada, clara y fácilmente accesible sobre la existencia de los canales internos implantados, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. Sin perjuicio de que el cauce preferente para informar de posibles irregularidades sea el canal interno habilitado por cada entidad, estos coexisten con otros canales externos de ámbito autonómico o estatal, creados por autoridades públicas especializadas e independientes

Alegación:

El Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos pondrá en práctica estas

recomendaciones en la medida en que sus recursos y estructura lo permitan y teniendo en cuenta lo alegado por esta entidad local y la documentación aportada en los lugares correspondientes de este documento.

Grupo 17 de 18

Tipo de alegación

Al cuadro

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

24

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Correo

Alegación:

No figura correo en el canal ni tampoco en el procedimiento aprobado.

El número de teléfono que había en el Canal es un genérico del Ayto. Hemos retirado esa línea de teléfono para trabajar en btener una línea a la que sólo tengan acceso las personas que acceden al canal en virtud de sus competencias en el procedimiento. Por lo tanto tampoco hay buzón de voz.

Grupo 18 de 18

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

33-34

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

9 y 1

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Las páginas de inicio de las webs de 7 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre el acceso y uso del canal, dificultando su conocimiento por las personas interesadas en presentar una comunicación, los de Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz. • Las páginas de inicio de las webs de 8 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre los principios

esenciales del procedimiento, los de Barakaldo, Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.

Alegación:

Con relación a la publicidad del SII en web “publicada en una sección separada y fácilmente identificable”, pero no hemos encontrado nada que lleve directamente al canal (lo más rápido: Gobierno Abierto/Canal de Denuncias, 2 clicks). No obstante, sí hay enlace directo al Canal en la sede electrónica (“Canal Antifraude”).



8. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Getafe

MARIANO PÉREZ UGENA PARTEARROYO con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 12:11:46, el día 10/10/2024.

Su número de registro es el 202499900083939.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

Sara Hernandez Barroso

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Alcaldesa

Entidad:

Ayuntamiento de Getafe

Periodo:

2023

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

Mariano Pérez-Ugena Partearroyo

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Jefe de Servicio de Administración Electrónica y Transparencia

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones.pdf, Hash: 5yHfVwPswmCzNNnub81owg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 4

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

28

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

4.1

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El órgano colegiado designado como responsable por los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Salamanca y Santander no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el artículo 8 LPI.

Alegación:

En el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Getafe de 15 de febrero de 2023, en el que se atribuyó competencia sobre el canal a un órgano colegiado (Comisión Antifraude), se estableció expresamente que "las facultades de gestión y de la tramitación de expedientes de la Comisión corresponderán al Servicio de Administración Electrónica y Transparencia.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Certificado del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2023

Documentos:

Nombre: 12_Admono Electronica Sistema de Denuncias.pdf, Hash: uZpIY0Ockfo2GsDFUx/xCA==

Grupo 2 de 4

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

31-32

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Getafe, Huelva, Salamanca y Santander se limitaron a establecer medidas genéricas de protección de los informantes con referencias a la LPI, pero sin realizar una mayor concreción de estas. Por el contrario, los de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Mataró, Tarragona y Torrejón de Ardoz sí establecieron expresamente medidas específicas para la protección de los informantes, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- **La generación de códigos alfanuméricos en el momento de presentar una comunicación, que deben conservarse durante el procedimiento con el fin de poder realizar el seguimiento de la denuncia sin menoscabar el anonimato y la confidencialidad de la persona que realiza la comunicación.**
- **Sugerir la utilización de un navegador específico, al objeto de garantizar el anonimato y la privacidad de los datos.**
- **Informar a todo su personal de la especial protección que hay que otorgar a la información recibida, tanto en el caso de que sea remitida por los canales establecidos como si no, siendo advertidos de la tipificación como infracción muy grave la transmisión de información que identifique a la persona o el contenido de la información facilitada, así como el establecimiento de la obligación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema si no la hubiera recibido directamente**
- **No incluir información personal en la fase de gestión y tramitación de la comunicación recibida.**

Alegación:

Con respecto a las medidas de protección del informante, se señala:

- **La creación de un libro de Registro de Entrada Especial, separado del Libro General, ha dado lugar a que la identificación de las diferentes comunicaciones se haga con el número de registro que se conserva a lo largo del procedimiento, lo que permite el anonimato y la confidencialidad completa de las comunicaciones.**
- **La utilización de navegador específico entendemos que no supone una medida de protección en si misma. Creemos que sería más bien el modo de navegación (nueva ventana privada o similar)**
- **El sistema de gestión cuenta con una seguridad específica, mediante permisos a usuarios. Únicamente tres funcionarios que están informados del procedimiento y de sus obligaciones tienen acceso al Registro de Entrada Especial. Además de ellos, tal como se estableció en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2023 sólo pueden acceder a los datos personales del Canal el responsable de recursos humanos, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado y la Delegada de Protección de Datos.**

- Tal como se ha indicado en el primer apartado no se incluye ninguna información personal en la tramitación de las comunicaciones.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Certificado del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de fecha 16 de febrero de 2023

Documentos:

Nombre: 13_Admono Electronica Sistema de Denuncias.pdf, Hash: uZpIY0Ockfo2GsDFUx/xCA==

Grupo 3 de 4

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

32

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

2

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Un elemento esencial para impedir que el personal no autorizado pueda acceder a la información contenida en los SII, atentando contra el anonimato de los informantes y la confidencialidad de las actuaciones, consiste en que se restrinja el acceso a la información y se garantice la trazabilidad de accesos y de la actividad desarrollada por cada usuario. Del análisis realizado se pusieron de manifiesto las siguientes deficiencias en los ayuntamientos:

- **Los Ayuntamientos de Barakaldo, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva y Santander no identificaron formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, ni sus funciones.**
- **Los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no exigían firmar compromisos de confidencialidad a las personas que accedían al Sistema, lo que podría contribuir a evitar la divulgación de información.**

Alegación:

Sobre la no identificación de las personas autorizadas.

Se ha optado por atribuir la competencia a la unidad administrativa y se ha entendido que refuerza la confidencialidad el no hacer referencias nominales.

Sobre la exigencia de compromiso de confidencialidad.

Se valoró pero se concluyó que la exigencia de confidencialidad plena se deriva de los deberes legales de los empleados públicos establecidos por el art.52 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Grupo 4 de 4

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

33

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

7

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Todas las entidades que habilitaron vías para la presentación de comunicaciones, excepto los Ayuntamientos de Cádiz, Dos Hermanas, Fuenlabrada y Huelva, incumplieron alguno de los preceptos establecidos en el artículo 25 de la LPI en materia de publicidad, lo que supuso, además, dificultar el acceso a las personas interesadas en presentar comunicaciones a los medios telemáticos aprobados:

- **Los Ayuntamientos de Barakaldo, Donostia/San Sebastián y Getafe no dieron publicidad ni en su página web ni en su sede electrónica de los usos del canal. Además, los dos últimos tampoco publicaron información sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.**

Alegación:

Sobre el acceso en la Sede Electrónica al canal de denuncias.

Desde el momento de su creación, el canal de denuncias ha tenido un acceso claro y directo desde la "home" principal de la sede electrónica, incluyéndose información de los usos del canal y del procedimiento de gestión.

Como se puede observar en el documento anejo, ya se ha corregido el ámbito material y personal del canal de denuncias. En el mismo sentido de cumplimiento de las observaciones del anteproyecto de informe se procederá, en el menor plazo posible, a la formalización y publicación de la política municipal sobre el SII, a la publicación de información en la intranet, a la notificación a los representantes sindicales y a la implantación de las mejoras planteadas en el anteproyecto de informe compatibles con la política municipal.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Información sobre la sede electrónica actual y anterior.

Documentos:

Nombre: InformacionSedeElectronica.docx, Hash: N26DfxGXsZokhp8f1X2wJg==



9. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Girona

Lluc Salellas Vilar con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 15:15:10, el día 10/10/2024.
Su número de registro es el 202499900084185.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

LLUC SALELLAS I VILAR

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

ALCALDE

Entidad:

AYUNTAMIENTO DE GIRONA

Periodo:

junio 2023-junio 2027

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

14

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Por último, en relación con la remisión por los órganos de Intervención de los ayuntamientos de información sobre el control interno, los Ayuntamientos de Algeciras, Girona, Lleida, Logroño, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Santa Coloma de Gramenet, Santander y Tarragona no cumplieron con su obligación referente al ejercicio 2023.”

Alegación:

En relación con esta afirmación, se informa que el Ayuntamiento de Girona si cumplió con su obligación de remisión de información sobre el control interno referente al ejercicio 2023, puesto que el órgano interventor remitió dicha información a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en fecha 30/04/2024, dentro del plazo máximo establecido al respeto por la normativa.

Dicha remisión se efectuó de conformidad con lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, sobre medidas de coordinación en relación con la remisión telemática de las cuentas generales y la remisión de información relativa a los contratos, los convenios y el control interno de las entidades locales del ámbito territorial de Cataluña.

De acuerdo con dicho convenio, los órganos interventores de las entidades locales del sector público catalán cumplen con la remisión al Tribunal de Cuentas de la información relativa al ejercicio del control interno, prevista en el art. 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y en los artículos 12.5 y 15.7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, enviando esta información directamente a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña mediante la plataforma EACAT.

Tal y como se ha informado, en fecha 30 de abril de 2024 la Intervención General del Ayuntamiento de Girona remitió a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, mediante la plataforma EACAT, la información relativa al ejercicio del control interno referente al ejercicio 2023, cumpliendo así dentro del plazo establecido por la normativa con la obligación de remisión fijada en el art. 218.3 del TRLRHL y artículos 12.5 y 15.7 del RD 424/2017.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe Interventora Municipal

Documentos:

Nombre: INFORME INTERVENTORA.pdf, Hash: /VSunMsQX010Im+9OGJQQQ==

Grupo 2 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

17

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los ayuntamientos que disponían de SII los implantaron, en general, con retraso respecto del plazo legalmente exigido, 13 de junio de 2023, siendo los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida y Santander los que lo tenían en funcionamiento a la fecha indicada. Junto a ellos, otros 6 lo hicieron durante el segundo semestre de 2023, los de Barakaldo, Cádiz, Girona, Mataró, Salamanca y Tarragona, incurriendo en una demora superior a 3 meses, y otros 4 durante el primer trimestre de 2024:

Alegación:

Sin embargo y según consta en el Documento “1. Decreto de Alcaldía de 13 de junio de 2023” anexo, por Decreto de Alcaldía número 2023015987, de fecha 13 de junio de 2023, se acordó:

- La implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Girona**
- El nombramiento de los responsables de la gestión del Sistema Interno de Información**
- Y la aprobación de las instrucciones reguladoras del procedimiento para la gestión de las informaciones.**

Estos tres aspectos constituyen los elementos fundamentales que tienen que componer el Sistema Interno de Información de acuerdo con lo que prevé el propio «Anteproyecto de informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023. »

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Girona no incurrió en ninguna demora respecto el plazo legalmente exigido -13 de junio de 2023-, en la medida en que la implantación del Sistema Interno de Información se acordó el mismo 13 de junio de 2023.

Documentos:

Nombre: DECRET_E_2023020474.PDF.pdf, Hash: VZsUNdRsc+4xSKlq2rXKZA==

Nombre: INFORME JURIDIC.pdf, Hash: srtwsJafNu6UrkW5bvoWVA==

Grupo 3 de 14

Tipo de alegación

Al cuadro

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

24

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Gráfico 5 VÍAS DE COMUNICACIÓN HABILITADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Alegación:

El artículo 7.2 de la Ley 2/2023 hace referencia a “cualquier medio electrónico habilitado al efecto”, sin determinar que este medio electrónico tiene que ser un correo electrónico, motivo por el cual se optó por la utilización de una plataforma electrónica que prestara las funciones de canal interno de

información. Así pues, este hecho no constituye ningún incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Girona en la medida en que los medios de comunicación puestos a disposición de los informantes se adecuan a las previsiones legales establecidas.

Grupo 4 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

23

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Por su parte, los Ayuntamientos de Fuenlabrada y Girona crearon el libro registro cono retraso, casi 9 meses después de encontrarse habilitados y en funcionamiento su canal para la obtención de la información

Alegación:

Entre la documentación que el Ayuntamiento de Girona remitió al Tribunal de Cuentas para dar cumplimiento al requerimiento de información efectuado por este, constaba un archivo pdf del Libro Registro, Documento “2. Libro Registro” anexo, que proporciona la plataforma electrónica habilitada para la prestación de las funciones de canal interno de información.

La fecha que consta en la parte superior del mencionado archivo “Expediente Fecha de registro 13/03/2024 11:14:36” no corresponde a la fecha en que el Ayuntamiento de Girona creó el Libro Registro puesto que este se crea automáticamente por la propia plataforma. Así pues, esta corresponde a la fecha en que, para adjuntar la documental pertinente y remitirla al Tribunal de Cuentas, se extrajo en formato pdf el mencionado Libro Registro.

Por lo tanto, la fecha corresponde a la fecha de expedición del documento y no a la fecha de creación del Libro Registro en la medida en que este se creó a partir del momento en que la plataforma estuvo operativa, el 13 de junio de 2023

Documentos:

Nombre: LIBRO REGISTRO.pdf, Hash: 0+a3wRvvNWxJC4gJ5zi6Bw==

Grupo 5 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

25-26

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Los formularios para presentar comunicaciones en las páginas web de los Ayuntamientos de

Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no solicitaban al informante comunicar en el momento de presentar una comunicación, si se sentía amenazado o presionado.”

Alegación:

Si bien es cierto que, entre los medios tanto escritos como verbales, que el Ayuntamiento de Girona tiene a disposición de los informantes para comunicar informaciones no consta ninguna pregunta referente a la situación en que se encuentra el informante en el momento de presentar la comunicación, también lo es que este aspecto no viene establecido por la Ley 2/2023 y por tanto, no constituye ningún incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Girona.

Grupo 6 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

26

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“En todos los ayuntamientos, salvo en el de Girona, el formulario web permitía presentar comunicaciones tanto a personas físicas como jurídicas, sin obtener información del tipo de informante que realizaba la comunicación, de acuerdo con el ámbito subjetivo del artículo 3 de la LPI.”

Alegación:

El artículo 3 de la Ley 2/2023 no prevé la presentación de comunicaciones a personas jurídicas, únicamente prevé que las medidas de protección del informante se apliquen a las personas jurídicas por las cuales trabaje o mantenga cualquier relación en un contexto laboral o en la cual ostente una participación significativa la persona física que formule la comunicación. Este extremo también está previsto en el artículo 3 de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información (Documento “3. Instrucción reguladora del Canal Interno de Información” anexo).

Por lo tanto, el formulario web no prevé la presentación de comunicaciones a personas jurídicas puesto que no se prevé que estas, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2/2023, puedan presentar comunicaciones. Únicamente, se prevé medidas para su protección en el supuesto que la persona física que ha efectuada la comunicación trabaje para ella, mantenga una relación en un contexto laboral u ostente una participación significativa.

Documentos:

Nombre: INSTRUCCION REGULADORA DEL CANAL INTERNO DE INFORMACION.pdf, Hash:
s23DC81eQSRcWYzHk3i3sw==

Grupo 7 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Del análisis del contenido de los procedimientos de los ayuntamientos se pusieron de manifiesto carencias salvo en los aprobados por 7 de ellos, los de Badajoz, Cádiz, Huelva, Lleida, Roquetas de Mar, Salamanca y Torrejón de Ardoz, que incluían el contenido mínimo exigido por el apartado segundo del citado artículo 9 de la LPI.”

Alegación:

La Instrucción reguladora del Canal Interno de Información recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2023. Así pues, se procede a señalar para cada punto del mencionado artículo 9, el artículo de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información que hace referencia al mismo

a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.

El artículo 1 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información ya establecía que: “La presente Instrucción tiene por objeto regular el funcionamiento del Canal Interno de Información del Ayuntamiento de Girona (...).”

b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al respecto, el artículo 6.1 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información establece: “1. El informante podrá optar entre comunicar la información por medio del Canal Interno del Ayuntamiento de Girona o bien por medio del canal externo, que en el caso de Cataluña, rae en la Oficina Antifraude de Cataluña. En todo caso, a quien realice la comunicación por medio del Canal Interno del Ayuntamiento de Girona se le informará, de forma clara y accesible, sobre el Canal Externo de Información.” Además, esta información también consta publicada en la página web del Ayuntamiento de Girona junto con el enlace que permite acceder directamente al Canal de la Oficina Antifraude de Cataluña.

c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Al respecto, el artículo 9.2 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información dispone: “2. Recibida la información y en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción se procederá a acusar recibo de la misma, excepto que el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación, el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información compromete la protección de la identidad del informante o pone en peligro la confidencialidad de la comunicación.”

d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Al respecto, el artículo 12.3 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información dispone: “El

plazo máximo para finalizar las actuaciones de investigación y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuar la comunicación, excepto casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, el cual se podrá extender hasta un máximo de tres meses adicionales.”

e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

El artículo 11.3 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información indica: “3. El Responsable del Sistema podrá, en su caso y siempre que el informante no haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones, solicitarle información adicional teniendo en cuenta las siguientes reglas:”

f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

El artículo 11.2 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información indica: “2. La persona afectada por la información tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyan. (...)”

g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Por un lado, el artículo 5 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información determina: “En todo el proceso de gestión y tramitación de la comunicación, se garantizará la confidencialidad de las actuaciones desarrolladas, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.”

Y, por otro lado, el artículo 6.3 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información prevé: “3. Cuando la comunicación se remita por canales de denuncia diferentes a los establecidos en la presente Instrucción o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, estos tendrán que remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. El menoscabo de la confidencialidad en estos supuestos se tipifica como infracción muy grave.”

h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

Al respecto, el artículo 11.2 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información indica: “Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.”

i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.

El artículo 14 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información señala: “1. Los tratamientos de datos personales que derivan de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personas tratadas para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de

sanciones penales y el Título VI de la Ley 2/2023.”

j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El artículo 10 de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información dispone: “c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos puedan ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.”

Por lo tanto, la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2023.

Grupo 8 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

30

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“La ausencia que se produjo en un mayor número de procedimientos fue no prever informar a las personas que realizasen comunicaciones la existencia de canales externos de información ante las autoridades competentes, e instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, circunstancia que se produjo en los procedimientos de ocho Ayuntamientos, los de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Getafe, Girona, Mataró, Santander y Tarragona.”

Alegación:

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el artículo 6 de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información prevé expresamente la posibilidad de que el informante comunique la información por medio del Canal Interno del Ayuntamiento de Girona o bien por el canal externo, el cual rae en la Oficina Antifraude de Cataluña:

“1. El informante podrá optar entre comunicar la información por medio del Canal Interno del Ayuntamiento de Girona o bien por medio del canal externo, que en el caso de Cataluña, rae a la Oficina Antifraude de Cataluña.” (el subrayado y la intensidad de los caracteres es de quien suscribe el presente informe jurídico)

Así mismo y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 9.2.b) de la Ley 2/2023, a la página web del Ayuntamiento de Girona consta de forma clara y accesible la información sobre la existencia y la posibilidad de comunicar información a través de un canal externo, así como un enlace directo al mencionado canal. En concreto, en la página web del Ayuntamiento de Girona

(<https://www.girona.cat/transparencia/cat/infointerna.php>) consta la siguiente información:

“El informante podrá optar entre comunicar la información por medio del Canal Interno del Ayuntamiento de Girona o bien por medio del canal externo ante la Oficina Antifraude de Cataluña.”

A continuación, se establece de forma clara, sencilla y accesible el enlace al Canal externo ante la Oficina Antifraude de Cataluña:

Por lo tanto, se incluye la información referente a la existencia de canales externos por medio de los cuales se puede efectuar comunicaciones ante la Oficina Antifraude de Cataluña.

Grupo 9 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

30

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Además de las carencias puestas de manifiesto relativas a los aspectos exigidos por el artículo 9 de la LPI, se detectó por una parte que los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Barakaldo, Fuenlabrada, Girona, Lleida, Roquetas de Mar y Salamanca se limitaban, fundamentalmente, a reproducir los aspectos principales de la LPI referidos al procedimiento, sin que se incluyese un mayor desarrollo de estos, ni se personalizasen para la entidad y, por otra parte, ningún ayuntamiento preveía hacer constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que a raíz de un análisis preliminar eran inadmitidas.”

Alegación:

Al Anteproyecto de informe de fiscalización se hace referencia a una carencia de desarrollo y de personalización de los preceptos de la Ley para adaptarlos al Ayuntamiento de Girona. Sin embargo, a juicio de quien suscribe, por medio de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información se pretendía regular el procedimiento aplicable en la gestión de las informaciones o alertas presentadas de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2/2023 y a su vez, adaptar los preceptos de la mencionada Ley a las particularidades propias del Ayuntamiento de Girona.

Así pues, entre estas adaptaciones se puede destacar:

- El artículo 4 de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información que determina que el Responsable del Sistema se configura como un órgano colegiado formado por dos miembros.**
- El artículo 6 de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información que informa sobre los diferentes medios para comunicar informaciones, entre los cuales se encuentra el Canal Interno del Ayuntamiento de Girona y el Canal Externo que, en el caso de Cataluña, rae en la Oficina Antifraude de Cataluña.**
- El artículo 7 de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información que prevé, en relación a la presentación de información a través de correo postal, la existencia de un formulario contenido al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Girona e informa sobre la dirección postal y la información que tiene que constar en el anverso del sobre para garantizar la confidencialidad de la misma.**
- El artículo 8 de la Instrucción reguladora del Canal Interno de Información que prevé en relación a las informaciones verbales: indicación de la localización del número telefónico para presentar informaciones a través de la mensajería de voz; el horario en que la información se puede comunicar por vía telefónica, así como advertencia que fuera de este horario la llamada se transferirá a la mensajería de voz; y finalmente, indicación de cómo se tiene que proceder en caso de que el**

informante opte por la celebración de reuniones presenciales.

Grupo 10 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

31

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Los Ayuntamientos de Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Girona, Salamanca y Torrejón de Ardoz no exigían firmar compromisos de confidencialidad a las personas que accedían al Sistema, lo que podría contribuir a evitar la divulgación de información.”

Alegación:

Si bien la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información no recoge de forma expresa la firma de compromisos de confidencialidad, esta se prevé como un principio esencial en los diferentes artículos de esta. Además, cuando en el sí de la tramitación de informaciones se ha tenido que requerir información o documentación, se ha hecho firmar este compromiso de confidencialidad (Documento “4. Modelo requerimiento de información y asunción del compromiso de confidencialidad” anexo). Por lo tanto, ante la presentación de cualquier comunicación, el Ayuntamiento de Girona sí que adopta los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad del informante y el contenido de la comunicación.

Documentos:

Nombre: MODELO REQUERIMIENTO INFORMACION.pdf, Hash: tMv4T2AFCIB/ifHNuuWt1Q==

Grupo 11 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

33

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Las páginas de inicio de las webs de 7 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre el acceso y uso del canal, dificultando su conocimiento por las personas interesadas en presentar una comunicación, los de Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.

Las páginas de inicio de las webs de 8 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre los principios esenciales del procedimiento, los de Barakaldo, Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.”

Alegación:

La información consta publicada en una sección separada y fácilmente identificable de la página web del Ayuntamiento de Girona en la medida en que se encuentra dentro del apartado relativo al Portal de Transparencia, el cual garantiza la autenticidad de su contenido y en concreto, dentro de la sección “Sistema Interno de Información”.

Así mismo, consta una breve descripción sobre el ámbito subjetivo, los diferentes medios de comunicación y la posibilidad de efectuarlo de forma anónima o no, garantizando la confidencialidad en ambos supuestos. En particular:

“La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 tiene por objeto el establecimiento de mecanismos o canales de alerta que garanticen la confidencialidad y un régimen de protección para las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional. Esta Directiva fue traspuesta por el ordenamiento jurídico español con la publicación al BOE, con fecha 21 de febrero de 2023, de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En cumplimiento de lo que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se implanta el presente Sistema Interno de Información.

Este sistema da cumplimiento a la finalidad de la citada Ley, permitiendo que las personas físicas que tengan una relación laboral o profesional con el Ayuntamiento de Girona puedan informar sobre las acciones u omisiones a las cuales se refiere su artículo 2, sin que en ningún caso su formulación les confiera la condición de interesado.

El informante podrá optar entre comunicar la información por medio del Canal Interno del Ayuntamiento de Girona o bien por medio del canal externo ante la Oficina Antifraude de Cataluña.

El Canal Interno de Información del Ayuntamiento de Girona permite realizar comunicaciones por escrito y/o verbalmente y de forma anónima o no. En cualquier caso, se garantizará la confidencialidad del informante y de cualquier tercero mencionado a la comunicación.”

También se incluyen enlaces en la normativa aplicable y a las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento de Girona al respecto.

Grupo 12 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

34

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Junto con la publicidad de los canales, es conveniente que los ayuntamientos desarrollen políticas activas de difusión para darlos a conocer entre su personal. A pesar de ello, durante 2023 ningún ayuntamiento, salvo el de Mataró, impartió a su personal alguna jornada o acción formativa específica para dar a conocer la implantación del SII.

En el mismo sentido, los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Huelva y Mataró no publicaron en su intranet información sobre el establecimiento del SII.”

Alegación:

Sin embargo, hay que tener presente que se efectuó una sesión informativa a los miembros de la Corporación y a los Jefes de área del Ayuntamiento de Girona informándolos sobre la implantación del Sistema Interno de Información.

Respecto la segunda cuestión, se informa que se procederá a realizar los trámites oportunos para que se publique la implantación del Sistema Interno de Información al intranet municipal.

Grupo 13 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

40

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Respecto de las 45 entidades dependientes que contaban con un canal interno de información, la mayoría lo estableció con posterioridad al 13 de junio de 2023, incumpliendo el plazo establecido en la LPI, excepto 6 de ellas de los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Girona y Santander36.

36 Tres de los Ayuntamientos de Girona (Iniciatives i Projectes M., S.A., Transportes M. Girones, S.A. y Vivendes de Girona, S.A) dos de Donostia-San Sebastián (Escuela Música y Danza y Donostia TIK) y una de Santander (Mercados Centrales de Abastecimiento De Santander S.A).”

Alegación:

Al respecto, hay que tener presente que el Decreto de Presidencia por el cual se implantaba el Sistema Interno de Información del Organismo Autónomo Local de Educación Musical de Girona y el Organismo Autónomo Patronat Call de Girona se revisó por el Secretario el 13 de junio de 2023, si bien la Presidenta firmó el 14 de junio de 2023.

Grupo 14 de 14

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

57

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

“Los ayuntamientos deberían regular en las normas de gestión de sus Sistemas internos de información el conflicto de intereses de los responsables designados, así como de su personal de

apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas, con el fin de dotar al procedimiento de mayores garantías.

Además, deberían definir el perfil de los responsables de sus Sistemas, entre cuyos requisitos debería incluirse contar con formación específica para el desempeño de un puesto de especial relevancia que, además, gestiona información de carácter confidencial.

Igualmente debería definirse el perfil del personal de apoyo al responsable del SII que identifique la formación y conocimientos que debe tener el mismo y proporcionar una definición clara de sus roles y responsabilidades.”

Alegación:

Al respecto, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 2/2023 y 4.2 de la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información, el Responsable del Sistema será un órgano colegiado formado por dos miembros. En cumplimiento del precepto legal mencionado, uno de los miembros tendrá delegadas las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación. Así pues, en caso de que el miembro del órgano colegiado que tiene delegadas las facultades de gestión y de tramitación del expediente se encontrara en una situación de conflicto de interés, se abstendrá de intervenir en el mismo en virtud del artículo 23 de la Ley 40/2015 y el artículo 53 del TREBEP, asumiendo las mencionadas funciones el otro miembro del órgano colegiado.

Por lo tanto, no resulta necesario prever expresamente en la Instrucción Reguladora del Canal Interno de Información mecanismos de gestión de los conflictos de interés, cuando estos ya resultan de aplicación al personal al servicio de las Administraciones Públicas en virtud de otros textos legales, como el TREBEP o la Ley 40/2015.

Y en relación al perfil de los responsables, por Decreto de Alcaldía número 2023015987, de fecha 13 de junio de 2023, se acordó:

“(…) Segundo. - NOMBRAR responsables de la gestión del sistema interno de información en cuanto al Canal Interno de Información para recibir comunicaciones de conformidad con el ámbito subjetivo y objetivo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a los trabajadores, Sra. Ariadna Ibarz Hernández y Sr. Iago González Fajil, funcionarios de carrera de la Corporación municipal.”

Los trabajadores nombrados ocupan plazas de funcionarios de carrera, escala de administración general, subescala técnica superior y están adscritos al puesto de trabajo de asesor jurídico por lo que disponen de la formación y el conocimiento necesario para desempeñar dichas funciones.

Documentos:

Nombre: DECRET_E_2024033010.PDF..pdf, Hash: uSGtZlyqKuc740/RTtzBew==



10. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Logroño

BERNABÉ PALACÍN SÁENZ con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 09:12:26, el día 15/10/2024.

Su número de registro es el 202499900085507.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

CONRADO ESCOBAR LASHERAS

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

ALCALDE

Entidad:

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Periodo:

2023-2027

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

BERNABÉ PALACÍN SÁENZ

DNI:

Cargo:

DIRECTOR GENERAL DE ALCALDÍA

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones Logrono.pdf, Hash: f79/SymxmE5dxmhgVxSE0A==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

18

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

nota al pie núm. 7

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Se trata de una matización a la nota al pie núm. 7. Aunque ya se dice que durante el segundo trimestre de 2024 dispusimos de los elementos de nuestro SII, no se concreta la fecha del Acuerdo adoptado, al que se refiere la alegación.

Alegación:

Se adjunta el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2024, de implantación del sistema interno de información del Ayuntamiento de Logroño, por el que se designa un Responsable del mismo, que recae en el Comité Antifraude, se aprueba el procedimiento para la gestión de las informaciones, se implanta el canal de denuncias y se aprueba el procedimiento para la gestión, que se incorpora al Sistema municipal de calidad con la siguiente codificación: Procedimiento AYT.PRO.27 "Sistema interno de información del Ayuntamiento de Logroño".

Finalmente, se ordena la publicación del Acuerdo junto a sus Anexos en el Boletín Oficial de La Rioja y en la página Web del Ayuntamiento de Logroño.

De la inminencia de este Acuerdo ya se daba cuenta en el informe remitido a ese Tribunal titulado "Complementos de información y aclaraciones solicitadas por el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización (tramitación F6202402), de fecha 9 de abril de 2024. Este hecho se reconoce en la nota 7

de la página 18 del Anteproyecto.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Acuerdo de la JGL de 24 de abril de 2024

Documentos:

**Nombre: Implantacion Sistema interno y procedimiento Ayuntamiento de Logrono.pdf, Hash:
TO8D0SovswDYRW9uBVJyPg==**



11. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Mataró

Laura Gómez Ramón con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 16:04:43, el día 10/10/2024.
Su número de registro es el 202499900084192.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

Laura Gómez Ramón

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Responsable del Sistema Interno de Información

Entidad:

Ayuntamiento de Mataró

Periodo:

2023

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

Laura Gómez Ramón

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Responsable del Sistema Interno de Información

Correo electrónico:

lgomezr@ajmataro.cat

Anexos de la sección:

Nombre: 230612_decretcanaldenuncies.pdf, Hash: iXFjKW5GTyQcs0uQfQ7EJA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 8

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

13

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Ultimo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En relación con la obligación de remisión de las relaciones de contratos, los Ayuntamientos de Burgos, Huelva y Salamanca no cumplieron con sus obligaciones referidas a los ejercicios 2021 a 2023, mientras que los de Tarragona, Mataró y Santa Coloma no lo hicieron respecto a uno de los ejercicios, el 2021, en el primero de los ayuntamientos y el 2023 en los otros 2.

Alegación:

El Servicio de Compras y Contrataciones del Ajuntament de Mataró, una vez formalizados los contratos, remite los datos relativos a los contratos al Registre públic de Contractes de la Generalitat de Catalunya. La Sindicatura de Comptes recoge los datos de dicho Registro y los tendría que remitir al Tribunal de Cuentas. En fecha 7 de octubre de 2024 el Servicio de Compras y Contrataciones del Ajuntament de Mataró ha enviado un correo electrónico a la Sindicatura de Comptes adjuntando el apartado del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas en el que se pone de manifiesto que el Ajuntament de Mataró no ha remitido las relaciones de contratos del ejercicio 2023. En fecha 8 de octubre de 2024 la Sindicatura de Comptes ha informado al Servicio de Compras y Contrataciones que la relación de contratos del Ajuntament de Mataró del año 2023 fue remitida al Tribunal de Cuentas. Solicitamos se rectifique dicha afirmación.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Grupo 2 de 8

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

20

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Tercer párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los ayuntamientos que disponían de SII los implantaron, en general, con retraso respecto del plazo legalmente exigido, 13 de junio de 2023, siendo los de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida y Santander los que lo tenían en funcionamiento a la fecha indicada. Junto a ellos, otros 6 lo hicieron durante el segundo semestre de 2023, los de Barakaldo, Cádiz, Girona, Mataró, Salamanca y Tarragona, incurriendo en una demora superior a 3 meses, y otros 4 durante el primer trimestre de 2024:

Alegación:

El redactado creemos que induce a considerar que Mataró se demoró más de tres meses desde el plazo establecido para implantar el Sistema Interno de Información cuando se puso en marcha el día 14 de junio de 2023, un día después del plazo legalmente exigido y por cuestiones relacionadas con la firma de la documentación habilitante. Solicitamos una revisión del redactado que ponga de manifiesto que la superación del plazo exigido fue mínimo en el caso de Mataró.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Grupo 3 de 8

Tipo de alegación

Al cuadro

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

Grafico 5

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Se indica que el Ajuntament de Mataró no dispone de buzón de voz.

Alegación:

El número de teléfono habilitado (937582647) es, de facto, un buzón de voz, dado que no se dirige a ningún teléfono físico sino que al recibir una llamada, se almacena el mensaje de voz en el servidor y

sólo se puede acceder a él con autorización. Asimismo, como se aclaró en informe anterior remitido al Tribunal de Cuentas el 12 de abril de 2024 con asunto “Informe de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Tribunal de Cuentas en relación al trámite de fiscalización F6202402 – Aclaración 5” (CSV: IV7XRWPNBJJYVHJMDREUAQSUOE), el procedimiento contempla explícitamente la forma de proceder en caso de recibir una comunicación mediante buzón de voz. Solicitamos, por tanto, que se indique que el Ajuntament de Mataró sí dispone de buzón de voz.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Grupo 4 de 8

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

27-28

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Último y primero

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El perfil de responsable seleccionado en aquellos ayuntamientos que habían realizado una identificación previa de las características que debía cumplir consistía en que la función debía recaer en personas con conocimientos en materia de integridad y lucha contra el fraude, con objeto de asegurar no sólo el cumplimiento normativo sino también promover una cultura ética y transparencia. En consecuencia, en los Ayuntamientos de Donostia/San Sebastián, Getafe, Lleida y Santander, la Comisión Antifraude o alguno de sus integrantes asumieron expresamente, además de esas funciones, las de responsables de los SII. Por su parte, en el Ayuntamiento de Mataró la Comisión Antifraude fue designada como personal de apoyocultura de ética y transparencia.cultura de ética y transparencia.

Alegación:

Matizar, como se aclaró en informe anterior remitido al Tribunal de Cuentas el 12 de abril de 2024 con asunto “Informe de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Tribunal de Cuentas en relación al trámite de fiscalización F6202402 – Aclaración 6” (CSV: IV7XRWP74M3CPD7U6DNYKTM) que la persona responsable del Sistema Interno de Información es miembro de la Comisión Antifraude con anterioridad a su nombramiento como tal, así como dispone de formación específica en integridad y lucha contra el fraude. De este modo, a pesar de que no se explicitó la identificación de un perfil determinado, sí que se tuvo en consideración para su nombramiento. A la vez, a pesar de lo habilitado por la LPI, no se designó a la Comisión Antifraude como responsable y ésta escogió una persona física de entre sus miembros, sino que se designó uno de sus miembros directamente. Matizar también que la responsable del Sistema cuenta para la gestión del canal con el apoyo del personal de la recientemente creada Oficina de Integridad institucional y Transparencia (en 2023 lo recibía del Servicio de Estrategia y Gobernanza) y con el apoyo de la Comisión Antifraude para la investigación de las

comunicaciones. Solicitamos sea incluido este doble apoyo, uno para la gestión y otro para el análisis de las comunicaciones.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Grupo 5 de 8

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

32

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Ultimo punto

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Las páginas de inicio de las webs de 7 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre el acceso y uso del canal, dificultando su conocimiento por las personas interesadas en presentar una comunicación, los de Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz..

Alegación:

El Canal Interno de Información cuenta con un apartado en el menú desplegable del bloque Ajuntament (Ayuntamiento). A nuestro modo de entender, es una sección separada dentro del menú dónde se incorpora la información de la organización. Asimismo, y respeto a la condición de «fácilmente identificable», se mantiene publicado un banner que se muestra en la portada, pero no se muestra al acceder a la página. El número de banners que se muestran en la web municipal al acceder a la misma están limitados por cuestiones de diseño a 8 banners. Inicialmente el banner del canal interno de información era uno de ellos pero se recibieron una serie de comunicaciones que pertenecían al ámbito de la gestión cotidiana del Ajuntament, para las cuáles ya existe un canal específico. Dada la necesidad de registrar y actuar según el procedimiento en cualquier tipo de comunicación recibida, se optó por no mostrar el banner en primer plano. Solicitamos, por tanto, que se matize la redacción del párrafo. Con respecto al siguiente punto (página 31), donde se indica que «Las páginas de inicio de las webs de 8 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre los principios esenciales del procedimiento, los de Barakaldo, Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.», sirven los mismos razonamientos. Dado el elevado número de canales gestionados (el del Ajuntament y los 7 de sus entes dependientes adheridos) y con el objetivo de limitar el número de clics que debía realizar la persona informante, se optó por incorporar la documentación básica en la portada del propio Canal y enlazar el resto de documentación donde se contextualiza el canal. Solicitamos se rectifiquen ambos puntos.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Grupo 6 de 8

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

34

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Penúltimo párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En el mismo sentido, los Ayuntamientos de Fuenlabrada, Getafe, Girona, Huelva y Mataró no publicaron en su intranet información sobre el establecimiento del SII. El resto de los ayuntamientos dieron publicidad, pero no realizaron recordatorios de la existencia del canal interno, excepto el de Lleida, que semestralmente realizaba avisos de su existencia a través de la intranet municipal.

Alegación:

Se utilizó el mecanismo habitual de comunicación interna, un correo electrónico que se denomina «Entre Nosaltres» (Entre Nosotros). Se descartó el uso de la intranet porque se consideró que era un medio obsoleto a estos efectos. Asimismo, se ha reiterado la difusión de su existencia, tanto a través de las sesiones mensuales dentro de la formación de acogida al personal de nueva incorporación (unas 175 personas asistentes en 2023), como mediante la información acerca del proceso de aprobación de las Normas de funcionamiento del Canal interno de información (fase de consulta pública previa en octubre de 2023). Solicitamos rectifiquen este párrafo

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Grupo 7 de 8

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

39

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Párrafo sexto

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

La Oficina Antifrau de Catalunya incoó un expediente sancionador contra el Ajuntament de Mataró por la posible comisión de infracciones tipificadas en el artículo 63 de la LPI y le instó a resolver los recursos interpuestos por la persona que había realizado la comunicación.

Alegación:

Por resolución OAC/DIR/1389/2023 dictada en el expediente PPD 6/2023 la Oficina Antifrau de Catalunya acordó en el punto Quinto de la parte dispositiva «disponer la incoación de expediente sancionador contra el Ayuntamiento de Mataró por la posible comisión de infracciones tipificadas en el artículo 63» de la LPI. A fecha de hoy no ha sido notificada al Ajuntament de Mataró ninguna resolución de incoación de procedimiento sancionador por parte de la Oficina Antifrau de Catalunya. Solicitamos revisen el redactado del párrafo.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Grupo 8 de 8

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

49

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Cuarto párrafo

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En cuanto a la designación de una persona física responsable de la gestión del Sistema, únicamente las 2 SM habían realizado tal designación

Alegación:

Existe aquí una diferencia de interpretación jurídica, como se aclaró en informe anterior remitido al Tribunal de Cuentas el 12 de abril de 2024 con asunto “Informe de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Tribunal de Cuentas en relación al trámite de fiscalización F6202402 – Aclaración 7” (CSV: IV7XRWP3Z5HJWW6YUA4RKIRFOE): los servicios jurídicos municipales facilitaron un modelo tipo de acuerdo de adhesión a tomar por los órganos decisores de las entidades que podían adherirse al Sistema del Ajuntament de Mataró. Dicho modelo considera la adhesión al Sistema de Información como adhesión a un conjunto de 3 elementos, tal y como recoge el propio informe de fiscalización en la página 18: un canal interno de información, la designación de un responsable del SII, y el establecimiento de un procedimiento para la gestión y tramitación de la información recibida. Así pues, en ninguno de los acuerdos figura el nombramiento explícito de la responsable porque se consideró que, al adherirse al Sistema (y por extensión a los 3 elementos que lo fundamentan), también se producía la aceptación de la persona responsable que lo conforma. En este sentido, las entidades dependientes notificaron que la persona responsable de su Sistema Interno de Información era la

responsable del Sistema Interno de Información del Ajuntament de Mataró según lo previsto en el artículo 8.3 de la LPI. Solicitamos, por tanto, que revisen el redactado de dicho párrafo.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Responsable del Sistema Interno de Información

Documentos:

Nombre: 241009_Alegaciones_AnteproyectoInforme_LPI_AjMataro_def.pdf, Hash:

38GsvAC98XMgoqFjZg8E0g==



12. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Reus

AJUNTAMENT DE REUS () representado por JAUME RENYER ALIMBAU () ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 12:17:59, el día 09/10/2024.
Su número de registro es el 202499900083486.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

Sandra Guaita Esteruelas

DNI:

Cargo:

Alcaldesa

Entidad:

Ayuntamiento de Reus

Periodo:

2023 - 2027

Correo electrónico:

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

Jaume Renyer Alimbau

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Secretario general

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones_firmada.pdf, Hash: 2vY88P9rfoEbff1vdYn0xg==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

14, 22

Alegación:

Primera.- Sobre el canal de denuncias existente en el momento de la fiscalización.

Segunda.- Sobre la implantación del sistema interno de información.

Tercera.- Difusión del sistema interno: publicidad.

Cuarta.- Sobre la adhesión de las entidades, vinculada o dependientes, con menos de 50 trabajadores/as.

Quinta.- Sobre la remisión del informe resumen de control interno, referido al ejercicio 2023.

Sexta.- Remisión de convenios.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Se adjunta escrito con el detalle de las alegaciones referidas (firmadas por la alcaldesa) junto con los documentos anexos.

Documentos:

Nombre: Informe resum control inte.pdf, Hash: cWRzcb/HINN7qIXz8W+7TQ==

Nombre: Justificante recepcion RIC.pdf, Hash: OcBcRY47RJ31qX8vvZDVsg==

Nombre: Alegacions_TCu_avantprojecte_sistemes_interns_08102024_CAL.pdf, Hash: QD5ASW3XdLis41jek5CI3g==

Nombre: ADJUNTO 3.pdf, Hash: FB04TI7an9ay+RuPrKCDYw==



ESCRITO DE ALEGACIONES

Dña. Sandra Guaita Esteruelas, Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Reus, actuando en su nombre y representación, con domicilio en Pl. Mercadal, 1 de Reus (43201 – Tarragona) y NIF [REDACTED] ante el Tribunal de Cuentas comparezco – en tiempo y forma – y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

1. El 27 de septiembre de 2024, recibimos notificación del Tribunal de Cuentas, por el cual se nos daban traslado del Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptada por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023.
2. El oficio recibido, acompañado del informe referenciado, concede un plazo para la formulación de alegaciones que finaliza el 10 de octubre de 2024.

Que, examinado este documento y por medio del presente escrito, dentro del plazo concedido, vengo a presentar las siguientes,

ALEGACIONES:

Primera.- Sobre el canal de denuncias existente en el momento de la fiscalización.

Durante el trámite de fiscalización, a 31 de marzo de 2024, se puso de manifiesto que el Ayuntamiento no disponía de un sistema interno de información en el sentido que establece la LPI, pero sí de un canal de denuncias que garantizaba el anonimato y permitía a cualquier persona comunicar sus informaciones. Además, en sede de la comisión antifraude del Ayuntamiento se aprobó un procedimiento interno para tramitar dichas comunicaciones y poder instruir e investigar – en su caso – los hechos informados. También, se abría el correspondiente expediente de cada una de las informaciones que se presentaban, para dejar constancia de las actuaciones realizadas por parte de la corporación.

Todo ello, se implantó para dar cumplimiento al Plan de Medidas Antifraude (PMA) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y la normativa sectorial superior (estatal y europea). De esta manera – aunque no en el sentido de la ley – sí se disponía de algún elemento y mecanismo interno que actuaba como canal de denuncias en el seno de nuestra corporación municipal, y que permitía cumplir con el espíritu de los principios de lucha contra el fraude y prevención de la corrupción, para investigar las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracción, mientras se elaboraban los documentos y se realizaba el trámite de consulta con los representante de los trabajadores, de conformidad con el artículo 5 de la LPI.

A tal efecto, se adjuntaron los documentos acreditativos de dicho sistema.



Segunda.- Sobre la implantación del sistema interno de información.

No obstante lo anterior, actualmente, el Ayuntamiento ya dispone de su propio sistema interno de información operativo desde el 26 de julio de 2024, conforme a las previsiones de la LPI.

Por decreto de esta Alcaldía número 2024016459 de 26 de junio de 2024, se aprobó: la implantación del sistema interno de información, la política, el procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones, se designó al responsable del sistema y se acordó utilizar la solución tecnológica ofrecida por el Consorcio de "Administració Oberta de Catalunya" – denominada "canal de denuncias" – que cumple con los parámetros, requisitos y especificaciones técnicas que la LPI establece y que permite llevar un libro-registro de las informaciones presentadas.

A tal efecto, se aportan los siguientes documentos:

- Decreto de alcaldía, por el cual se implanta el sistema interno de información, se designa al responsable del sistema y se aprueba la política y el procedimiento interno para la gestión de las informaciones.
- Política del sistema.
- Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones.

Conviene poner de manifiesto que se designa como responsable del sistema al Secretario General de la corporación, pues ofrece las garantías de imparcialidad e inamovilidad propias de un funcionario de carrera que, además, es habilitado nacional. Por su parte, se prevé que éste pueda designar a un "órgano gestor del sistema", lo que permite que se disponga de los medios personales y materiales, vinculados a la Secretaría, garantizando que todo el sistema se encuentra coordinado y gestionado desde la misma unidad.

En este sentido, se designó a la unidad de "Servicios Adjuntos a la Secretaria General" como órgano gestor del sistema interno de información, integrado por el personal al servicio de la corporación, todos ellos funcionarios de carrera de la corporación. Este órgano gestor se crea para asistir al responsable del sistema en el ejercicio de sus funciones, en lo que respecta a la gestión del registro del sistema, recepción de informaciones su impulso y trámite. En todo caso, este personal está sujeto a los principios de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto (artículo 5 del procedimiento). Solo el responsable del sistema y el personal de los Servicios Adjuntos tienen permisos y están autorizados para acceder al sistema interno de información.

Asimismo, el procedimiento aprobado prevé un régimen de abstención y recusación para el caso que el propio responsable del sistema o alguna de las personas que intervengan en el procedimiento se encuentren inmersas en una causa de abstención (artículo 4.4 y disposición adicional del procedimiento).



Tercera.- Difusión del sistema interno: publicidad.

Los documentos referenciados en la alegación anterior se encuentran publicados en el portal de transparencia de nuestra institución, accesible mediante el enlace siguiente:

<https://transparencia.reus.cat/ajuntament-de-reus/informacio-institucional-i-organitzacional/etica-i-integritat-publica/sistema-intern-de-lajuntament-de-reus/bea>

El acceso al sistema interno se encuentra disponible des de la página web (como manda la LPI), accesible des de la “barra principal” y que contiene la información básica a modo didáctico (con iconos) sobre la finalidad de este canal:

<https://www.reus.cat/bustia-etica-i-antifrau-bea>

Finalmente, en el portal de transparencia, se encuentra una guía del sistema, denominada “Bústia Ètica i Antifrau”.

<https://transparencia.reus.cat/ajuntament-de-reus/informacio-institucional-i-organitzacional/etica-i-integritat-publica/sistema-intern-de-lajuntament-de-reus/guia-document-de-la-bustia-etica-i-antifrau>

Cuarta.- Sobre la adhesión de las entidades, vinculada o dependientes, con menos de 50 trabajadores/as.

La implantación del sistema interno municipal va acompañada de la adhesión de las entidades municipales con menos de 50 trabajadores, que se indican:

- Institut Municipal Reus Cultura (organismo autónomo).
- Agència de Promoció de ciutat «Reus Promoció» (organismo autónomo).
- Reus Desenvolupament Econòmic, S.A (sociedad municipal).
- Reus Esport i Lleure, S.A (sociedad municipal).

Estas entidades solicitaron la adhesión al sistema interno municipal, con arreglo al artículo 14.2 de la LPI. De este modo, su canal interno es el mismo que el del Ayuntamiento, por lo que el sistema permite a la persona informante seleccionar cuál es la entidad afectada por la información que se presenta, con un desplegable, y el acceso al sistema también se puede hacer des de los portales de transparencia respectivo, garantizando – de este modo – la aparición diferenciada.

La adhesión se formalizó y aceptó por decreto de esta Alcaldía, nº 2024018545 de 22 de julio de 2024, que también consta publicado en la página web corporativa y portal de transparencia:

<https://transparencia.reus.cat/ajuntament-de-reus/informacio-institucional-i-organitzacional/etica-i-integritat-publica>



No obstante lo anterior, las entidades con más de 50 trabajadores/as en sus plantillas están tramitando la implantación de sus sistemas internos, a partir de la experiencia del Ayuntamiento.

Quinta.- Sobre la remisión del informe resumen de control interno, referido al ejercicio 2023.

El anteproyecto de informe pone de manifiesto el incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Reus, de la remisión del informe resumen anual del ejercicio de control interno, relativo al ejercicio 2023, que se realiza mediante la plataforma habilitada por la IGAE a tal efecto, denominada RICEL.

El *"informe resumen anual sobre el ejercicio de control interno relativo al ejercicio 2023"*, de 29 de abril de 2024, se presentó en la plataforma RICEL el 2 de mayo de 2024. Si bien el informe se emitió dentro del plazo fijado, su presentación se hizo en la plataforma el día hábil inmediato siguiente al día 30 de abril de 2024.

A tal efecto, se adjuntan a las presentes alegaciones, el informe resumen relativo al ejercicio 2023, firmado en dicha plataforma, así como el justificante de recepción del mismo.

Sexta.- Remisión de convenios.

El ante proyecto de informe fiscaliza, por su parte, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas los convenios y contratos e indica que el Ayuntamiento de Reus no cumplió con el deber de remitir las relaciones de convenios durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

Dicha obligación emana del mandato del artículo 53 de la LRJSP, en el caso de convenios que contengan compromisos económicos superiores a 600.000 euros y que deben remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

En el caso de Catalunya, también, resulta de aplicación la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), que en su artículo 14 y disposición adicional primera establece, que los convenios y encargos de gestión suscritos entre los sujetos obligados al cumplimiento de la citada norma con personas privadas o públicas deben hacerse públicos con la información que, con carácter de mínimo, dispone el artículo 14.2. Asimismo, establecen que la publicidad de los convenios debe llevarse a cabo mediante el **Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat** que debe integrarse en el Portal de la Transparencia.

Por lo tanto, todas las administraciones catalanas deben hacer públicos sus convenios mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación, y esto incluye los convenios que tienen compromisos económicos superiores a los 600.000€, los cuales, además, tienen que enviarse a la "Sindicatura de Comptes", en nuestro caso (por ser el órgano de fiscalización competente en Catalunya).

Para simplificar el envío de los convenios a que se refiere el artículo 53 de la LRJSP, y dado



que éstos están incluidos en los que las administraciones y entidades públicas deben remitir al Registro de convenios de colaboración y cooperación para cumplir con la LTAIPBG, el Pleno de la Sindicatura de Comptes aprobó un nuevo procedimiento para dar cumplimiento a esta obligación y que se publicó por Resolución 31 de julio de 2017 en el DOGC n.º 7431 de 10 de agosto de 2017 (se adjunta a las presentes alegaciones).

De conformidad con esta resolución, se aprueba que sólo habrá una única remisión de los convenios al Registro de convenios y que este trámite conllevará, automáticamente, el cumplimiento de la obligación de remisión a la Sindicatura de Comptes, en virtud del artículo 53 de la LRJSP, y que se consigue porque la misma resolución aprueba el Convenio de colaboración entre la Sindicatura de Cuentas de Catalunya y el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia para canalizar la remisión a la Sindicatura por parte de las administraciones y entidades del sector público de Catalunya de los convenios de colaboración de importe superior a 600.000€ mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación.

Los convenios enviados al Registro y afectados por esta obligación son los siguientes:

2022/11/0593

Convenio entre el Ayuntamiento de Reus y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la redacción del proyecto básico, proyectos de construcción, ejecución de las obras, dirección de las obras y el mantenimiento de la nueva estación de Reus- Bellissens y un paso inferior urbano integrado en su entorno.

Ayuntamiento de Reus, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

2023/5/0207

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Reus, el Instituto Catalán del Suelo (INCASOL) y el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut) para el desarrollo del PAU 12 pasaje de la calle Closa de Freixa, PAU 13 plaza del Obispo Grau , PAU 14 ensanchamiento de la calle de Sant Benet y PAU 15 prolongación de la calle de Sant Benet, de la modificación del Plan general municipal de ordenación en el barrio El Carme, del término municipal de Reus.

Servicio Catalán de la Salud (CatSalut), Instituto Catalán del Suelo (INCASOL), Ayuntamiento de Reus

2023/11/0359

Adenda modificativa al convenio entre el Ayuntamiento de Reus y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) para la redacción del Proyecto básico, proyectos de construcción, ejecución de obras, dirección de las obras y el mantenimiento de la nueva estación de Reus-Bellissens y un paso inferior urbano integrado en su entorno. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea -



Next Generation EU.

Ayuntamiento de Reus, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

2021/11/3307

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Reus y las empresas municipales Reus Mobilitat i Serveis, S.A., y Reus Desarrollo Económico, S.A. para el desarrollo del Plan de Mejora Urbana del Área 3.2 "La Hispania".

Reus Desarrollo Económico, S.A., Ayuntamiento de Reus, Reus Movilidad y Servicios, S.A. (antes Aparcamientos y Mercados de Reus, S.A.)

2024/5/0043

Convenio de colaboración y de encargo de gestión entre la Agencia de la Vivienda de Catalunya (AHC) y el Ayuntamiento de Reus relativo a la Oficina local de vivienda situada en este/a municipio/comarca, para los años 2024-2027.

Agencia de la Vivienda de Catalunya (AHC), Ayuntamiento de Reus

2021/5/0454

Convenio de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, y el Ayuntamiento de Reus para impulsar la ejecución de una vía peatonal y ciclistas y el drenaje longitudinal en la carretera TV-3141, entre la T-11 y la urbanización Blancafort.

Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, Ayuntamiento de Reus.

2021/5/1444

Convenio de colaboración para la promoción turística de las comarcas tarraconenses como destino turístico y en especial del Aeropuerto de Reus entre el Patronato de Turismo de la Diputación de Tarragona, la Agencia Catalana de Turismo, Aeropuertos Públicos de Catalunya, S.L.U. , el Ayuntamiento de Reus, el Ayuntamiento de Tarragona, el Ayuntamiento de Vila-seca, el Patronato Municipal de Turismo de Salou, el Ayuntamiento de Cambrils, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Reus, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Tarragona y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valls.

Aeropuertos Públicos de Catalunya, S.L.U. (Aeropuertos de Catalunya), Agencia Catalana de Turismo (ACT), Ayuntamiento de Cambrils, Ayuntamiento de Reus, Patronato de Turismo de la Diputación de Tarragona, Ayuntamiento de Salou, Ayuntamiento de Vila-seca, Ayuntamiento de Tarragona, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Tarragona, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valls,



Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Reus.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito y se admita, junto con los documentos que se acompañan y se tengan por presentadas las alegaciones anteriores y sean tenidas en cuenta a los efectos oportunos.

Reus, 8 de octubre de 2024.

La alcaldesa

Sandra Guaita Esteruelas

Signat electrònicament
Sandra Guaita Esteruelas
08/10/2024



13. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Expte. 2024/18342

DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, EN RELACIÓN CON EL ANTE PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, EJERCICIO 2023, HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de fecha 24 de septiembre de 2024 del Consejero del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas, con RGE número 2024/39380, de 25 de septiembre, se pone de manifiesto a este Ayuntamiento, hasta el 10 de octubre, el anteproyecto de informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023, para aducir alegaciones o presentar los documentos que se estimen pertinentes.

2. Con fecha 9 de octubre de 2024, el responsable del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar emite informe sobre el anteproyecto con objeto de formular alegaciones al mismo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El Alcalde es el órgano competente para dictar el presente Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas establece un plazo no superior a treinta días, tras la tramitación de los procedimientos de fiscalización, para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se consideren pertinentes. En el presente expediente, el plazo concedido finaliza el 10 de octubre de 2024.

De conformidad con lo anterior, a la vista del informe del responsable del Sistema interno de información y conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

ÚNICO. Trasladar al Tribunal de Cuentas las alegaciones contenidas en el informe del responsable del Sistema interno de información de este Ayuntamiento.

La presente resolución ha sido firmada electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad competente y transcrita al Libro de Resoluciones por la secretaría municipal con el número y fecha al margen reseñado, como garantía de autenticidad e integridad.

Expte. 2024/18342

Héctor José Hernández Martínez, Responsable del Sistema interno de información del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la vista del anteproyecto de informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023, y dentro del plazo concedido para formular alegaciones, emite el siguiente

INFORME DE ALEGACIONES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con el Sistema Interno de Información plenamente operativo desde su publicación tanto en la página web del propio Ayuntamiento (<https://roquetasdemar.es>) como en la intranet de la administración, accesible para los empleados públicos municipales.

En la información remitida al Tribunal de Cuentas los días 27 de marzo de 2024 con registro número 202499900035133 y CSV [REDACTED] y 20 de mayo de 2024, con registro número 202499900049641 y CSV [REDACTED] se indica expresamente en el formulario 6, apartado S1, subapartado 2, que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha recibido una comunicación desde la implantación del Sistema Interno de Información en el año 2023, no comprendida dentro del ámbito material del art. 2.1 de la Ley 2/2023 (subapartado 2.3 del documento) e inadmitida en 2023 (2.6). Es por ello que esta entidad no comparte la afirmación contenida en el anteproyecto de informe de fiscalización de las medidas implantadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 que pone de manifiesto que *"Sin embargo, aun cuando contaba con todos los instrumentos necesarios, no había dado publicidad a la existencia del SI, ni las rutas de acceso al canal interno de información, ni tampoco había incluido en su página web el enlace a la herramienta para la presentación de comunicaciones [...] careciendo, por tanto, en la práctica, de vías efectivas que permitiesen la presentación de comunicaciones a las personas que eventualmente pudieran estar interesadas, debido a las barreras de acceso existentes"*, toda vez que de facto se había presentado una comunicación en dicho ejercicio, puesto que el sistema de información era operativo, conocido y accesible.

A través de correo electrónico fechado de 16 de mayo de 2024 se requirió al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que acreditase "la fecha y hora en la que el gestor de contenidos publicó la url de acceso al Sistema interno de información del Ayuntamiento en la web/sede electrónica, así como la fecha y hora de las actualizaciones realizadas desde entonces sobre el citado contenido. Para acreditar la documentación solicitada puede adjuntar pantallazos de su gestor de contenidos", habiéndose aportado dichos "pantallazos", de la forma requerida, mediante presentación electrónica en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas el día 20 de mayo de 2024, con registro número 202499900049641, referenciado anteriormente. Las capturas aportadas al formulario F11 – OTRA INFORMACIÓN se denominan "2023-07-17 Publicación URL en web.png" y "2023-12-1 Publicación url en intranet.png".



La primera de ellas servía para acreditar la publicación de la url del canal de denuncias en la web municipal y la segunda de ellas para justificar la publicación de la url del canal de denuncias en la intranet municipal. No obstante, se adjunta a las presentes alegaciones certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el que quedan acreditados dichos extremos.

A lo largo del anteproyecto de informe de fiscalización se pone de manifiesto una y otra vez que el sistema implantado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuenta con barreras que impiden que en la práctica se presenten comunicaciones por parte de los interesados. A la vista de lo expuesto, y por existir éstas en el ejercicio fiscalizado, se puede concluir afirmando que el sistema interno de información de esta entidad local ha estado plenamente operativo desde su creación el 1 de diciembre de 2023, si bien, la url de acceso al mismo estaba disponible incluso con anterioridad, en concreto, desde el 17 de julio de 2023.

2. El nombramiento del responsable del Sistema Interno de Información fue notificado, mediante oficio con registro general de salida número 2023/23604, a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Puede consultarse el traslado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (<https://sede.aytoroquetas.org>) introduciendo el código seguro de verificación "6 [REDACTED] [REDACTED]". El acuse de recibo de la notificación, practicada el 12 de diciembre de 2023 a las 13:44 horas, puede consultarse con el código de verificación "[REDACTED]".

Además de la comunicación mediante notificación electrónica, el nombramiento del responsable fue comunicado a través de la sede electrónica de la Oficina Andaluza Antifraude mediante escrito con entrada número 2023-E-RE-381 de 14 de diciembre de 2023, verificable a través del servicio de validación de documentos de la Oficina Andaluza Antifraude (<https://antifraudeandalucia.sedelectronica.es/document-validation.1>) con el CSV "[REDACTED]".

En la documentación remitida al Tribunal de Cuentas, formulario F0 – DATOS IDENTIFICATIVOS, apartado S2, se adjuntó el documento MODELO_FOS2_INTERLOCUTOR_Firmado, en el que se hace constar expresamente que el interlocutor, designado como responsable del Sistema interno de información, ocupa el puesto de Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos

EL RESPONSABLE DEL SII
Héctor J. Hernández Martínez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.





14. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Salamanca

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA () representado por MARÍA BELÉN DIEZ VALDESPINO () ha registrado el trámite Registro electrónico a las 14:42:21, el día 10/10/2024.
Su número de registro es el 202499900084172.

REGISTRO ELECTRÓNICO

DOCUMENTACIÓN:

DOCUMENTACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS:

MARÍA BELÉN DIEZ VALDESPINO

D.N.I.:

CORREO ELECTRÓNICO:

REPETIR CORREO ELECTRÓNICO:

ENTIDAD:

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

CARGO:

TECNICO DEL SERVICIO DE ATENCION CIUDADANA

OBJETO DE LA REMISIÓN:

REMISION DE LAS ALEGACIONES PRESENTADA AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACION DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACION ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCION DEL INFORMANTE EJERCICIO 2023

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

INFORME DE CONTESTACION , ACUERDO DEL ORGANO COLEGIADO Y OTROS

:

Nombre: NT370000010711000009484 (1).pdf, Hash: keJzBIRZKE+MSHwslmiYUg==



COMUNICACIÓN

DESTINATARIO

N/REF.: 218/2024/SIRI
DPTO. EMISOR: RECURSOS HUMANOS
ASUNTO: TRIBUNAL DE CUENTAS - SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
(PERIODO DE ALEGACIONES)

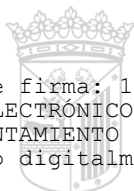
TRIBUNAL DE CUENTAS
CL JOSE ORTEGA Y GASSET, 100
28006 MADRID
MADRID

En relación con el ANTEPROYECTO de DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, EJERCICIO 2023, remitimos información sobre el expediente, accesible a través del listado adjunto; puede descargarla directamente haciendo click sobre el CSV del documento o introduciendo el CSV correspondiente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Salamanca:

<https://www.aytosalamanca.gob.es/cotejarcsv>

Documento	CSV
Informe contestación protección informante	[REDACTED]
Acuerdo órgano colegiado SII	[REDACTED]
Página ppal. futura web municipal	[REDACTED]

Reciba un cordial saludo.



Fecha de firma: 10/10/2024
SELLO ELECTRÓNICO DE ACTOS Y ACUERDOS
DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
(firmado digitalmente)



Ayuntamiento de Salamanca

Area de Régimen Interior
Departamento de Recursos Humanos

INFORME

N/REF.: 218/2024/SIRI
INTERESADO: TRIBUNAL DE CUENTAS
ASUNTO: TRIBUNAL DE CUENTAS - SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
(PERIODO DE ALEGACIONES)

En relación con el ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, EJERCICIO 2023, el Ayuntamiento de Salamanca desea realizar las siguientes apreciaciones para ser tenidas en cuenta en el futuro informe de fiscalización.

1. Se afirma que el Ayuntamiento de Salamanca implantó el SII *sin la preceptiva consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, en contra de lo establecido en el artículo 5 de la LPI.*

En relación a la citada afirmación, debemos indicar que el Ayuntamiento de Salamanca gestionó un expediente administrativo (119/2023/SIRI) en el que consta **COMUNICACIÓN REMITIDA A LA JUNTA DE PERSONAL MUNICIPAL** mediante correo electrónico de fecha 02/06/2023, se adjunta captura de pantalla con el contenido del texto remitido.

Comunicación por correo-e Generado Enviada - 02/06/2023 E-mail / Comunicación por correo electrónico (sin registro) JUNTA DE PERSONAL PZ MAYOR - 37002 SALAMANCA (SALAMANCA)

Comunicación por correo-e a interlocutores

Datos generales

Ref. notificación NT 37000001 0111 000033736 Estado Enviada/02/06/2023

Entidad emisora Ayuntamiento de Salamanca Tipo envío Notificación

Modelo documento Comunicación por correo-e Tipo de emisión Inmediata

Tipo documento [BUROWEB]Comunicación por correo-e a interlocutores

Opción envío Comunicación por correo electrónico (sin registro)

Destinatario

Identificador fiscal Nombre completo JUNTA DE PERSONAL

Email

Datos del email

Asunto del mail MyTAO: Comunicación del expediente 119/2023/SIRI

Texto del mail

Adjunto se remite información sobre el expediente número 119/2023/SIRI y asunto **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (LEY 2/2023, 20 FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)** en relación con DIRECCION DE AREA DE REGIMEN INTERIOR, MERCEDES TAGARRO COMBARROS, CESAR DIEZ CAMPOS para su conocimiento y efectos oportunos.

Con la presente comunicación, como órgano de representación de los funcionarios del Ayuntamiento de Salamanca, se le traslada documento en relación a la implantación de un **SISTEMA INTERNO de INFORMACIÓN conforme a la LEY 2/2023, de 20 de febrero, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, al objeto de que puedan alegar cuanto estimen oportuno hasta el día 07/06/2023, sin perjuicio de que posteriormente se puedan ajustar aquellos aspectos que se consideren susceptibles de mejora.

De igual manera en el anexo de la Resolución de Alcaldía de 15/06/2023 se indicaba que se había comunicado a la Junta de Personal la propuesta de creación del Sistema Interno de Información.



**Ayuntamiento
de Salamanca**
Área de Régimen Interior
Departamento de Recursos Humanos

ANEXO - RESOLUCIÓN

N/REF.: 119/2023/SIRI

ASUNTO: SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (LEY 2/2023, 20 FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

El Alcalde con fecha 15/06/2023, aprobó la siguiente Resolución:

«SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN CONFORME A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

A la vista de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 02/23); Dentro de las obligaciones que prevé, se encuentra la de implantar un SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN en cada una de las entidades.

Y considerando que la citada norma es de obligada aplicación en las entidades locales (art. 13 Ley 02/23) ya que resulta de aplicación a todas las entidades que integran el sector público.

Se ha dado traslado a la Secretaría General de la propuesta de acuerdo para la creación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Salamanca y sus entes dependientes, aprobándose la creación del canal interno, así como las bases de funcionamiento y el procedimiento de tramitación de las comunicaciones que se presenten. Todo ello en aplicación de la Ley 22/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que ha emitido informe donde recoge: "(...) Analizada la propuesta de acuerdo para la creación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Salamanca y sus entes dependientes, en el mismo se incluye además de la propia creación del sistema, la creación del canal interno de información, las bases que orientan el funcionamiento del sistema interno de gestión de las informaciones, y el procedimiento de tramitación de las comunicaciones.

El contenido de la propuesta se adecua a la Ley 2/2023, por lo que se informa favorablemente el Sistema Interno de Información conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción."

Así mismo se ha dado traslado a la Junta de Personal de la propuesta de creación de un Sistema interno de información conforme a la citada ley 2/2023, de 20 de febrero, a los efectos previstos en el art.- 5 de la Ley por lo que se refiere a la consulta de la representación de los trabajadores, con carácter previo a la aprobación por parte de la Alcaldía.

Por ello con el objetivo de cumplir lo establecido en los preceptos legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones normativas citadas.

Resolución verificable introduciendo el siguiente [REDACTED] en este [REDACTED]

Se adjuntaba igualmente al citado correo electrónico el documento en el que se establecía la propuesta de regulación del Sistema Interno de información.

No se presentó ningún tipo de alegación a la propuesta del SII.

2. El órgano colegiado NO ha delegado en uno de sus miembros las facultades de gestión.

Revisado el expediente administrativo tramitado al efecto se observa que se procedió al nombramiento de los miembros del Órgano Colegiado responsable del Sistema Interno de Información, por ello, una vez revisado el anteproyecto remitido por el Tribunal de Cuentas se ha procedido a dictar acuerdo del citado Órgano de fecha 04/10/2024 (accesible en el siguiente [enlace](#) con el siguiente CSV: [REDACTED]) en el siguiente sentido:

Nombrar al Sr. Director del Área de Régimen Interior (D. Francisco Muñiz Hernández) como persona encargada de la GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN.

Las citadas funciones se desarrollarán de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Ayuntamiento de Salamanca, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y debiendo disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

3. Las normas de gestión del SII no contemplaron qué situaciones podían implicar conflictos de interés en los responsables designados. Se ha procedido a significar la situación en la que puede existir conflicto de interés y la actuación o actuaciones a realizar en dicho supuesto, todo ello mediante el citado ACUERDO de 04/10/2024 (accesible mediante el enlace señalado en el punto 3), donde se dispone:

De igual manera, los componentes de este Órgano Colegiado se comprometen a evitar cualquier situación que pueda suponer un CONFLICTO DE INTERÉS de tal forma que, ante cualquier sospecha de esta posibilidad, comunicarán este extremo al resto de miembros del Órgano Colegiado para adoptar la decisión correspondiente, que podrá consistir en apartar del conocimiento de ese asunto a la persona en la que pueda concurrir ese conflicto, o en nombrar a un nuevo integrante del Órgano Colegiado para ese supuesto concreto.

4. Firma de compromiso de confidencialidad a los usuarios del SII. Se ha procedido a suscribir el compromiso de confidencialidad por parte de los integrantes del órgano colegiado del Sistema Interno de Información, mediante el citado ACUERDO de 04/10/2024 (accesible mediante el enlace señalado en el punto 3), donde se dispone:

*Por último, los integrantes del Órgano Colegiado acuerdan **MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD** de los asuntos que sean objeto de denuncia a través del Canal de Denuncias, así como de las posibles deliberaciones que se establezcan al efecto, manteniendo en todo momento el anonimato y prestando el máximo sigilo ante las posibles denuncias formuladas.*

5. Con relación a las carencias puestas de manifiesto en relación a la limitación a los aspectos requeridos por el art. 9 de la LPI sin incluir un mayor desarrollo de los aspectos de dicha LPI y sin prever en el libro - registro de informaciones las comunicaciones que a raíz de un análisis preliminar eran inadmitidas.

El Ayuntamiento de Salamanca ha procedido a formalizar el contrato de “SERVICIO DE DISEÑO, IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN - CANAL ÉTICO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA” con fecha 30/07/2024 con la empresa EBISUM LEGAL TECH, S.L. (B10556793), con una duración de un año prorrogable por otros dos años más.



Se ha revisado el nuevo canal de denuncias municipal pudiendo observar:

En cuanto al canal o canales internos de información a los que se asocian y a la inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea:

Se procederá a estudiar la posibilidad de incluir un en el pop-up inicial que salta al acceder a la plataforma una referencia al respecto.

En cuanto al envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Debemos indicar que la plataforma envía un correo electrónico al informante confidencial (aquel que proporciona sus datos de email), en el mismo momento en el que finaliza la comunicación como prueba del recibí. En el caso del informante anónimo (no deja datos), igualmente al finalizar la denuncia se le informa que la ha finalizado con éxito y se le da la posibilidad de descargar el PDF con toda la información.

Sobre la determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Se trata de un tiempo que ha de establecerse en el procedimiento interno de la gestión de las denuncias. Se estudiará la posibilidad de detallar en ese procedimiento qué casos pueden resultar de especial complejidad, donde se podrá establecer si en el periodo de 3 meses no se ha recabado toda la información necesaria, disponer de un periodo de resolución superior a esos 3 meses iniciales previstos.

Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

La actual plataforma da la posibilidad de solicitar al informante información adicional y que éste pueda incluir, de nuevo, la documentación que estime oportuna. Además, existe una mensajería interna donde se puede establecer una comunicación bidireccional continua más allá de esta posibilidad de solicitud de información adicional.

Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Cuando se habla de la persona afectada y hechos que se le atribuyen, entendemos que se refiere a la persona CONTRA la que se efectúa la comunicación de ciertos hechos.

Se estudiará la forma de establecer en el procedimiento de denuncias que se reporten contra personal del Ayuntamiento o donde haya personas implicadas, la obligatoriedad de contar con

la versión de esta tercera persona e incluirla dentro de las investigaciones internas que se lleven a cabo.

En cuanto a la garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del Sistema.

El Ayuntamiento de Salamanca dispone del actual canal de denuncias como único medio apto para las actuaciones establecidas en la LPI, en caso de que alguna persona utilizase algún otro medio de comunicación ajeno a dicho canal, dicha información será remitida inmediatamente al Órgano Colegiado del SII para su análisis.

De igual forma, el citado Órgano colegiado, remitirá a la mayor brevedad las denuncias que pudiesen necesitar de un estudio y análisis por el Ministerio Fiscal tal y como establece la propia LPI.

6. En cuanto a la inclusión de medidas específicas para la protección de los informantes.

El Ayuntamiento de Salamanca, a través del nuevo canal de denuncias dispone de una plataforma que:

- No registra cookies ni IPs de los informantes; además se establece borrado automático de metadatos. De esta manera, no existe la posibilidad de identificar al informante de ninguna de las maneras, salvo que éste quiera de manera voluntaria proporcionar sus datos personales en la comunicación emitida.
- La plataforma está certificada en Esquema Nacional de Seguridad Nivel Medio lo que supone una garantía de seguridad de la información.

7. En cuanto al acceso a la SII desde la página web de inicio y a través de una sección separada y fácilmente identificable.

El Ayuntamiento de Salamanca se encuentra en este momento en fase de transición a una nueva página web municipal que se pondrá en marcha durante el mes de octubre, por lo que se procederá a tener en cuenta esta indicación.

8. En relación al acuerdo de las Entidades dependientes municipales para la delegación del SII en el Ayuntamiento de Salamanca.

Comprobada la omisión de dichos acuerdos, se ha procedido con fecha 04/10/2024 a remitir comunicación para que *por parte de los entes y organismos dependientes del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER, EPE Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo, MERCASALAMANCA, Sociedad Municipal de Turismo, Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes, ZALDESA, y la Fundación Gómez Planche) procedan a adoptar ACUERDO DELEGANDO LA GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS EN EL PERFIL PÚBLICO HABILITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA Y EN EL ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL COMPUESTO POR EL SR. DIRECTOR DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, LA SECRETARIA GENERAL EN FF. Y EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA.*



Ayuntamiento de Salamanca

Área de Régimen Interior
Departamento de Recursos Humanos

INFORME

Nº/REF.: 119/2023/SIRI
INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
ASUNTO: SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (LEY 2/2023, 20 FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023) prevé dentro de su articulado la creación de un Sistema Interno de Información (SII).

El Ayuntamiento de Salamanca creó, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15/06/2023 el SII tanto para el Ayuntamiento como para sus entes y organismo dependientes, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 2/2023.

Este SII ha dado como resultado la creación de un canal de denuncias a disposición de cualquier persona que pueda tener conocimiento de alguna actuación ilícita (tanto del Ayuntamiento como de cualquiera de sus entes u organismos dependientes) y desee comunicarla al Ayuntamiento de Salamanca para su conocimiento y adopción de las medidas legales oportunas.

El canal se encuentra disponible a través del siguiente [enlace](#).

Revisado el expediente administrativo se observa que no se ha adoptado el preceptivo acuerdo por el que las entidades y órganos dependientes del Ayuntamiento de Salamanca acuerdan delegar en el propio Ayuntamiento la gestión del canal de denuncias desde el que cualquier persona conocedora de hechos ilícitos podrá ponerlo en conocimiento de esta administración.

Por ello se **PROPONE**:

Que por parte de los entes y organismos dependientes del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER, EPE Patronato Municipal de Vivienda y Urbanismo, MERCASALAMANCA, Sociedad Municipal de Turismo, Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes, ZALDESA, y la Fundación Gómez Planche) procedan a adoptar **ACUERDO DELEGANDO LA GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS EN EL PERFIL PÚBLICO HABILITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA Y EN EL ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL COMPUESTO POR EL SR. DIRECTOR DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, LA SECRETARIA GENERAL EN FF. Y EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA.**

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Fecha de firma: 04/10/2024
DIRECTOR DE ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
FRANCISCO MUÑOZ HERNÁNDEZ
(firmado digitalmente)

Pág. 1 de 1

Calle Íscar Peyra 24-26, Pl. 6, 37002 Salamanca
Tel.: +34 923 279 117 / 923 279 126
rrhh@aytosalamanca.es
www.aytosalamanca.es

ISO 9001/2015



De tal manera que con esos acuerdos se cumpla con la previsión legal al respecto, una vez se hayan recabado esos acuerdos se pondrán a su disposición para completar el expediente administrativo.

Todo esto se comunica para su conocimiento y efectos oportunos en relación con el Anteproyecto de DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR LOS

MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, EJERCICIO 2023, por parte de este Ayuntamiento de Salamanca.



Fecha de firma: 10/10/2024
El ALCALDE
CARLOS MANUEL GARCÍA CARBAYO
(firmado digitalmente)





INFORME

N/REF.: 119/2023/SIRI
INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA
ASUNTO: SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (LEY 2/2023, 20 FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 15/06/2024 se acordaba «Aprobar el Sistema interno de información (SII) del Ayuntamiento de Salamanca y sus entes dependientes, conforme a la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción tal y como figura en el ANEXO a la presente Resolución.».

Dicho SII, recogía en su apartado CUARTO la creación del ÓRGANO COLEGIADO RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, «compuesto por: **El Director del Área de Régimen Interior y dos técnicos nombrados/as por la Alcaldía.**».

Mediante Resolución del Cuarto Tte. de Alcalde por delegación del Alcalde fecha 11/08/2023 se acordaba que los dos técnicos que acompañasen al Director del Área de Régimen Interior en el Órgano Colegiado responsable del Sistema Interno de Información fuesen D^a. Mercedes Tagarro Combarros (Secretaria General en ff.) y D. César Díez Campos (Jefe de Servicio de Atención Ciudadana).

A la vista de lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción «Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un **órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.**», procede adoptar decisión por el **Órgano Colegiado responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Salamanca, ACORDANDO:**

PRIMERO.- Nombrar al Sr. Director del Área de Régimen Interior (D. Francisco Muñiz Hernández) como persona encargada de la GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN.

Las citadas funciones se desarrollarán de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Ayuntamiento de Salamanca, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y debiendo disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

SEGUNDO.- De igual manera, los componentes de este Órgano Colegiado se comprometen a evitar cualquier situación que pueda suponer un CONFLICTO DE INTERÉS de tal forma que, ante cualquier sospecha de esta posibilidad, comunicarán este extremo al resto de miembros del Órgano Colegiado para adoptar la decisión correspondiente, que podrá consistir en apartar del conocimiento de ese asunto a la persona en la que pueda concurrir ese conflicto, o en nombrar a un nuevo integrante del Órgano Colegiado para ese supuesto concreto.

TERCERO.- Por último, los integrantes del Órgano Colegiado acuerdan **MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD** de los asuntos que sean objeto de denuncia a través del Canal de Denuncias, así como de las posibles deliberaciones que se establezcan al efecto, manteniendo en todo momento el anonimato y prestando el máximo sigilo ante las posibles denuncias formuladas.

Lo que se acuerda en Salamanca a la fecha de la firma electrónica.



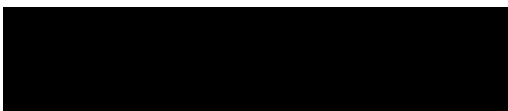
Fecha de firma: 04/10/2024
LA OFICIAL MAYOR
MERCEDES TAGARRO COMBARROS
(firmado digitalmente)



Fecha de firma: 04/10/2024
JEFE SERVICIO ATENCIÓN CIUDADANA
CESAR DÍEZ CAMPOS
(firmado digitalmente)



Fecha de firma: 04/10/2024
DIRECTOR DE ÁREA DE REGIMEN INTERIOR
FRANCISCO MUÑOZ HERNÁNDEZ
(firmado digitalmente)



Te damos la bienvenida a la nueva web del Ayuntamiento de Salamanca

[LEER MÁS](#)



**Turismo,
cultura,
educación y
bibliotecas**



**Urbanismo,
vivienda y
obras**



**Juventud y
deportes**



**Derechos
sociales e
inclusión**



**Impuestos y
tasas**



**Protección
ciudadana y
movilidad**



**Medio
ambiente,
salud y
consumo**



**Innovación y
desarrollo
económico
local**

Actualidad



martes, 01 de octubre de 2024

El Ayuntamiento reforzará el Programa Salamanca Cardioprotegida ampliando la red de desfibriladores que...

[Medio ambiente, salud y consumo](#)

[LEER MÁS](#)



martes, 01 de octubre de 2024

Autobuses gratis el domingo en el Día Mundial Sin Coches para concienciar sobre los beneficios de transportes respetuosos...

[Medio ambiente, salud y consumo](#)

[LEER MÁS](#)



lunes, 30 de septiembre de 2024

El Ayuntamiento de Salamanca colabora con Aspace en el programa de actividades con motivo del Día Mundial de la...

[Derechos sociales e inclusión](#)

[LEER MÁS](#)



lunes, 30 de septiembre de 2024

La fuente de la Puerta de Zamora se ilumina mañana de verde por el Día Nacional de la Artritis

[Medio ambiente, salud y consumo](#)

[LEER MÁS](#)

MÁS NOTICIAS

Agenda

10

OCT

Exposición - Fotografía - Anastasia Samoylova

Todo el día
DA2 Domus Artium 2002

10

OCT

Exposición - Un legado de amistad

Todo el día
Sala de Exposiciones Santo Domingo de la Cruz

10

OCT

Exposición - Fotografía - Anastasia Samoylova

Todo el día
DA2 Domus Artium 2002

10 OCT	Exposición - El diseño comercial en Salamanca durante las últimas décadas del siglo XX Todo el día Museo del Comercio y la Industria
10 OCT	Ánima l(e)bre: Exposición de dibujos y pinturas de Federico Delicado Todo el día Biblioteca Torrente Ballester, Sala de exposiciones.
10 OCT	Taller - Viviendo nuestras tradiciones desde 18:30h. hasta 20:00h. Salón de actos de la Casa de la Mujer

MÁS EVENTOS

Anuncios

Lunes, 07 de octubre de 2024 Contratación de una persona con discapacidad a través de subvención del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ELEX 2024) LEER MÁS	Lunes, 07 de octubre de 2024 Contratación temporal de siete personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, mediante la realización de obras y servicios relacionados con actividades en el sector turístico y cultural (QUINTEL 2024) LEER MÁS	Lunes, 07 de octubre de 2024 Apertura del plazo del Programa Municipal de Prevención y Promoción de la salud Odontológica, del 16 de septiembre hasta el 25 de octubre LEER MÁS
---	---	---

MÁS ANUNCIOS

A un clic



[Apps móviles](#)



[Proyectos Europeos](#)



[Perfil del contratante](#)



[Tablón de Edictos](#)

Trámites destacados

Empadronamiento: Solicitud de volante / certificado de empadronamiento
Empadronamiento: Alta por cambio de residencia en el Padrón Municipal de Habitantes
Empadronamiento: Cambio de domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes
Reclamación a consumo



[Tu Ayuntamiento](#) ▾

[Tu ciudad](#) ▾

[Atención ciudadana](#)

[Gobierno abierto y participación](#)



Salamanca al minuto

Jueves, 10 de octubre



[Policía en el Barrio](#)



[Situación del tráfico](#)



[El tiempo](#)



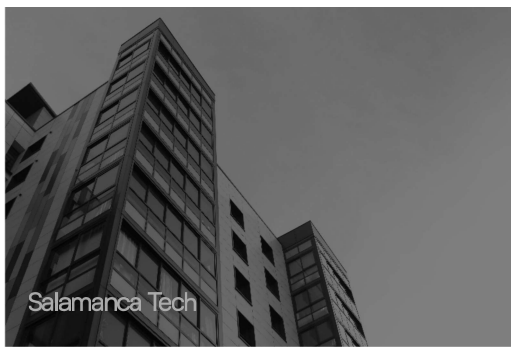
[Calidad del aire](#)



[Muévete en transporte público](#)

Enlaces de interés





Trámites y gestiones

Todos los trámites
Registro electrónico
Notificaciones
Descarga de formularios

Requisitos técnicos
Validación de documentos
Calendario de días inhábiles

Información de la sede

Carpeta ciudadana
Empleo público
Perfil del contratante
Tablón de edictos

Ordenanzas y reglamentos

Presupuestos al ciudadano
Atención al ciudadano
Canal de denuncias
Quejas y sugerencias

RRSS

Mapa web
Aviso legal
Accesibilidad
Políticas de cookies
Política de privacidad

Temáticas

Turismo, cultura, educación y bibliotecas
Juventud y deportes
Urbanismo, vivienda y obras
Medio ambiente, salud y consumo

Derechos sociales e inclusión
Innovación y desarrollo económico local
Protección ciudadana y movilidad
Impuestos y tasas



©Ayuntamiento de Salamanca | Casa Consistorial | Pl. Mayor, 1 - 37002 Salamanca | Tel. +34 923 279100
Dependencias administrativas | C. Íscar Peyra, 24-26 - 37002 Salamanca



15. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet

Antonio Luis Peralta Garcerá con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 17:40:48, el día 10/10/2024.

Su número de registro es el 202499900084213.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

Mireia González Sáez

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Alcalde

Entidad:

Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet

Periodo:

2024-2027

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

Antonio Luis Peralta Garcerá

DNI:

Cargo:

Secretario de la Corporación

Correo electrónico:

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacionremisionalegaciones.pdf, Hash: 7mXDlhEolzTltnGCXdMdPA==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 6

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

19,23

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Página 19:

Todos los ayuntamientos que carecían de un SII8, excepto el de Roquetas de Mar, no disponían de ninguno de los elementos requeridos por la LPI9. La mayor parte de los ayuntamientos no indicaron las causas concretas de la falta de implantación de los SII.

Página 23:

El 40 % de los ayuntamientos analizados, 14 de los 35, habían establecido canales internos accesibles para presentación de comunicaciones a 31 de marzo de 2024¹², careciendo los 21 restantes de tales instrumentos¹³

Alegación:

Si bien es cierto que el ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en fecha de 31 de marzo de 2024, todavía no disponía ninguno de los elementos requeridos por la LP19 i no tenía habilitado los canales internos accesibles de comunicaciones, se pone en conocimiento del Tribunal que en la actualidad ya se dispone de las instrucciones que regulan el sistema interno de alertas y se ha creado el órgano responsable para la gestión de dicho sistema. Asimismo, ya existe la posibilidad de acceder al aplicativo de dicho sistema desde la web municipal. dicho enlace es:

<https://www.gramenet.cat/seu-electronica/informacio-publica/sistema-dalertes/>

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Decreto Alcaldía 7027/24 aprobación sistema; Decreto Alcaldía 7070/24, responsable sistema; instrucciones

Documentos:

Nombre:

DecretoaprobacionorganoresponsabledelSistemadeAlertasdelAyuntamientodeSantaColomadeGramene t.pdf, Hash: JJS+LpTwt7jly6TI9KEznA==

Nombre:

InstrucciondefuncionamientodelSistemadeAlertasdelAyuntamientodeSantaColomadeGramenet.pdf, Hash: gGmFRDtY2IAY1/x3AJSrug==

Nombre:

DecretoaprobacioninstruccionfuncionamientoSistemadeAlertasAyuntamientodeSantaColomadeGrame net.pdf, Hash: sHaM+jHShJgVcM00j3ZHtA==

Grupo 2 de 6

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

13-14

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En relación con la obligación de remisión de las relaciones de contratos, los Ayuntamientos de Burgos, Huelva y Salamanca no cumplieron con sus obligaciones referidas a los ejercicios 2021 a 2023, mientras que los de Tarragona, Mataró y Santa Coloma de Gramenet no lo hicieron respecto de uno de los ejercicios, el 2021 en el primero de los ayuntamientos y el 2023 en los otros 2

Alegación:

Según informa el departamento de contratación de la Corporación, consta la remisión relaciones de contratos

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe del departamento de fecha 8 de octubre de 2010

Documentos:

Nombre: informedepartamentocontratacion.pdf, Hash: iX4Hb+xPxndo0O92VMoPzQ==

Grupo 3 de 6

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

14

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Por último, en relación con la remisión por los órganos de Intervención de los ayuntamientos de información sobre el control interno, los Ayuntamientos de Algeciras, Girona, Lleida, Logroño, Parla, Reus, Rivas-Vaciamadrid, Santa Coloma de Gramenet, Santander y Tarragona no cumplieron con su obligación referente al ejercicio 2023. Sin embargo, todos ellos, cumplieron su obligación respecto de los ejercicios 2021 y 2022, excepto el Ayuntamiento de Santander que la incumplió en el ejercicio 2022. Además, el Ayuntamiento de Getafe incumplió la obligación respecto al ejercicio 2021.

Alegación:

Por parte de la Intervención municipal, se entiende que no existen obligación legal de remitir la información sobre el control interno del Ayuntamiento del ejercicio 2023

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Informe de la Intervención de fecha 10 de octubre 2024

Documentos:

Nombre: informeinterventoralegacionesauditoriadenuncias.pdf, Hash: oDGLdnQaHxklejwNtHpUMQ==

Grupo 4 de 6

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

51

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

De los 21 ayuntamientos que no tenían implantado un SII a 31 de marzo de 2024, los de Parla y Roquetas de Mar no contaban con entidades dependientes. Los 19 restantes tenían 78 entidades dependientes, de las que 69 también carecían de un canal interno para la recepción de dependientes63 comunicaciones, disponiendo únicamente 9 entidades de tales canales

(...) del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, la Empresa Municipal Gramepark, S.A.

Alegación:

Si bien es cierto que en fecha 31 de marzo de 2024, tan sólo la sociedad mercantil Gramepark S.A. contaba con el mencionado canal interno, actualmente, la sociedad Grameimpuls,S.A. también cuenta con dicho canal

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Resolución de la presidencia de la sociedad, ratificada por el consejo de administración de 28 de junio de 2024, creando el sistema de alerta interno

Documentos:

Nombre: ResolucionpresidenciaimplantacionSII.pdf, Hash: wfVdS3iNXq9JUvKb0kxAfg==

Grupo 5 de 6

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

27

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El 49 % de los ayuntamientos, 17 de los 35, había designado un responsable del Sistema a 31 de Alcorcón19, Mar20, marzo de 2024, los 14 que contaban con un SII y los de Badajoz y Roquetas de figuras21. careciendo los 18 restantes de tales

Alegación:

Si bien es cierto que el ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en fecha de 31 de marzo de 2024, todavía no disponía del órgano responsable del sistema interno de alertas, se pone en conocimiento del Tribunal que en la actualidad ya se dispone de dicho órgano responsable. En relación a la documentación justificativa, ya consta presentada en la alegación "grupo 1 de 6"

Grupo 6 de 6

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El 46 % de los ayuntamientos, 16 de los 35, había aprobado un procedimiento para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas, los 14 que contaban con un SII a 31 de marzo de 202425, así como los de Badajoz y Roquetas de Mar26, careciendo los 19 restantes de tales procedimientos27.

Alegación:

Si bien es cierto que el ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet no había aprobado dicho procedimiento en fecha de 31 de marzo de 2024, se informa al Tribunal que en la actualidad sí que se ha aprobado dicho procedimiento. En relación a la documentación justificativa, ya consta presentada en la alegación "grupo 1 de 6"



16. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Santander

DAVID FRESNO CABAL con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 09:01:56, el día 09/10/2024. Su número de registro es el 202499900083330.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

David Fresno Cabal

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Director Económico-Financiero

Entidad:

Ayuntamiento de Santander

Periodo:

Desde 2021 hasta la actualidad

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

No

Persona autorizada para remitir las alegaciones

Nombre y apellidos:

David Fresno Cabal

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Director Económico-Financiero

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: Autorizacion remision alegaciones.pdf, Hash: v6YODQ7MtJkLqyy07U2Jog==

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

28

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

El órgano colegiado designado como responsable por los Ayuntamientos de Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Salamanca y Santander no delegó en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en contra de lo establecido en el artículo 8 LPI

Alegación:

En este sentido, se informa que en el próximo Comité Antifraude se designará formalmente a la persona responsable del Buzón del Informante del Ayuntamiento de Santander, así como a su personal de apoyo.

Grupo 2 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

28

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En 11 de 17 ayuntamientos las normas de gestión del SII no contemplaron qué situaciones podían implicar conflictos de interés en los responsables designados, su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión, con respecto a los asuntos que tratan en el ejercicio de

sus funciones, así como la forma de evitarlas, con objeto de dotar de mayores garantías a los SII y generar confianza en el mismo, los de Badajoz, Barakaldo, Cádiz, Fuenlabrada, Getafe, Huelva, Lleida, Roquetas de Mar, Salamanca, Santander y Torrejón de Ardoz.

Alegación:

En el próximo Comité Antifraude se abordará esta cuestión en aras de dotar de mayores garantías a los SII y generar confianza en el mismo y se dejará constancia del mismo. Además, se tomará como base, el análisis de las situaciones de conflicto de interés de los proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Grupo 3 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

29

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

En los Ayuntamientos de Cádiz, y Santander el personal de apoyo al responsable del sistema no fue designado formalmente. Además, ningún ayuntamiento con personal de apoyo, salvo el de Santander, estableció un perfil específico que identificara la formación y los conocimientos que debía tener este personal.

Alegación:

En este sentido, se informa que en el próximo Comité Antifraude se designará formalmente a la persona responsable del Buzón del Informante del Ayuntamiento de Santander, así como a su personal de apoyo.

Grupo 4 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

30

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los 9 procedimientos restantes presentaban omisiones de algunos aspectos exigidos por la LPI, siendo los aprobados por los Ayuntamientos de Santander, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Mataró y Tarragona los que mayores carencias presentaron.

La ausencia que se produjo en un mayor número de procedimientos fue no prever informar a las

personas que realizasen comunicaciones la existencia de canales externos de información ante las autoridades competentes, e instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, circunstancia que se produjo en los procedimientos de ocho Ayuntamientos, los de Barakaldo, Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Getafe, Girona, Mataró, Santander y Tarragona

Alegación:

En este sentido, se manifiesta que dicha información Sí consta en apartado específico relativo al Buzón del Informante del Ayuntamiento de Santander.

Se adjunta enlace y pantallazo con dicha información. <https://www.santander.es/servicios-ciudadano/buzon-informante>

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Pantallazo con la información relativa a los canales externos

Documentos:

Nombre: PANTALLAZO ALEGACION 4.pdf, Hash: BWxucujEzdx7+w30BwW8sw==

Grupo 5 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

30

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Por su parte, los procedimientos de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Mataró, Santander y Tarragona tampoco establecían expresamente el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, mientras que los de Donostia/San Sebastián, Dos Hermanas, Getafe y Santander no indicaban expresamente el derecho de las personas afectadas a que se les informase de las acciones u omisiones que se le atribuyesen, así como a ser oídas en cualquier momento....

y los de Fuenlabrada y Santander no establecían el envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción.

Alegación:

En este sentido se manifiesta que se procederá a recoger dichas observaciones en el procedimiento establecido.

Grupo 6 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

31

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los procedimientos aprobados en los Ayuntamientos de Barakaldo, Getafe, Roquetas de Mar, Santander y Torrejón de Ardoz no tasaron los supuestos de inadmisión de la información recibida, lo que redundaría en la mejora de la transparencia del procedimiento, evitaría que se adoptaran decisiones arbitrarias y contribuiría a la imparcialidad.

Los procedimientos aprobados por los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y Santander no tenían previsto fundamentar su inadmisión en el momento de comunicárselo al informante.

El procedimiento aprobado en 8 de los 16 ayuntamientos no definió un contenido mínimo para el informe resultante de la investigación, lo que ayudaría no sólo a homogeneizar la estructura de este, evitando la omisión de datos relevantes, sino también a proporcionar una mayor claridad permitiendo su comparabilidad.

En 8 de los 16 ayuntamientos el procedimiento no exigía dejar constancia de las ampliaciones de plazo y su motivación, lo que garantizaría la objetividad y redundaría en una mayor transparencia.

Alegación:

Se valorará su inclusión en el próximo Comité Antifraude.

Grupo 7 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

32

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Los Ayuntamientos de Barakaldo, Cádiz, Donostia/San Sebastián, Fuenlabrada, Getafe, Huelva y Santander no identificaron formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, ni sus funciones.

Alegación:

Se procederá a su identificación y funciones en el próximo Comité Antifraude.

Grupo 8 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

33 y 34

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Las páginas de inicio de las webs de 7 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre el acceso y uso del canal, dificultando por las personas interesadas en presentar una comunicación, los de Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.

Alegación:

La página web del Ayuntamiento de Santander Sí tiene en una sección separada y fácilmente identificable información sobre el acceso y uso del canal. El acceso al Buzón del Informante se encuentra en una sección en la página de inicio del Ayuntamiento de Santander. Esta información ya fue suministrada en la fase de trabajo de campo del Tribunal de Cuentas. Se aporta de nuevo enlace y pantallazo.

<https://www.santander.es/>

Documentos:

**Nombre: PANTALLAZOACCESO BUZON EN PAGINA DE INICIO 2.pdf, Hash:
BWxucujEzdx7+w30BwW8sw==**

Grupo 9 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

34

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

Las páginas de inicio de las webs de 8 ayuntamientos no tenían publicada en una sección separada y fácilmente identificable información sobre los principios esenciales del procedimiento, los de Barakaldo, Girona, Lleida, Mataró, Salamanca, Santander, Tarragona y Torrejón de Ardoz.

Alegación:

Se informará sobre dichos principios en la sección del Buzón del Informante del Ayuntamiento de Santander.

Grupo 10 de 19

Tipo de alegación

Al cuadro

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

35

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Gráfico 6- Publicidad canales

Alegación:

En lo que se refiere al Ayuntamiento de Santander, Sí se cumple lo referente a:

-Información, acceso y uso del canal en la página de inicio

Ver enlace: <https://www.santander.es/>

Grupo 11 de 19

Tipo de alegación

Al cuadro

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

38

Párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

Gráfico 7- clasificación Aytos

Alegación:

El Ayuntamiento de Santander ha dado publicidad al canal a través de su pagina web y su intranet.

Se aportan pantallazos.

Documentos:

Nombre: PANTALLAZOACCESO BUZON EN PAGINA DE INICIO.pdf, Hash:

BWxucujEzdx7+w30BwW8sw==

Nombre: INTRANET AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.pdf, Hash: JPpXizoQG2DpbWZEvXLB9g==

Grupo 12 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

49 y 50

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

De las 7 entidades, todas contaban con un canal, compartiendo 4 SM y 1 EPE el del ayuntamiento. No obstante, no contaban con un acuerdo formal de adhesión al mismo y no existía diferenciación de canales lo que, además de incumplir lo establecido en el artículo 14 LPI, podría generar confusión entre

las personas interesadas en realizar una comunicación

Respecto a las otras 2 entidades, establecieron su propio canal, una de ellas, Mercados Centrales de Abastecimiento de Santander S.A, externalizó la gestión y tramitación de las informaciones recibidas, en contra de lo establecido en el artículo 15 de la LPI.

Por último, en relación con la designación de una persona física responsable de la gestión de los Sistemas, solo las 2 entidades con canal propio contaban con responsable.

Alegación:

De las 7 entidades dependientes, dos han externalizado el Canal. Todas las entidades dependientes adheridas acordaron expresamente su adhesión. Dicha información ya fue aportada en la fase de trabajo de campo del Tribunal de Cuentas. Se aporta de nuevo. Todas tienen un apartado en su web, informando de este buzón de forma diferenciada al resto de buzones de cada entidad. Por otro lado, se procederá a remitir comunicación a todas las entidades adheridas al buzón del informante del Ayuntamiento de Santander ,para que designen formalmente al responsable del Buzón del Informante.

EJEMPLOS:

<https://www.svs-santander.es/servicios/noticias/apertura-sobre-3-direccion-facultativa-obras-66-vpo>

<https://www.santanderdestino.es/buzon-del-informante>

Documentos:

Nombre: CANAL INTERNO INFORMACION Adhesion TOROS.pdf, Hash: DEQiUdK8hXYql4A76X/K2w==

Nombre: MX-2314N_20240403_162044.pdf, Hash: IGi48Pi0bluVGaSmID5wA==

Nombre: CANAL INTERNO INFORMACION Adhesion CEMENTERIO JARDIN.pdf, Hash: zM8FhJaciZr8+HZjWyGilg==

Nombre: CANAL INTERNO INFORMACION Adhesion FUNDACION SANTANDER CREATIVA.pdf, Hash: QBXG5nYmCmakEdtra6hCdQ==

Nombre: INSTANCIA DE ADHESION CANAL INTERNO SVS.pdf, Hash: i4jzGwLFMuW+H9HQ1dupyQ==

Nombre: CERTIFICADO_RATIFICACION BUZON INFORMANTE.pdf, Hash: hO30M4eNlaN8Mh/xuQAIbw==

Nombre: SVS OD 2024-03-18.pdf, Hash: LW/kntcgE+TjKo5QX+SUNA==

Nombre: INSTANCIA DE ADHESION CANAL INTERNO SANTURBAN firmado.pdf, Hash: z8P0W9mZJHVilfkCieFpsQ==

Nombre: MX-2314N_20240403_162044 CEMENTERIO JARDIN.pdf, Hash: YOiHXvG1i08jp1TA2KM2qg==

Grupo 13 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

57

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

RECOMENDACIÓN N.º 03: Los ayuntamientos deberían regular en las normas de gestión de sus Sistemas internos de información el conflicto de intereses de los responsables designados, así como de su personal de apoyo o cualquier otra persona interviniente en el proceso de gestión de las comunicaciones recibidas, con el fin de dotar al procedimiento de mayores garantías

Alegación:

Se acepta la recomendación ya puesto de manifiesto en párrafos anteriores.

Grupo 14 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

58

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

RECOMENDACIÓN N.º 04: Los procedimientos para la gestión y tramitación de la información recibida que aprueben los ayuntamientos no deberían limitarse a replicar la ley, resultando además conveniente tasar los supuestos de inadmisión de las comunicaciones recibidas e incluir el contenido mínimo que deben tener los informes resultantes de las investigaciones, al objeto de homogeneizar su estructura, y evitar la omisión de datos relevantes. De igual forma deberían constar en el libro-registro de informaciones las comunicaciones que son inadmitidas, documentar por escrito el resultado de los análisis preliminares que realicen sobre las comunicaciones recibidas, e informar a los denunciantes de las causas justificativas de la inadmisión.

Alegación:

El Ayuntamiento de Santander toma nota de la recomendación para su análisis y en su caso implantación en un futuro.

Grupo 15 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

58

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

RECOMENDACIÓN N.º 06: Los Ayuntamientos deberían identificar formalmente a las personas autorizadas para acceder al sistema, definiendo sus funciones y solicitarles la firma de compromisos

de confidencialidad, con objeto de evitar la divulgación de información y generar una mayor confianza.

Alegación:

Se procederá a su designación formal en el próximo Comité Antifraude

Grupo 16 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

59

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

RECOMENDACIÓN N.º 07: Los ayuntamientos deberían reforzar la publicidad que dan a los Sistemas internos de información en la página de inicio de sus webs para reforzar y extender el conocimiento de su existencia. Además, deberían publicar en su intranet municipal la existencia de los canales internos, así como desarrollar periódicamente políticas activas de difusión, al objeto de fomentar y reforzar el conocimiento de su implantación entre su personal. Todos los ayuntamientos deberían dar a conocer la existencia del canal fuera de la organización entre las personas que puedan obtener información en un contexto laboral o profesional con ella.

Alegación:

El Ayuntamiento de Santander realiza dicha publicidad en su página de inicio y en su intranet. Se aportan pantallazos.

ver enlace: <https://www.santander.es/>

Documentos:

Nombre: INTRANET AYUNTAMIENTO DE SANTANDER 1.pdf, Hash: JPpXizoQG2DpbWZEvXLB9g==

Nombre: PANTALLAZOACCESO BUZON EN PAGINA DE INICIO 1.pdf, Hash:

BWxucujEzdx7+w30BwW8sw==

Grupo 17 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

61

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

RECOMENDACIÓN N.º 12: Los Ayuntamientos deberían realizar las actuaciones necesarias para impulsar que sus entidades dependientes dispongan de un Sistema interno de información,

ofreciéndoles para ello la asistencia necesaria. Asimismo, en aquellos casos en los que las entidades dependientes cuenten con menos de 50 trabajadores, deberían facilitar su adhesión al Sistema del ayuntamiento.

Alegación:

El Ayuntamiento de Santander cuenta actualmente con la adhesión a su Buzón del Informante de 6 entidades dependientes, información ya facilitada en la fase de trabajo de campo del Tribunal de Cuentas.

- Empresa Municipal Plaza de Toros de Santander, S.A.
- Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P., S.A
- . -Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.
- Fundación Santander Creativa
- Cementerio - Jardín de Cantabria, S.A.
- Vivienda y Suelo de Santander, S.A.

Documentos:

Nombre: ENLACES BUZON DEL INFORMANTE ENTIDADES ADHERIDAS.pdf, Hash:
xADeE5QkbleicKM3jQWcOg==

Grupo 18 de 19

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

61

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

RECOMENDACIÓN N.º 13: La página web municipal de los Ayuntamientos deberían informar en la página de inicio, junto con el resto de información a publicar exigida en el artículo 25 de la LPI, de la relación de entidades con las que comparten las vías aprobadas de presentación de comunicaciones, al objeto de evitar posibles confusiones. Del mismo modo en las páginas web de las entidades dependientes debería informarse que comparte el SII con su ayuntamiento de adscripción e indicar de manera clara el acceso para poder presentar una comunicación.

Alegación:

El Ayuntamiento de Santander realiza dicha información en su página de inicio. Las páginas web de las entidades dependientes también publican dicha información.

Se aportan enlaces.

- Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P., S.A.
- Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S.A.
- Fundación Santander Creativa
- Cementerio - Jardín de Cantabria, S.A.

•Vivienda y Suelo de Santander, S.A.

Grupo 19 de 19

Tipo de alegación

Al anexo

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

III

Alegación:

Santander, SÍ incluye información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes...corregir apartado B del anexo

ver enlace: <https://www.santander.es/>



17. Alegaciones formuladas por el exalcalde del Ayuntamiento de Alcobendas

AITOR RETOLAZA IZPIZUA con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de las medidas adoptadas por los municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023 a las 11:34:53, el día 14/10/2024.

Su número de registro es el 202499900085046.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN
DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE
100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE,
EJERCICIO 2023**

FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

AITOR RETOLAZA IZPIZUA

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

Ex Alcalde de Alcobendas

Entidad:

Ayuntamiento de Alcobendas

Periodo:

2019 - 2023

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el presidente/a o expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones, marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

Sí

FORMULARIO 2: ALEGACIONES

Alegaciones al anteproyecto

Grupo 1 de 1

Tipo de alegación

Al texto

Número de página del texto (o número de cuadro o anexo):

1

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

He recibido una carta del tribunal de cuentas sobre la fiscalización de las medidas implantadas por los ayuntamientos de municipios con población entre 100.000 y 200.000 habitantes para la protección del informante, ejercicio 2023.

Alegación:

Me sumo a las alegaciones ya presentadas por la actual Alcadesa: Rocío García Alcantara.

Documentos (descripción de los documentos aportados):

Las alegaciones de la actual Alcadesa: Rocío García Alcantara.



18. Alegaciones formuladas por la exalcaldesa del Ayuntamiento de Alcorcón

NATALIA DE ANDRES DEL POZO, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcorcón durante el periodo corporativo 2019-2023, según certificado que se acompaña expedido por el Secretario General del Pleno de la Corporación, como mejor proceda ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, COMPARECE Y dice:

I. Que ha recibido el Anteproyecto de INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS IMPLANTADAS POR LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 100.000 Y 200.000 HABITANTES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, EJERCICIO 2023.

II. Que en el plazo concedido y en su condición de Alcaldesa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 27 de mayo de 2023, se efectúan las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA: La Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción (LPI) entró en vigor el 13 de marzo de 2023, y el siguiente 4 de abril se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocaron elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023.

En el plazo de tres meses desde el 13 de marzo de 2023, las entidades de la administración local tendrían que haber implantado el Sistema Interno de Información (SII), conforme requería la LPI. Restando apenas dos meses y medio para la celebración de las elecciones locales, pues la Alcaldía y los Concejales a partir del 27 de mayo de 2023 se encontrarían en funciones, conforme lo previsto por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General hasta la constitución de la nueva corporación, pero no pudiendo realizar otras que las correspondientes a la administración ordinaria, era materialmente imposible disponer de un responsable del SII y comenzar a implantar el sistema.

Pues a la publicación de la LPI, prácticamente finalizado el mandato corporativo de 2019-2023, el Ayuntamiento carecía de recursos de personal necesarios, y tampoco podía incrementar la plantilla para implantar el SII, y poder designar a la persona física que conforme el artículo 6 de la LPI sería el responsable del Sistema (se adjunta informe de la Jefe de Servicio de Recursos Humanos) por otra parte tampoco fue posible, conforme las previsiones del artículo 15 de la misma Ley, promover la contratación para la gestión del SII por un tercero, pues al carecer de Responsable del SII no resultó posible promover un contrato adecuado a las características de esta aplicación, al no disponer de experto o conocedor de esta materia. Además de estas circunstancias, hay que destacar, que los procesos de contratación de personal, de provisión de puestos de trabajo y de contratación de servicios, exceden con mucho el tiempo que restaba a la legislatura, por tanto en esos dos meses y medio, no fue materialmente posible, ni la contratación de personal ni de servicios.

Lo que sí se llevó a cabo fue una prospección para valorar que funcionarios podrían incorporarse a un órgano colegiado que, hasta disponer de la plaza que sería el

responsable físico del sistema, asumieran la puesta en marcha del mismo, y para ello se contó con los altos funcionarios municipales (Secretario General, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y Titular de la Asesoría Jurídica), que posteriormente serían designados por el nuevo gobierno municipal, asignando igualmente al Técnico Municipal de Transparencia la coordinación de actuaciones.

SEGUNDA: La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 7 de julio de 2022 (se adjunta certificado), había procedido a aprobar a propuesta de esta Alcaldía, el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, autorizando al Comité Antifraude, creado en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de abril de 2022, para el desarrollo y ejecución del acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran plantearse en su interpretación y aplicación.

En el Plan de Medidas Antifraude se establecieron los mecanismos previstos por la Ley, entre ellos, la divulgación entre el personal del Ayuntamiento de la información **de la existencia del buzón de denuncias externo del SNCA (Infofraude)** para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Igualmente y en el breve periodo hasta la finalización del mandato corporativo 2019-2023, se procedió a trabajar en la modificación y revisión del Plan de medidas Antifraude, para su posterior aprobación en el nuevo período corporativo 2023-2027, en el que se incluye la implantación del SII, en los términos establecido en la LPI.

En consideración a todo lo anterior, es oportuno poner de manifiesto como conclusión de las alegaciones, que en el presente escrito se formulan, que por parte de la Alcaldesa de Alcorcón, en tan breve espacio de tiempo no le resultó posible llevar a cabo otras actuaciones que las ya aprobadas a lo largo de 2022, al carecer de recursos personales y/ o materiales, pero si promovió, adoptando las resoluciones oportunas para implantar el buzón de denuncias externo del SNCA (Infofraude) que, aun parcialmente, atiende a objetivos muy similares.

Alcorcón, 10 de Octubre de 2024

Firmado por [REDACTED]
NATALIA DE ANDRÉS el día
10/10/2024 con un
certificado emitido por
AC CAMERFIRMA FOR NATURAL